

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6317 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 26 DE SETIEMBRE DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6337 DEL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación y modificación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6300 y 6301	4
3. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	5
4. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	6
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	11
6. <u>PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-21-2019</u> . Incorporación de la Srta. Paula Jiménez Fonseca y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde en comisiones permanentes del Consejo Universitario	18
7. <u>PROPUESTA DE MIEMBROS CU-14-2019</u> . Solicitud a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de un estudio de caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica	20
8. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-8-2019. Otorgamiento del certificado de uso social de doctor o doctora en las carreras del Área de la Salud.....	28
9. <u>INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> . Dictamen CIAS-5-2019. Modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del <i>Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)</i>	65
10. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-4-2019. Propuesta de modificación del <i>Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional</i> . Para publicar en consulta. Se suspende la discusión	72
11. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Dr. Manuel Rojas Salas, representante docente abogado titular ante el Tribunal Electoral Universitario, y a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora universitaria.....	90

Acta de la sesión **N.º 6317**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 6300, ordinaria, del martes 13 de agosto de 2019, y N.º 6301, extraordinaria, del miércoles 14 de agosto de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Comisión de Docencia y Posgrado: Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. Propuesta de Miembro: Orientada a contribuir con la permanencia de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica (Propuesta de Miembros CU-14-2019).
6. Comisión de Docencia y Posgrado: Solicitud del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica para que sea la Universidad de Costa Rica la que entregue el título de Dr. y Dra. a los graduados de la Licenciatura en Nutrición de la UCR (Dictamen CDP-8-2019).
7. Comisión de Investigación y Acción Social: Modificación al *Reglamento de la Dirección y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* (DIEDIN). (Dictamen CIAS-5-2019).
8. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (Dictamen CAF-4-2019).
9. Comisión de Estatuto Orgánico: Evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. SEGUNDO DEBATE (Dictamen CEO-4-2019).
10. Juramentación del Dr. Manuel Rojas Salas, ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por el periodo del 12 de setiembre de 2019 al 11 de setiembre de 2024.
11. Juramentación de la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), a tiempo completo y plazo indefinido, a partir del 1.º de octubre de 2019.

ARTÍCULO 1**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una ampliación y modificación en el orden del día.**

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una ampliación en el orden del día para incluir la propuesta de la Dirección para la incorporación de la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil, y de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, en las comisiones permanentes de este Órgano Colegiado.

Detalla que han recibido cartas de cada una de las instancias, y requieren tomar el acuerdo para que se oficialice la participación de ellas. Si están de acuerdo quedaría como punto 12.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una modificación en el orden del día para que este punto sea visto como punto 5, porque, en realidad, es bastante rápido y requieren finiquitar este asunto.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ secunda la propuesta de la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en la agenda la propuesta de la Dirección para la incorporación de la Srta. Paula Jiménez Fonseca y de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, en las comisiones permanentes de este Órgano Colegiado y conocer este punto después de la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, entran la Srta. Paula Jiménez y el Dr. Henning Jensen. ****

ARTÍCULO 2

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6300, ordinaria, del 13 de agosto de 2019, y 6301, extraordinaria, del 14 de agosto de 2019, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6300

El M.Sc. Carlos Méndez, la M.Sc. Patricia Quesada y la Dra. Teresita Cordero señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que le solicitó a las compañeras de actas que colocaran el cuadro específico donde cada uno de los miembros puntuaron en la votación preferencial que realizaron para el nombramiento de la personal que ocupará la Dirección del Semanario, porque en el acta que les habían enviado solo estaba el resumen; entonces, es importante que quede el cuadro, que era votación secreta y que lo único que dice es miembro 1 y demás, para que quede bien claro que realizaron la votación; es decir, era nada más agregar el cuadro, por la consistencia con respecto al puntaje final.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6300, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6301

El M.Sc. Carlos Méndez y la M.Sc. Patricia Quesada señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6301, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6300 y 6301, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Congreso**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ayer, miércoles 25 de setiembre, asistió al acto inaugural del Congreso de Bienestar, organizado por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS). Destaca la gran labor que está realizando la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, particularmente la OBS, en este tipo de iniciativas.

Agrega que en el acto estuvo presente el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington; el Dr. Daniel Salas Peraza, ministro de Salud; el Mag. Steven Núñez Rímola, ministro de Trabajo; la Dra. Teresita Cordero, como directora del Consejo Universitario, y la Dra. Sedalí Solís Agüero, directora de la OBS, quien dijo unas palabras.

Señala que el acto cultural realizado por la Compañía Folclórica de la Universidad de Costa Rica fue particularmente significativo, porque hubo una denuncia en torno a la violencia contra las mujeres.

Comunica que le otorgaron un pequeño reconocimiento por su participación en el acto inaugural. Da lectura a la última estrofa de lo que dijo en su discurso, que a letra dice:

Confío en que trabajando en conjunto lograremos que la Universidad de Costa Rica pueda convertirse en una universidad con gestión sostenible, diversa y dinámica, comprometida con las políticas que fundamentan acciones formativas en salud, con voz participativa integrada al sistema de salud costarricense, teniendo como valores guía de la propuesta la equidad, el respeto al ser humano y al ambiente, la ética, la autonomía, el compromiso social y político, la solidaridad, la innovación, la pluralidad, la sostenibilidad, la integralidad, la responsabilidad social, la interculturalidad y la diversidad. Y nunca desfallecer en nuestra lucha, a pesar de las dificultades y adversidades que se puedan encontrar, pues cuando se busca la luz, esta pueda aparecer, incluso, en medio de la oscuridad.

- **Reconocimiento al personal universitario por años de servicio en la UCR**

EL ING. MARCO CALVO informa que el viernes 20 de setiembre estuvo presente en la entrega de reconocimientos al sector administrativo, en representación del Consejo Universitario.

Manifiesta que fue una experiencia muy agradable; había tres compañeras asesoras del Consejo Universitario a quienes les dieron el reconocimiento; también, varios compañeros de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). Fue una gran experiencia, y vio el agrado del sector administrativo por recibir esos reconocimientos y el de la familia, que se presenta en medio y después de la actividad. Agradece haber representado al Consejo Universitario en este evento.

- **Consejo de Área de Sedes Regionales**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que el lunes pasado, como de costumbre, asistió al Consejo de Área de Sedes Regionales. Expresa el agrado con el que recibieron dos importantes proyectos de la Universidad, con los que han decidido regionalizar sus servicios; se refiere específicamente al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), que llegó con una propuesta de cursos para dichas Sedes Regionales.

Detalla que trabajarán con las coordinaciones de acción social y de investigación para detectar y diagnosticar las necesidades de las regiones, y, con base en ello, implementarán los cursos. Algunos son gratuitos y otros específicamente para las regiones en las Sedes Regionales.

Añade que recibieron al Dr. Ólger Calderón, del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (SIEDIN), de quien recibieron una grata noticia, pues les habla de una modificación al Reglamento para tomar en cuenta las diferentes editoriales que están funcionando en las Sedes Regionales, con el fin de realizar un sistema integrado con la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

Resume que la noticia es que se creará un sistema integrado donde se tomen en cuenta, también, las comisiones editoriales que funcionan en las Sedes Regionales.

Exterioriza que estas propuestas de integración fueron muy bien recibidas por el Consejo de Área de Sedes Regionales, pues, desde el año pasado y durante los últimos meses, más bien, han sentido que el proyecto de regionalización no cuenta con el apoyo institucional; por lo tanto, estas noticias se reciben con mucho agrado.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que en estos momentos está en revisión filológica el dictamen relacionado con el fondo solidario estudiantil, dirigido a estudiantes con situaciones calificadas de salud. En ese dictamen resolverán dos casos, porque también había una resolución del VII Congreso Universitario.

Añade que ya fue firmado por la totalidad de las personas que integran la Comisión Especial, y es el segundo dictamen de la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud*. Agradece las valiosas sugerencias en torno al primer dictamen, que le ayudaron a corregir este segundo dictamen.

Destaca que la Dra. Yamileth Angulo dio muy buenas observaciones, las cuales fueron acogidas. Ella le comentó, informalmente, por lo que le solicita a la Dra. Cordero enviar una nota al Dr. Jensen, para preguntarle si la Dra. Angulo continuará en la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud*; si no fuese así, espera que pueda ser sustituida por una persona que tenga tanto conocimiento de la Universidad como ella, porque, realmente, dio muy buenas contribuciones en las reuniones en las que asistió.

Comunica que ya se está trabajando en el tercer y último dictamen; los dos primeros eran en torno a las unidades académicas y al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y la relación con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); el último es el análisis de la situación del Área de Salud y afines en el ámbito institucional.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

LA DRA. TERESITA CORDERO señala, como coordinadora de la Comisión de Coordinadores, que están con la información que se les ha hecho llegar sobre el tema de las Políticas. Ya están las comisiones con los informes, y, eventualmente, todo el mes de octubre realizarían reuniones exhaustivas, a fin de socializar todas las informaciones y ver si logran integrarse entre las diferentes subcomisiones que se establecieron.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al M.Sc. Méndez que los invitara a la reunión de su Comisión; lamentablemente, la Comisión de Asuntos Jurídicos tenía una reunión muy urgente, que ya habían pospuesto, con las personas de Régimen Académico, porque se está evaluando un cambio en la redacción de unos reglamentos, debido a que poseen diferencias, por un error, en la redacción de una de las normativas.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que el día de ayer, 25 de setiembre, les fue comunicado, por correo electrónico, el borrador que se estaría analizando en el plenario sobre la propuesta del Presupuesto 2020.

Apunta que en la reunión de la Comisión contaron con la visita de compañeros de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU, simplemente con el ánimo de aclarar un poco más la redacción en el documento que finalmente se presentará para análisis. Se incluyeron algunas observaciones un poco más detalladas y se amplió el considerando 1, en el cual se hace referencia a la naturaleza el origen constitucional de los fondos del presupuesto.

Desea hacerlo de conocimiento de todos por aquello de que, en algún momento, tengan dos versiones del documento: la que recibieron por correo electrónico y la que oficialmente les llegaría mediante el sistema, para que no haya dudas al respecto de qué es lo que se está viendo o revisando.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa sobre la posibilidad de requerir una sesión extraordinaria, porque, como dice el M.Sc. Méndez, ya el dictamen está listo, aunque no sabe si ya está firmado.

Considera importante cumplir con la fecha del 30 de setiembre; entonces, solicita realizar la sesión extraordinaria el lunes 30 de setiembre, para que el fin de semana tengan tiempo de estudiar, realmente, la propuesta de reglamento; además, no ha entrado el dictamen y el M.Sc. Méndez está hablando de hacer unos ajustes; por lo tanto, su propuesta es realizarla el lunes en la mañana.

Expresa que le interesa mucho la presencia del Dr. Jensen, aunque sabe que tiene una agenda muy ocupada, pero sería muy bueno que asista a la sesión, debido a que es el Presupuesto 2020, y debe tener el apoyo de todo el plenario. Sabe que esto es algo que él no tiene programado, pero da su opinión respetuosa para que la tome en cuenta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que es importante para su persona definir el inicio de la sesión, porque cerraba dos casos el lunes con la Comisión de Asuntos Estudiantiles; entonces, tendría que comunicarle a la M.Sc. Ruth de la Asunción de manera previa, pues si le dice la hora, tiene la posibilidad de ver si se puede reunir a una hora, podría avisar inmediatamente; solo es eso lo que debe definir, pero está totalmente anuente a colaborar con el Órgano Colegiado en todo lo que se necesite, pero es necesario para ella el máximo aprovechamiento del tiempo.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que esta es una situación coyuntural.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comunica que las observaciones y mejoras que analizaron ayer en el seno de la Comisión, para las 4:30 p. m., la Mag. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, ya las tenían incorporadas en el dictamen; entonces, la cuestión es presentarlo para que en el transcurso de la mañana sea firmado por los miembros de la Comisión.

Destaca que existe una cuestión fundamental y que desea dejar claro, es que la responsabilidad de la Universidad y en particular del Consejo Universitario es presentar la propuesta a la Contraloría General de la República antes del cierre de las oficinas del próximo lunes.

Recuerda que en otras ocasiones, en esta semana, ha mencionado la necesidad de ver el presupuesto lo más pronto posible; por eso, propuso que la sesión fuera viernes, porque existen algunos trámites burocráticos que debe hacer tanto el Consejo Universitario como la Rectoría y la OPLAU.

Exterioriza que ayer conversó con la Mag. Belén Cascante, subjefa de la OPLAU, y le consultó cuánto tiempo necesita una vez que tengan la aprobación del Consejo Universitario. Ella le informó que ya vienen trabajando con todos los documentos, pues no pueden esperarse a que el Consejo Universitario apruebe el presupuesto para comenzar con las gestiones.

Explica que existen dos partes en un mismo proceso; una es la parte impresa, en la cual el Órgano Colegiado está involucrado; lo es pero desde el punto de vista técnico, en la OPLAU tienen que incluir toda la información en el sistema informático de la Contraloría General de la República, que es lo que ya vienen montando, de forma tal que si hubiese alguna modificación, que sea una cuestión rápida de hacer y presentarlo.

Advierte de que si realizan la sesión el lunes en la tarde, por más rápido que aprueben el presupuesto, por toda la cuestión que debe hacer el Consejo Universitario, la Rectoría y la OPLAU, además terminar de imprimir los documentos y llevarlos a la Contraloría General de la República, sería riesgoso que no puedan lograrlo en el transcurso de la tarde; por lo tanto, les solicita que la convocatoria sea en la mañana.

No cree que vayan a durar mucho tiempo en la revisión, más si ven el dictamen el fin de semana, de forma tal que tengan leído, estudiado y analizado el documento para la sesión.

Señala que en el considerando 1 están tratando temas constitucionales, y no quisiera presentar extemporáneamente el dictamen, para que después, por una simple razón de maltrato hacia las universidades, les digan que no pueden realizar alguna gestión de orden constitucional por la presentación extemporánea.

EL LIC. WARNER CASCANTE aboga y le solicita a la Dirección que si va a convocar para el lunes que sea en la mañana, ya que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional han tenido que realizar algunas supresiones y no quisiera tener que suspender más las reuniones, pero que se pueda concretar el lunes lo del presupuesto.

EL DR. HENNING JENSEN informa que el lunes está en Guanacaste y tiene una reunión con el grupo de estudiantes que han realizado las denuncias que todos conocen; entonces, no podría cancelarles; sería un agravio.

Menciona que el presupuesto es algo verdaderamente urgente y que siempre debe ser atendido de manera oportuna; hubiese esperado que se incluyera en la agenda de hoy.

Recuerda que el *Reglamento del Consejo Universitario* dice, expresamente, que los asuntos de importancia para la Rectoría debe ser incluidos en agenda, en coordinación con la Rectoría; entonces, espera que se cumpla el Reglamento, por lo que sugiere que esto sea incluido en agenda mañana, a más tardar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA insta al Consejo Universitario para que considere dentro de las opciones, que la sesión extraordinaria para conocimiento de la propuesta de Presupuesto 2020 se lleve a cabo mañana viernes 27 de setiembre.

EL LIC. WARNER CASCANTE exterioriza que desde ayer propuso que programaran esta sesión para mañana viernes; en lo personal no tiene ningún problema; inclusive, si fuera el caso, podrían considerar reprogramar la Comisión de Coordinadores, porque el presupuesto tiene alta prioridad.

Señala, en cuanto a las sesiones ordinarias o extraordinarias según el Reglamento, ya se ha aprobado el presupuesto en extraordinarias varias veces.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD secunda la propuesta de que esto se vea mañana, pero, como dijo anteriormente, respeta la decisión de la mayoría; no obstante, necesita definir, porque necesita ver si cancela o no su reunión del lunes; entonces, solicita que le definan por favor, porque ya estaba cancelada, pero, si se ve mañana, no habría necesidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que como abogado tiene la buena o mala costumbre de no solamente afirmar cosas, sino demostrarlas; entonces, lee el artículo 18 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 18. Convocatoria a sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando los asuntos por tratar, debido a su urgencia y necesidad institucional de un pronto acuerdo, no puedan conocerse en las sesiones ordinarias. Estas sesiones deberán ser convocadas con al menos 24 horas de antelación; en casos de extrema urgencia, se podrán convocar hasta con dos horas de antelación.

De igual manera, la convocatoria a las sesiones extraordinarias será pública y la documentación que se conozca en estas sesiones es interna, pero podrá ser de conocimiento de terceros por solicitud expresa, a excepción de aquellos casos en que la Constitución Política, la legislación nacional, la jurisprudencia o la normativa universitaria lo prohíban.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ entiende muy bien la posición de querer realizar la sesión extraordinaria el próximo lunes, pues es para tener un poco más de certeza o conocimiento del proceso que llevan las otras universidades y la posible respuesta del Gobierno de la República ante las gestiones que ha venido realizando el Consejo Nacional de Rectores (CONARE); obviamente, eso es darles un poco más de tiempo a los diferentes actores, para aportar esa información en relación con el futuro del presupuesto de la UCR; sin embargo, también cree que esto es muy importante, por lo que secunda la moción de que la sesión extraordinaria, para conocer el presupuesto, sea realizada mañana viernes.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa al Dr. Jensen que, con mucho gusto, pueden coordinar, solo que a raíz, justamente de que no se han comunicado, toma las decisiones permanentemente y envía las comunicaciones; no obstante, está anuente a que lo conversen antes o durante la sesión.

Explica que evaluó la posibilidad de que realicen un estudio concienzudo, porque no es venir a aprobar un presupuesto solo porque sí, sino que también se requiere tiempo. El dictamen no ha sido firmado; entonces, aunque les hayan enviado alguno previo, el final será remitido durante la mañana, lo cual significa que les queda solamente esta tarde para revisarlo.

Recuerda que mañana tienen agenda llena; hay Comisión de Coordinadores en la mañana y tiene la subcomisión que está trabajando la reforma integral del *Reglamento en contra del hostigamiento*

sexual (tomaron un acuerdo para agilizar este tema); sin embargo, si hubiese que realizar una sesión extraordinaria, en la mañana sería lo adecuado.

Enfatiza que no es cualquier punto, tampoco cree que sea un tema menor, pero si el plenario está de acuerdo, por supuesto, pueden realizar la sesión extraordinaria mañana en la mañana; solo le solicitaría al M.Sc. Méndez que agilice la firma del dictamen, porque este no ha sido ingresado al Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SIGEDI).

Espera que el Dr. Jensen pueda estar mañana, ya que también es una prioridad para la Universidad. Resume que suspende la Comisión de Coordinadores, pero solicita que no sea en la tarde, porque tiene el compromiso, incluso, la presión del plenario con respecto a lo del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*, que también es muy importante.

Reitera la solicitud de que el dictamen pueda ser distribuido, para colocarlo en agenda en el sistema, así la convocatoria quedaría para mañana, a las 8:30 a. m. , sesión extraordinaria para ver el presupuesto.

Desea, aprovechando este espacio, que el Dr. Jensen los oriente por dónde va la negociación con el Gobierno, porque ese es uno de los temas que también los tiene inquietos e inquietas, y cuál podría ser, eventualmente, la estrategia de comunicación a la comunidad.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita la venia de la Dirección para retirarse unos minutos e ir a coordinar esta cuestión del dictamen.

*****A las nueve horas y nueve minutos, sale el M.Sc. Carlos Méndez.*****

EL DR. HENNING JENSEN informa que solicitó una audiencia con el presidente de la República, para avanzar en estos temas con urgencia, pero esta no podría darse antes del martes porque el presidente está fuera del país; entonces, espera que de Casa Presidencial haya una respuesta para el martes o miércoles de la próxima semana, debido a que lo discutido no avanzaría si no cuentan con la participación del presidente, pero las universidades han continuado con la gestión del presupuesto.

Entiende que ayer en la tarde lo aprobó el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), aunque no está seguro, porque no conoce las agendas de las otras universidades. Cree que hoy se discute en la Universidad Nacional (UNA) y en la Universidad Estatal a Distancia (UNED); en la Universidad Técnica Nacional (UTN) fue visto ayer, pero no ha hablado con el rector para saber qué resultados tuvo.

EL LIC. WARNER CASCANTE plantea una pregunta para el Dr. Jensen. Saben que el presidente de la República se encuentra en la 74.º Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero dentro de las negociaciones que se están dando, cree que dejó a alguien encargado, que tiene comunicación con él, no sabe si es el ministro de la Presidencia, para ver la posición en torno al planteamiento que se ha hecho sobre la manipulación o la acción del Ministerio de Hacienda en el presupuesto de las universidades.

Resume que su duda es si existe alguien con autoridad y comunicación con él, para transmitirles alguna posición sobre esto, porque, en realidad, tienen muy poco tiempo.

EL DR. HENNING JENSEN afirma que el ministro de la Presidencia ha estado como encargado de estas conversaciones. Ayer conversó con el asesor del presidente, quien, a su vez, está comunicándose con el señor ministro de la Presidencia, y le solicitó que la nueva propuesta que está realizando la Presidencia le fuera presentada por escrito; sin embargo, esto no ha sucedido todavía, aunque no son muchas las horas que han transcurrido.

Espera que eso suceda durante el día de hoy, pero no lo puede asegurar. El asesor le comunicó que el ministro de la Presidencia deseaba conversar con él ayer mismo, pero esperó la llamada, inútilmente, pues no ocurrió, aunque siempre estuvo disponible; sin embargo, siempre estará atento a lo que pueda ser comunicado por parte de la Presidencia de la República.

****A las nueve horas y trece minutos, sale la Srta. Paula Jiménez.****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ilen Dayana Araya Roa, Laura Álvarez Morales, Leslie Gerardo Rojas Esquivel, Cristian Campos Fernández, Tyrone Loría Calderón, Ricardo Villalón Fonseca, María Gabriela Castillo Solano.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Ilen Dayana Araya Roa.**

Informa que tiene nueve meses de trabajar para la UCR, tiempo completo. Es interina.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Dos votos

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez y Srta. Paula Jiménez.

****A las nueve horas y diecisiete minutos, sale el Lic. Warner Cascante. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Laura Álvarez Morales**. Comunica que tiene siete años y once meses de ser docente interina de la UCR.

****A las nueve horas y dieciocho minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Dos votos

Se levanta el requisito

****A las nueve horas y diecinueve minutos, entra el Lic. Warner Cascante. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Leslie Gerardo Rojas Esquivel**.

Informa que es una participación pasiva y tiene tres años de ser docente interino, con un cuarto de tiempo, en la Sede Regional del Caribe.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita a la M.Sc. Quesada que le explique si es una participación activa o pasiva.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que es una participación pasiva, pues estará en una conferencia y en reuniones de trabajo solamente.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Cinco votos

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

No se levanta el requisito

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Cristian Campos Fernández**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber comentarios, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Cuatro votos

No se levanta el requisito

****A las nueve horas y veinticinco minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de Tyrone Loría Calderón.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber comentarios, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Cuatro votos

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Ricardo Villalón Fonseca**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber comentarios, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **María Gabriela Castillo Solano**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
ILEN DAYANA ARAYA ROA, VICERRECTORÍA ACCIÓN SOCIAL	ADMINISTRATIVO TÉCNICO ESPECIALIZADO C	CORPUS CHRISTI, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD Del 2 al 5 de octubre de 2019 ITINERARIO Del 1.º al 6 de octubre de 2019 PERMISO Del 1.º al 6 de octubre de 2019	<u>Apoyo de la Universidad A&M, Otros</u> Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$430.00 Total: \$430.00	Pasaje aéreo \$557.00 Visa \$84.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$150.24 Total: \$791.24
<p>Actividad en la que participará: Bailando 2019.</p> <p>Organiza: Texas A&M University Corpus Christi.</p> <p>Justificación: Participación activa en el Festival de Bailando 2019 con una presentación de la obra Historias de Sublevaciones y talleres a comunidades con poblaciones en riesgo social en el programa Outreach Education Program, además de varios talleres a los participantes del festival.</p> <p>Tipo de participación: Título de la obra: Historias de sublevación.</p>					
LAURA ÁLVAREZ MORALES, SIST. ESTUDIOS DE POSGRADO	DOCENTE INTERINO	BOSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD Del 4 al 5 de octubre de 2019 ITINERARIO Del 2 al 9 de octubre de 2019 PERMISO Del 4 al 5 de octubre de 2019 VACACIONES 2, 3, 7, 8 y 9 de octubre de 2019	Aporte personal Pasaje aéreo \$362.00 Aporte personal Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$2,000.00 Total: \$2,362.00	Fondo Restringido 2209 Inscripción \$987.00 Fondo Restringido 2209 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$91.00 Total: \$1,078.00
<p>Actividad en la que participará: Fourteenth Annual Meeting Laser & Aesthetic Skin Therapy: What's the Truth? (Decimocuarta Reunión Anual Terapia Laser y Estética de la piel: cuál es la verdad?).</p> <p>Organiza: Escuela de Medicina de Harvard, Massachusetts General Hospital, Centro Wellman.</p> <p>Justificación: A nivel académico y docente, la actualización de conocimientos obtenida en dicha actividad es sumamente importante pues dichos conocimientos podrán ser transmitidos y aplicados en los diferentes niveles educativos en las múltiples actividades académicas existentes en el Servicio de Dermatología y Hospital Nacional de Niños, centro universitario y de referencia nacional, del cual se beneficia todo el gremio médico actual así como los futuros profesionales médicos. Específicamente estos conocimientos se podrán utilizar en clases, sesiones y rotaciones que forman parte de los programas de estudios de estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, así como del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica específicamente a nivel del Postgrado tanto de Dermatología como de Pediatría.</p> <p>Tipo de participación: Participará en el curso "Fourteenth Annual Meeting Laser & Aesthetic Skin Therapy: What's the Truth?".</p>					

TYRONE LORIA CALDERÓN, SEDE REG. OCC. DOCENCIA	DOCENTE INSTRUCTOR	SÃO PABLO, BRASIL	ACTIVIDAD Del 3 al 5 de octubre de 2019 ITINERARIO Del 1.º al 9 de octubre de 2019 PERMISO Del 1.º al 5 de octubre de 2019 VACACIONES 7, 8 y 9 de octubre de 2019	<u>Aporte personal</u> Inscripción \$95.00 <u>FundaciónUCR Apoyo Complementario</u> Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno)\$750.00 Total: \$845.00	Pasaje aéreo \$569.56 Total: \$569.56
---	-----------------------	--------------------------	--	---	---

Actividad en la que participará: 42º Simposio Internacional de Ciencias del Deporte y 2º Simposio Internacional de Actividad Física y Comportamiento Sedentario.

Organiza: Centro de Estudios del Laboratorio de Actitud Física de Sao Caetano do Soul (CELAFISCS, siglas en p).

Justificación: Me encuentro cursando el Doctorado en Ciencias del Movimiento Humano de la UCR y UNA, como parte de mis requisitos es presentar en Simposios o Congresos Internacionales los resultados de las investigaciones producto del proceso de aprendizaje. Por tanto, solicito la ayuda y así cumplir con el requisito. Además, como parte del crecimiento profesional y de mejora en mi labor de investigador y docente para la Universidad.

Tipo de participación: Título del cartel: Efecto agudo del baile como ejercicio aeróbico sobre el equilibrio en personas mayores de 50 años.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Sesión
Orlando	lorida 66ª Reunión Anual, el 10º Congreso Mundial sobre Ejercicio es Medicina® y el Congreso Mundial sobre la Ciencia Básica del Ejercicio, los Ritmos Circadianos y el Sueño	28 de mayo 2019	1.º de junio 2019	852

RICARDO VILLALÓN FONSECA, ESC. CIEN. COMP. E INFORMÁTICA	DOCENTE INSTRUCTOR	PARÍS, FRANCIA	ACTIVIDAD Del 14 al 18 de octubre de 2019 ITINERARIO Del 12 al 19 de octubre de 2019 PERMISO Del 12 al 19 de octubre de 2019	<u>FundaciónUCR Apoyo Complementario</u> Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$750.00 <u>Aporte personal</u> Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$175.00 Total: \$925.00	Pasaje aéreo \$1,174.80 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$615.00 Total: \$1,789.80
--	-----------------------	-----------------------	--	---	---

Actividad en la que participará: 59th ISO/IEC JTC 1/SC 27/WG 3.

Organiza: International Organization of Standardization (ISO).

Justificación: En esta actividad estaré presentando el Modelo de Ciberseguridad que es un producto desarrollado como parte de los proyectos de investigación 834-B3-145, 834-B5-181 y 834-B9-095 (actualmente vigente) en los temas de Computación en la Nube, Firma Digital y en Ciberseguridad. Durante los últimos meses se ha profundizado en el aporte a algunas de las normas internacionales, particularmente a la serie de normas ISO/IEC 15408 IT security techniques - Evaluation criteria for IT security. Los aportes y críticas realizados al modelo planteado en dicha norma han sido bien recibidos. Por ello he sido invitado a participar en el evento mencionado para presentar en detalle el modelo, a un grupo de aproximadamente 80 países que conforman dicho foro, y considero que no deberíamos desaprovechar esta oportunidad por las siguientes razones: Es la primera vez que a nivel nacional se estaría haciendo una ponencia con el nivel de peso como el que se tiene para esta norma, según nos indican los representantes de INTECO. El nivel de exposición y presencia para Costa Rica sería directo, en un escenario en donde típicamente dominan las grandes potencias y con una audiencia importante dada la cantidad de países participantes. Si bien es cierto que se revisarán varias decenas de normas durante la actividad, en la agenda del grupo de trabajo correspondiente a nuestro interés sólo hay dos presentaciones más, además de la nuestra, que permitan hacer una presentación explícita de resultados de ámbito nacional, lo cual podría tener efectos muy positivos a nivel de divulgación y posicionamiento mundial de nuestra investigación, si se logra hacer una buena presentación. El potencial de la oportunidad no tiene precedentes y haremos nuestro mayor esfuerzo para capitalizarla al máximo.

Tipo de participación: Título: Modelo de Ciberseguridad Infosec-Tree.

MARÍA GABRIELA CASTILLO SOLANO, ESCUELA DE HISTORIA	DOCENTE INTERINO	MONTEVIDEO, URUGUAY	ACTIVIDAD Del 21 al 25 de octubre de 2019 ITINERARIO Del 19 al 27 de octubre de 2019 PERMISO Del 19 al 27 de octubre de 2019	<u>Aporte personal</u> Inscripción \$110.00 Total: \$110.00	Pasaje aéreo \$769.62 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$783.10 Total: \$1,552.72
--	------------------	----------------------------	---	---	--

Actividad en la que participará: XIII Congreso de Archivología del MERCOSUR: Paradigmas de los archivos en el contexto de las políticas públicas.

Organiza: Archivo General de la Nación de Uruguay y Asociación Uruguaya de Archivólogos.

Justificación: Además de la participación en el evento, estaría presentando la ponencia titulada "La preservación de documentos digitales como estrategia nacional para garantizar la transparencia y la memoria", en el marco del eje de "Tecnologías de la información aplicadas a la gestión documental". Asimismo, interesa la participación en la reunión de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria (IX RIBEAU). Los ejes temáticos que se abordarán durante este Congreso son de gran utilidad para los cursos que imparto en la carrera de Archivística, debido a que se vinculan con la formación archivística en la actualidad; entre los que se pueden mencionar: el rol de los archivos en las políticas públicas; los archivos, cultura y género; la interdisciplina en los archivos; el patrimonio documental y soportes no tradicionales; y las tecnologías de la información aplicada.

Tipo de participación: Título de la ponencia: La preservación de documentos digitales como estrategia nacional para garantizar la transparencia y la memoria.

2. No levantar los requisitos a Leslie Gerardo Rojas Esquivel, de la Sede Regional del Caribe, y a Cristian Campos Fernández, de la Escuela de Química.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta para la incorporación de la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil, y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, en las comisiones permanentes del Consejo Universitario (Propuesta de Dirección CU-21-2019).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso j), dispone que son funciones del Consejo Universitario: *Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento (...).*
- 2.- El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 11, inciso g), determina:

ARTÍCULO 11. *Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo Universitario:*
(...)

g) *Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la integración de las comisiones permanentes y sus coordinaciones.*

- 3.- En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, el Consejo Universitario aprobó la conformación de las comisiones permanentes.
- 4.- Mediante oficio R-5805-2019, del 6 de setiembre de 2019, la Rectoría informó a la Dirección del Consejo Universitario que la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, nueva vicerrectora de Acción Social, asumirá la representación de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), y formará parte de la Comisión de Investigación y Acción Social, cuando el tema por tratar sea de su ámbito de competencia.
- 5.- Mediante oficio CU-1565-2019, del 18 de setiembre de 2019, la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, le manifestó a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario: (...) *conversé con el Dr. Santana y acordamos que si este Órgano lo aprueba colegiadamente en una votación, formaré parte de la CEO.*
- 6.- El Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, ha manifestado, en varias ocasiones, su interés en que la representación estudiantil integre esta Comisión.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, para:

- a.- Incorporar a la **Srta. Paula Jiménez Fonseca**, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y a la **Dra. Yamileth Angulo Ugalde**, vicerrectora de Acción Social y representante del rector, en la Comisión de Estatuto Orgánico.
- b.- Incorporar a la **Dra. Yamileth Angulo Ugalde**, vicerrectora de Acción Social y representante del rector, en la Comisión de Investigación y Acción Social, cuando el tema por tratar sea del ámbito de su competencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la magistra Giselle Quesada Céspedes por la oportuna colaboración en el dictamen. Somete a discusión el dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone que en la puesta del segundo acuerdo, que dice: *incorporar a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, representante del rector, en la Comisión de Investigación y Acción Social*; dejarlo hasta aquí, ya que ella se incorpora en la Comisión y asiste cuando el campo esté relacionado con ella.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que no es que se excluye a la persona de participar en la Comisión, sino que, por la situación que tenga cada uno de los vicerrectores, ellos se pronuncian por el ámbito de su competencia, por lo que podría asistir en algún momento, el de Acción Social o Investigación, y firma los dictámenes uno de ellos, dependiendo de su competencia. Lo importante es dejarlo de esa manera, porque se ha definido por parte de la Rectoría cuál es el ámbito de competencia de cada uno de los vicerrectores y vicerrectoras; por eso es relevante detallar, y eso ya viene de esa forma desde que se hizo el acuerdo anterior.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso j), dispone que son funciones del Consejo Universitario: *Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento (...).***
- 2.- **El Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 11, inciso g), determina:**

ARTÍCULO 11. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo Universitario:
(...)
g) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la integración de las comisiones permanentes y sus coordinaciones.
- 3.- **En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, el Consejo Universitario aprobó la conformación de las comisiones permanentes.**
- 4.- **Mediante oficio R-5805-2019, del 6 de setiembre de 2019, la Rectoría informó a la Dirección del Consejo Universitario que la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, nueva vicerrectora de Acción Social, asumirá la representación de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), y formará parte de la Comisión de Investigación y Acción Social, cuando el tema por tratar sea de su ámbito de competencia.**
- 5.- **Mediante oficio CU-1565-2019, del 18 de setiembre de 2019, la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, le manifestó a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario: (...) *conversé con el Dr. Santana y acordamos que si este Órgano lo aprueba colegiadamente en una votación, formaré parte de la CEO.***
- 6.- **El Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, ha manifestado, en varias ocasiones, su interés en que la representación estudiantil integre esta Comisión.**

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, para:

- a.- **Incorporar a la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social y representante del rector, en la Comisión de Estatuto Orgánico.**
- b.- **Incorporar a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social y representante del rector, en la Comisión de Investigación y Acción Social, cuando el tema por tratar sea del ámbito de su competencia.**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 7**

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-14-2019, una propuesta orientada a contribuir con la permanencia de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la magistra Rosibel Ruiz Fuentes, por su cooperación en la elaboración de esta propuesta, y a la señoritas Paula Jiménez y Silvana Díaz, quienes lo suscribieron con su persona.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

Objetivo de la propuesta

Generar información relevante sobre la población estudiantil que, a pesar de disponer de beca institucional, no cuenta con los recursos económicos necesarios para atender gastos adicionales que se producen en virtud de la carrera que cursa en la Universidad de Costa Rica.

Marco de referencia

De acuerdo con el informe del proyecto de investigación denominado "Seguimiento a la permanencia de la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica", desarrollado durante los años 2012-2017¹, *el tema de ingreso, permanencia y graduación estudiantil desde una perspectiva del derecho a la educación requiere del trabajo conjunto de todos los actores universitarios y de una gestión críticamente informada y responsable que facilite las condiciones objetivas para el desarrollo integral del grupo de estudiantes.*

Adicionalmente, debe considerarse que, de acuerdo con Castaño et al. (2004)², la deserción es definida como la situación *a la que se enfrenta un estudiante cuando aspira y no logra concluir su proyecto educativo (...)*. En el caso de la Educación Superior estos autores señalan que existe deserción cuando el estudiante *no presenta actividad académica durante tres semestres académicos consecutivos* (p. 45).

1 Regueyra M. G., Pereira Z., Ureña V., Solórzano J., et al (2017). Proyecto de investigación N.º 724-B2-006: *Seguimiento a la permanencia de la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica: Experiencias de las carreras en la recolección de información sobre la permanencia de la población estudiantil para los procesos de autoevaluación con fines de acreditación*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://cmaps.ucr.ac.cr/rid=1RV123ZMD-WRHF7-11P/Informe%20de%20investigaci%3Fn%20revisado%20el%20%2029-4-14.pdf>. Consultado el 22 de agosto de 2019.

2 Castaño, E., Gallón, S., Gómez, K., y Vásquez, J. (2004). Deserción estudiantil universitaria: una aplicación de modelos de duración. *Revista Lecturas de Economía*. Universidad de Antioquia, Colombia. (60), 39-65. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=155217798002>. Consultado el 22 de agosto de 2019.

Sobre este tema, Torres (2012)³, en la investigación titulada Retención estudiantil en la Educación Superior plantea que *a pesar de que en los últimos años se ha registrado un aumento considerable en el número de estudiantes que ingresan a la educación superior, gracias a la política de cobertura con equidad, para las instituciones retener a sus estudiantes se ha convertido en todo un desafío; en especial, porque dado lo novedoso del tema es poca la información que se encuentra en la literatura nacional. Además, las estrategias de retención que utilizan algunas instituciones educativas y que eventualmente podrían servirle a otras son prácticamente desconocidas, lo que impide un avance significativo en el tema. Todo esto, ha llevado a que la retención de estudiantes sea incluida como una de las problemáticas por tratar dentro de la agenda pública de la educación superior.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que la Universidad de Costa Rica no es ajena a este fenómeno; inclusive, en este caso que se ha venido arrastrando en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, desde hace varios años, denominado "Admisión"; para tratarlo se dividió en tres grandes pilares: admisión, permanencia y graduación. En la parte de permanencia es donde hay mayor rezago.

Continúa con la lectura.

En relación con el ámbito institucional, cabe señalar que la Dirección del Consejo Universitario trasladó⁴ a la Comisión de Asuntos Estudiantiles copia del oficio FO-DOO-139-19, suscrito por el Dr. Marco W. Godínez Chinchilla del Departamento de Odontopediatría y Ortodoncia (Facultad de Odontología, Universidad de Costa Rica), mediante el cual manifestaba su preocupación por la no existencia de instrumental y equipo especializado, así como de las repercusiones que esta situación tiene para la población estudiantil en condición socioeconómica desventajosa⁵.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que el Dr. Carlos Filloy Esna, decano de la Facultad de Odontología, y el Dr. Marco Godínez Chinchilla, le informaron que gracias a las gestiones realizadas, la M.Sc. Ruth de la Asunción, vicerrectora de Vida Estudiantil llevó un fondo de \$50.000.000 a la Facultad de Odontología para ayudarlo con la compra de este instrumental, solventando, en gran medida o por lo menos como capital semilla, esta problemática detectada, la cual, de forma proactiva-propositiva, fue manejada desde el seno de Odontología.

Continúa con la lectura.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que en el seno de la Comisión de Asuntos Estudiantiles se reconoce que existe población estudiantil con limitaciones económicas, la cual, por el tipo de carrera que cursa, requiere disponer de recursos económicos adicionales para hacer frente a gastos, asociados con giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado; esto, a pesar de que cuentan con alguna beca ofrecida por la Universidad. Esta situación hace imperativa la toma de decisiones que permita asegurar las condiciones necesarias para garantizar a la población estudiantil su permanencia y conclusión de los estudios universitarios, para lo cual se requiere disponer de información detallada sobre las carreras en las cuales la población estudiantil debe incurrir en gastos adicionales, tales como los mencionados.

En este sentido, se considera que la decisión de una persona estudiante de matricularse y permanecer en una carrera con frecuencia está condicionada por la posibilidad de contar con ayuda financiera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resalta que, al excluir a la Facultad de Odontología ni la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ni la Comisión de Asuntos Estudiantiles, con anterioridad, no han recibido información de ninguna otra carrera donde reporten estas limitaciones. No obstante, por medio de la representación estudiantil y de otras fuentes informales, conocen de estas situaciones, pero no cuentan con cifras específicas, excepto el caso que mencionó de la Facultad de Odontología.

3 Torres Guevara, Luz Elba. (2012). Retención estudiantil en la educación superior. Revisión de la literatura y elementos de un modelo para el contexto. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/documents/15838/273636/Retenci%25C3%25B3nEstudiantil2012.pdf/124fdb5-2318-432a-8e9f-126a2501c229>. Consultado el 22 de agosto de 2019.

4 Mediante oficio CU-541-2019, con fecha del 6 de mayo de 2019.

5 El Dr. Carlos Filloy Esna, decano de la Facultad de Odontología, y el Dr. Marco Godínez Chinchilla fueron recibidos en la Comisión de Asuntos Estudiantiles el 10 de junio de 2019, en donde expusieron estas preocupaciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 4 y 5, dispone:

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.

b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

(...)

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.

(...)

2. Los artículos 1 y 2 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* le asignan a esa instancia la misión de promover "el desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad. Esta vicerrectoría desarrolla sus funciones en los ámbitos de orientación estudiantil; becas y servicios complementarios; registro; administración de la información estudiantil y conexas; bienestar y salud universitaria", para lo cual *enfaticará en los factores de humanización y de personalización dentro del proceso educativo, de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo I del Estatuto Orgánico.*

3. De acuerdo con la normativa institucional, son funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.

b) Definir los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos y normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario y las directrices de la Rectoría en el campo de la vida estudiantil.

(...)

d) Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes

(...)

i) Diseñar, dirigir y evaluar las acciones de los procesos de admisión, condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

j) Administrar y mantener el sistema de información que da soporte al expediente del estudiante. Así mismo le corresponde recolectar y sistematizar la información sobre el desarrollo personal y social, y dar fe de la información académica de los estudiantes universitarios.

k) Diseñar, administrar, evaluar y promover los sistemas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo estudiantil

(...)

4. De acuerdo con el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, "las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios deberán otorgarse con base en la situación socioeconómica de cada estudiante, que será determinada por medio del índice socioeconómico, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el o la estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)".

5. La Universidad de Costa Rica es una institución compleja y diversa, en la cual las distintas unidades académicas y las Sedes Regionales que la integran tienen sus propias particularidades y problemáticas que pueden incidir en la permanencia y graduación del estudiantado.

6. La deserción estudiantil es un fenómeno multifactorial, en el que intervienen elementos de tipo económico, social, académico, psicológico, familiar e institucional, por lo que las instituciones de educación superior deben disponer de políticas y estrategias que faciliten la permanencia del estudiantado y contrarresten los elementos que contribuyen a la deserción.
7. La deserción se presenta en cualquier disciplina y momento del proceso educativo; por ende, las estrategias de retención deben ser sistemáticas y continuas. La identificación de las razones que obligan al estudiantado a desertar son esenciales para definir estrategias más eficaces.
8. La Universidad de Costa Rica dispone de normativa vinculada con este tema y de un sólido sistema de becas (categorizadas de 1 al 5), en donde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, tiene las siguientes funciones (artículo 8 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*):

(...) diseñar, desarrollar, administrar y evaluar los procesos de asignación, control y seguimiento de becas; así como los servicios complementarios que surjan como alternativa para atender las necesidades socioeconómicas del estudiantado universitario, de manera que se garantice su permanencia, avance académico y graduación exitosos. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten de manera desconcentrada en otras instancias universitarias.

En el marco de las funciones citadas anteriormente, es competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil realizar los estudios requeridos para identificar las necesidades que afronta la población estudiantil becaria y de esta manera proponer los mecanismos y programas de atención socioeconómica oportunos para el buen desempeño académico y desarrollo integral del estudiantado.

9. Existen unidades académicas que ofrecen carreras que requieren que la persona estudiante asuma gastos adicionales relacionados con la compra de instrumental y equipo especializado, material, giras y otros, que son elevados y requeridos para el proceso educativo. Estos gastos adicionales no son tomados en cuenta por parte de la Universidad de Costa Rica, ni siquiera en el caso de la población estudiantil en situación de extrema pobreza.

ACUERDA

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un estudio sobre la caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas, que, por el tipo de carrera que cursa, debe contar con recursos económicos adicionales para hacerles frente a distintos gastos (giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado, entre otros), los cuales no puede satisfacer, a pesar de disponer de beca por parte de la Universidad."

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que adicionalmente se tiene que agregar otro acuerdo que diga: *A efectos de dar cumplimiento a la tarea encomendada, la VIVE dispondrá de un máximo de un año, a partir de su promulgación, para presentar el informe.*

Destaca que la M.Sc. Ruth de la Asunción está consciente de la necesidad de realizarla, pero para ella es importante que se suscriba este acuerdo para que dé continuidad una vez que esté con sus funciones como vicerrectora de Vida Estudiantil y garantizar que el estudio se realice. Queda a las órdenes por cualquier duda o pregunta.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apoya esta propuesta, ya que no solo en el Área de la Salud, sino en los casos detallados por la Prof. Cat. Madeline Howard pueden haber problemas. Igualmente, en el Área de Ciencias Agroalimentarias se podrían presentar algunos conflictos, y ni qué decir en las Sedes Regionales, pues, en diferentes carreras, se puede presentar este tipo de dificultades.

Ante esta situación en la que existen diferentes áreas, le parece importante que el estudio de la caracterización de la población estudiantil no sea de carácter general de la Universidad, sino que se

pueda detallar, ya sea por áreas académicas, o bien por Sedes Regionales, simplemente para tener un poco más de detalle y generar más criterios. Supone que habrá áreas en las cuales hay más necesidad y en otras con menor grado de necesidad.

Por otro lado, le parece que también se debe indicar que la Vicerrectoría no solamente es la encargada de realizar el estudio, sino que emita recomendaciones para que sean tomadas en cuenta por este Órgano Colegiado.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT felicita a la Prof. Cat. Madeline Howard y a las señoritas estudiantes Paula Jiménez y Silvana Díaz, por la elaboración de esta propuesta tan relevante.

Se suma al apoyo que dará el M.Sc. Carlos Méndez, en especial en el área de Bellas Artes, donde muchas veces los insumos de materiales para la creación artística son muy elevados porque todos son importados y se pagan impuestos muy altos.

Explica que, en muchas ocasiones, los estudiantes tienen problemas en este sentido. Recuerda que cuando él impartió clases en un grupo, muchas veces, el estudiante no podía comprar todo el estuche de colores; entonces, cada persona compraba un tubo de un color y lo repartían entre todos; eso es limitante para los estudiantes a la hora de estar creando sus trabajos.

Reitera que apoya la propuesta, y felicita a las compañeras, porque es importantísima y se relaciona con la permanencia de la población y el estudio que llevará a cabo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ resalta la importancia de este estudio, ya que, además de los puntos que menciona el dictamen, tienen que entender que la permanencia del estudiantado en su carrera, necesariamente al enfocarse en su carrera, es vital pues muchos jóvenes se ven obligados a trabajar e interrumpir sus estudios, o disminuir la calidad de este; entonces, es conveniente que se realice dicho estudio para que se puedan tomar las acciones pertinentes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA extiende una felicitación a las compañeras que tuvieron la iniciativa de realizar esta propuesta, específicamente en las Sedes Regionales. Recuerda que el año pasado la vicerrectora de Docencia se refirió, muy preocupada, sobre los niveles de deserción de algunas carreras, en especial en las Sedes y los Recintos. Cree que esta propuesta vendría a solucionar parte de esta problemática que está golpeando las Sedes. En nombre de todos esos estudiantes, que sabe que son muchos los que tienen limitados sus recursos económicos para estudiar, da las gracias y apoya la iniciativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que en este tipo de estudios la Universidad no solo tiene la necesidad, sino la capacidad para llevarlos a cabo. La Vicerrectoría podría coordinar con algunas otras instancias. Sugiere que en el acuerdo se agregue un plazo específico.

*****A las diez horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA DRA. TERESITA CORDERO especifica que se hicieron observaciones al acuerdo. En el acuerdo 1:

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un estudio sobre la caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas, que, por el tipo de carrera (por área y sede regional) debe contar con recursos económicos adicionales para hacerles frente a distintos gastos (giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado, entre otros), los cuales no puede satisfacer, a pesar de disponer de beca por parte de la Universidad. Se le agrega: La Vicerrectoría podrá solicitar la cooperación de las otras vicerrectorías y unidades académicas, si así lo considera necesario. 2. Otorgar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a efectos de dar cumplimiento a la tarea encomendada, un plazo máximo de un año para presentar el informe, con las recomendaciones pertinentes, al Consejo Universitario, a partir de la aprobación de este acuerdo.

Inmediatamente, corrige que no en paréntesis “por área y sede regional”, sino de seguido y con una coma. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en los artículos 4 y 5, dispone:

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) **Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.**
- b) **Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.**
(...)

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

- c) **Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.**

(...)

- ##### **2. Los artículos 1 y 2 del Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le asignan a esa instancia la misión de promover “el desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad. Esta vicerrectoría desarrolla sus funciones en los ámbitos de orientación estudiantil; becas y servicios complementarios; registro; administración de la información estudiantil y conexas; bienestar y salud universitaria”, para lo cual enfatizará en los factores de humanización y de personalización dentro del proceso educativo, de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo I del Estatuto Orgánico.**

3. De acuerdo con la normativa institucional, son funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

- a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.*
- b) *Definir los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos y normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario y las directrices de la Rectoría en el campo de la vida estudiantil.*
(...)
- d) *Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes*
(...)
- i) *Diseñar, dirigir y evaluar las acciones de los procesos de admisión, condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- j) *Administrar y mantener el sistema de información que da soporte al expediente del estudiante. Así mismo le corresponde recolectar y sistematizar la información sobre el desarrollo personal y social, y dar fe de la información académica de los estudiantes universitarios.*
- k) *Diseñar, administrar, evaluar y promover los sistemas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo estudiantil*
(...)

4. De acuerdo con el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, “las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios deberán otorgarse con base en la situación socioeconómica de cada estudiante, que será determinada por medio del índice socioeconómico, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el o la estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)”.

5. La Universidad de Costa Rica es una institución compleja y diversa, en la cual las distintas unidades académicas y las Sedes Regionales que la integran tienen sus propias particularidades y problemáticas que pueden incidir en la permanencia y graduación del estudiantado.

6. La deserción estudiantil es un fenómeno multifactorial, en el que intervienen elementos de tipo económico, social, académico, psicológico, familiar e institucional, por lo que las instituciones de educación superior deben disponer de políticas y estrategias que faciliten la permanencia del estudiantado y contrarresten los elementos que contribuyen a la deserción.

7. La deserción se presenta en cualquier disciplina y momento del proceso educativo; por ende, las estrategias de retención deben ser sistemáticas y continuas. La identificación de las razones que obligan al estudiantado a desertar son esenciales para definir estrategias más eficaces.

8. La Universidad de Costa Rica dispone de normativa vinculada con este tema y de un sólido sistema de becas (categorizadas de 1 al 5), en donde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, tiene las siguientes funciones (artículo 8 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*):

(...) diseñar, desarrollar, administrar y evaluar los procesos de asignación, control y seguimiento de becas; así como los servicios complementarios que surjan como alternativa para atender las necesidades socioeconómicas del estudiantado universitario, de manera que se garantice su permanencia, avance académico y graduación exitosos. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten de manera desconcentrada en otras instancias universitarias.

En el marco de las funciones citadas anteriormente, es competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil realizar los estudios requeridos para identificar las necesidades que afronta

la población estudiantil becaria y de esta manera proponer los mecanismos y programas de atención socioeconómica oportunos para el buen desempeño académico y desarrollo integral del estudiantado.

- 9. Existen unidades académicas que ofrecen carreras que requieren que la persona estudiante asuma gastos adicionales relacionados con la compra de instrumental y equipo especializado, material, giras y otros, que son elevados y necesarios para el proceso educativo. Estos gastos adicionales no son tomados en cuenta por parte de la Universidad de Costa Rica, ni siquiera en el caso de la población estudiantil en situación de extrema pobreza.**

ACUERDA

- 1. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un estudio sobre la caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas, que, por el tipo de carrera que cursa, por Área y Sede Regional, debe contar con recursos económicos adicionales para hacerles frente a distintos gastos (giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado, entre otros), los cuales no puede satisfacer, a pesar de disponer de beca por parte de la Universidad. La Vicerrectoría podrá solicitar la cooperación de las otras vicerrectorías y unidades académicas, si así lo considera necesario.**
- 2. Otorgar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a efectos de dar cumplimiento a la tarea encomendada, un plazo máximo de un año para presentar el informe, con las recomendaciones pertinentes, al Consejo Universitario, a partir de la aprobación de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME.

Seguidamente, propone hacer un receso.

*****A las diez horas y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.*****

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que el dictamen de presupuesto 2020 ya fue firmado por todos los miembros de la Comisión, quienes son parte del Consejo Universitario. Se está consiguiendo la firma del vicerrector de Administración, porque el Dr. Carlos Araya Leandro está fuera del país, y se está localizando al vicerrector que lo sustituye. De igual manera, ya está aprobado en el sistema SIGEDI.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que ya firmó la convocatoria de mañana viernes 27 de setiembre, a las ocho y treinta minutos de la mañana, en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-8-2019, en torno a la solicitud del Colegio de Profesionales de Nutrición de Costa Rica para que sea la Universidad de Costa Rica la que entregue el título de doctor o doctora a los graduados de la Licenciatura en Nutrición de la UCR.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En 1979, el Consejo Universitario acordó que en la Universidad de Costa Rica se otorgaría el *título profesional de doctor* a las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia (sesión N.º 2573, del 7 de mayo de 1979).
2. En 2005, luego de revisar los acuerdos sobre el otorgamiento del *título profesional de doctor*, el Consejo Universitario decidió establecer algunos requisitos adicionales para extenderlo hacia las otras carreras del Área de la Salud, a saber:
 - a) Los planes de estudios debían modificarse e incluir una práctica clínica o internado, posterior al quinto año de licenciatura.
 - b) Plantear una justificación sobre el uso social en la respectiva disciplina (sesión N.º 5016, del 27 de setiembre de 2005).
3. En 2017, la Escuela de Nutrición presentó una solicitud para que se estudiara la posibilidad de otorgar el *título profesional de doctor* a quienes se gradúen de la licenciatura en esa carrera, al considerar que había cumplido con los requisitos establecidos por el Consejo Universitario (NU-1423-2017, del 28 de setiembre de 2017, y NU-181-2018, del 6 de febrero de 2018).
4. El estudio de la solicitud fue trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP-P-17-011, del 20 de noviembre de 2017). Esta Comisión analizó los criterios de la Oficina Jurídica y de la Vicerrectoría de Docencia (OJ-136-2018, del 16 de febrero de 2018; OJ-240-2018, del 16 de marzo de 2018, VD-611-2019, del 15 de febrero de 2019; CEA-1271-2018, del 22 de mayo de 2018, y CEA-180-2019, del 6 de febrero de 2019). Además, se consultó a las unidades académicas del Área de la Salud sobre los planes de estudio, así como su criterio sobre el otorgamiento del *título profesional de doctor* (CU-1479-2018; CU-1480-2018; CU-1482-2018; CU-1483-2018; CU-1484-2018; CU-1485-2018, CU-1486-2018; CU-1487-2018, del 6 de noviembre de 2018), y se entrevistó sobre el tema al M.Sc. José Rivera Monge⁶, jefe de la Oficina de Registro e Información, sobre el proceso de confección y entrega de esa titulación, al igual que al Dr. Álvaro Morales Ramírez⁷, decano del Sistema de Estudios de Posgrado; con este último se conversó sobre el posible planteamiento de un nuevo tipo de grado de doctorado, el doctorado profesional.

ANÁLISIS

Este dictamen analiza la solicitud planteada por la Escuela de Nutrición para otorgar el certificado de *título profesional de doctor* en sus graduaciones, a partir de lo cual hubo que realizar una indagación sobre las líneas argumentativas que han legitimado la entrega de ese certificado en la Universidad de Costa Rica, principalmente, por tratarse de un tipo de documento propio del ámbito profesional y circunscrito, únicamente, a las disciplinas vinculadas con la atención de la salud.

Las interrogantes⁸ a las cuales se pretende dar respuesta son las siguientes:

⁶ Reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado, del 5 de junio de 2019.

⁷ Reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado, del 12 de junio de 2019.

⁸ En función de esas preguntas, la Comisión de Docencia y Posgrado realizó un análisis documental de las actas del Consejo Universitarias relacionadas con el otorgamiento del *título profesional de doctor*, entrevistó a las direcciones y decanatos del Área de la Salud; además, consultó a las oficinas asesoras en el campo legal y académico, así como a las unidades académicas del Área. Adicionalmente, la Comisión efectuó consultas telefónicas tanto a los colegios profesionales como a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, e hizo una revisión de las páginas electrónicas de los colegios profesionales y de algunas universidades privadas relacionadas con los temas

- a) ¿Cuáles fueron las dimensiones analizadas para que la Universidad de Costa Rica otorgara un certificado de *título profesional de doctor* en el Área de la Salud?
- b) Las diferencias existentes entre las carreras del Área de la Salud, ¿justifican mantener un requerimiento de carácter académico para otorgar ese tipo de certificado?
- c) La modificación del plan de estudios de la carrera de bachillerato y licenciatura en Nutrición, ¿cumple con los requerimientos académicos y administrativos estipulados en los acuerdos del Consejo Universitario?
- d) ¿Resultan pertinentes las limitaciones establecidas para otorgar el certificado, a la luz del contexto actual en el que se desenvuelven las personas profesionales de las ciencias de la salud?
- e) ¿Es pertinente mantener un requisito académico para conceder el certificado de *título profesional de doctor* que tiene una utilidad de carácter meramente social?
- f) ¿Es conveniente mantener la denominación actual de *título profesional de doctor* o modificarla a la realidad nacional imperante evitando confusiones con los otorgados por los colegios profesionales?

Esas preguntas guían el presente análisis, el cual tiene tres objetivos. El primero es analizar la solicitud presentada por la Escuela de Nutrición y verificar si cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Universitario, en el artículo 3, de la sesión N.º 5016, del año 2005. El segundo es determinar si existen diferencias significativas entre las otras carreras del Área de la Salud que han recibido ese diploma y las que aún no lo reciben, por cuanto la decisión que se adopte crea un antecedente institucional importante, al ser la Escuela de Nutrición el primer caso analizado, luego del acuerdo que se adoptó en el año 2005. Finalmente, analizar la pertinencia de los requisitos académicos y administrativos establecidos para otorgar ese certificado de carácter social.

I. Origen del caso

La propuesta para otorgar el certificado denominado *título profesional de doctor* a las personas que se gradúen con el grado de licenciatura en la Escuela de Nutrición fue presentada, inicialmente, por el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (CPNF-580-17, del 20 de junio de 2017). Dicha inquietud fue secundada por la Asamblea de la Escuela de Nutrición, la cual, de manera soberana, acordó solicitar al Consejo Universitario aprobar el otorgamiento de ese certificado a quienes se obtengan el grado de licenciatura de esa carrera (Asamblea Escuela de Nutrición, sesión N.º 145-2017).

II. Acuerdos del Consejo Universitario que regulan el otorgamiento del *título profesional de doctor*

Existen tres acuerdos que regulan el otorgamiento del *título profesional de doctor*, que datan, inicialmente, del año 1979, cuando el Consejo Universitario decide conceder un certificado adicional al diploma otorgado con el grado obtenido por parte del estudiantado al graduarse de licenciatura en las disciplinas de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia. Aquí es pertinente hacer una aclaración, aunque los acuerdos del Consejo Universitario versan sobre el otorgamiento de un *título profesional de doctor*, en este dictamen se utilizara el término certificado para referirse al documento que hace constar que se recibe ese título, a saber continente y contenido, respectivamente.

El primer acuerdo se tomó en la sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, y estableció lo siguiente:

- a) **Otorgar el título profesional de Doctor en el Área de la Salud al cual corresponderá el grado de Licenciatura** para efectos del *Estatuto Orgánico* y sus Reglamentos (resaltado no corresponde al original).

El segundo fue una aclaración del primer acuerdo, así en la sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, se resolvió:

Aclarar el artículo 27 de la sesión N.º 2573 en relación con el otorgamiento de títulos en las Áreas de Salud (...), en el sentido de que serán dos cartones los que se extiendan. Uno en el que se indique el título profesional y en el otro el grado académico. El primero deberá llevar la leyenda que diga así: "Con todos los derechos y deberes inherentes al título profesional de (...)" (resaltado no corresponde al original).

El último acuerdo data del 2005, y como se indicó en los antecedentes, incorporaría requisitos adicionales para que, según la interpretación de esa oportunidad, se pudiera abarcar todas las carreras del Área de la Salud, además de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia.

de discusión.

El acuerdo adoptado fue el siguiente:

- 1) **Continuar con el otorgamiento del título profesional de doctor a los graduados y graduadas de las carreras del Área de Salud que actualmente así proceden, en virtud de su uso social, y por el hecho de que finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyen una práctica clínica o internado.**
- 2) Establecer que **otras carreras del Área de la Salud** que deseen acogerse al otorgamiento del título profesional de doctor a quienes obtuvieren el grado de Licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, **deberán realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios, para que después de finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyan una práctica clínica o internado.**
- 3) Para llevar a cabo este procedimiento, las escuelas del Área de Salud que deseen acogerse a ese otorgamiento, **deberán presentar al Consejo Universitario una propuesta debidamente justificada en cuanto a uso social de la palabra doctor o doctora en la respectiva disciplina y la conveniencia de implementar dicho otorgamiento** (resaltado no corresponde al original).

Los tres acuerdos continúan vigentes, por lo que las motivaciones y las argumentaciones que llevaron al Consejo Universitario a conceder este tipo de certificado de uso social se desarrollarán en los apartados siguientes, toda vez que es relevante para efectos del presente dictamen determinar las razones institucionales que sustentaron esa decisión.

III. Solicitud de la Escuela de Nutrición para otorgar el certificado de título profesional de doctor

La Escuela de Nutrición presentó una solicitud ante el Consejo Universitario para que se otorgue el *título profesional de doctor* a quienes se gradúen de la licenciatura (NU-1423-2017, del 28 de setiembre de 2017).

El planteamiento fue aprobado por la Asamblea de Escuela, en la sesión 145-2017, artículo 4 a), del 23 de agosto de 2017. En esa sesión, la Asamblea analizó la propuesta del *Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica* para que se otorgara en las próximas graduaciones un certificado correspondiente al *título profesional de doctor*, y que esto se hiciera de manera retroactiva a las personas graduadas con anterioridad en la carrera (CPNF-580-17, del 20 de junio de 2017).

En cumplimiento de los requisitos establecidos por los acuerdos del Consejo Universitario, la Dirección de la Escuela de Nutrición presentó la Resolución VD-8331-2008, de la Vicerrectoría de Docencia, la cual indica que esa unidad académica cumplió con el requisito de modificar el plan de estudios e incorporar los cursos Nutrición Clínica (NU-2033) y Práctica Electiva (NU-2034) (VD-2280-2017, del 14 de julio de 2017). Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar, que ese plan de estudios ha sido modificado parcialmente. Las dos últimas modificaciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia han sido una en 2017, por la resolución VD-R-9858-2017, en la cual los cursos referidos en este estudio constarían de 32 horas de práctica y un total de 12 créditos⁹; y la otra, en 2018, mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.

A continuación se presenta un cuadro que resume los argumentos esbozados para justificar el uso social del término doctor en la profesión, tanto los aportados por la Escuela de Nutrición como las consideraciones del *Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica*.

⁹ Véanse <http://www.nutricion.ucr.ac.cr/index.php/es/portfolio/plan-de-estudios> y <http://vd.ucr.ac.cr/documento/vd-r-9858-2017/>. Ambos consultados el 10 de setiembre de 2018.

Cuadro N.º 1
Argumentos de justificación del certificado de título profesional de doctor en Nutrición

Argumentos Escuela de Nutrición	Argumentos Colegio Profesional
<ul style="list-style-type: none"> • La carrera de Nutrición fue acreditada en el año 2017. • La unidad académica cumple con los requisitos que solicita el Consejo Universitario, mediante los cursos NU-2033 Práctica Nutrición Clínica y NU-2034 Práctica Electiva. • La modificación al plan de estudios fue aprobada mediante la resolución VD-8331-2008. • Desde 1980, la carrera de Nutrición incluye créditos y horas prácticas para el desarrollo del área clínica nutricional, y ha mantenido un constante desarrollo profesional como pilar de la calidad de vida. • En práctica social se utiliza el título profesional de doctor, principalmente en el ámbito hospitalario, clínico y ambulatorio. • El <i>título profesional de doctor</i> constituye un estímulo y un reconocimiento para las personas graduadas. • La mención del <i>doctor</i> para la profesión trasciende el campo clínico, pues se ejerce en otros campos laborales. • La Escuela se encuentra en un proceso de revisión curricular que mantendrá el perfil de formación en el área clínica. • Existen tres universidades que imparten la carrera de Nutrición, a saber: la Universidad en Ciencias Médicas (UCIMED) (acreditada), la Universidad Hispanoamericana (UNIBE) (acreditada), y la Universidad de San José. • Apoyar la argumentación del Colegio de Profesionales en Nutrición, en razón de la aplicación del principio de igualdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 40 de la <i>Ley General de Salud</i> incluye a las personas profesionales en salud humana como parte de las profesiones de ciencias de la salud. • En el ámbito nacional es costumbre asignar a las personas profesionales en ciencias de la salud el calificativo de “doctor(a)” • Las universidades han venido otorgando a quienes se egresan el diploma o certificado de doctor en la profesión. • Los Colegios profesionales han reconocido históricamente el diploma o certificado de doctor en la profesión. • La persona profesional en Nutrición no debe recibir un trato desigual a otras profesiones.

Fuente: NU-1423-2017, del 28 de setiembre de 2017; NU-181-2018, del 6 de febrero de 2018; y CPNF-580-17, del 20 de junio de 2017.

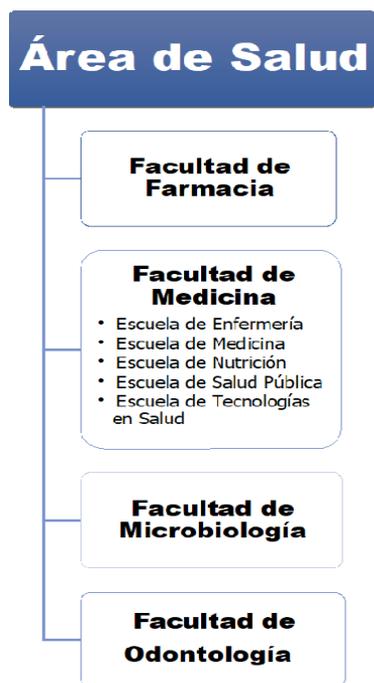
Adicionalmente, la solicitud planteada por la Escuela de Nutrición pide analizar que el reconocimiento del *título profesional de doctor* sea un beneficio con carácter retroactivo para quienes, anteriormente, se hayan graduado de la carrera; esto, con el propósito de no propiciar diferencias entre los profesionales y las profesionales en ejercicio y las nuevas generaciones.

IV. Conformación del Área de la Salud en la Universidad de Costa Rica

Dentro de los aspectos analizados, resulta importante delimitar cuáles son las carreras pertenecientes actualmente al Área de la Salud. Esto, por cuanto el acuerdo de la sesión N.º 5016 modificó tanto las condiciones como el alcance de lo adoptado en el año 1979, y extendió la posibilidad de otorgar ese diploma a todas las unidades académicas del Área.

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica delimita cuáles son las unidades académicas que pertenecen al Área de la Salud. Los artículos 70 y 80, inciso h), de la norma estatutaria precisa que son ocho las carreras que pertenecen a dicha Área, a saber:

Figura N.º 1
Integración del Área de la Salud



Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

En razón de esta configuración jurídico-formal, es conveniente precisar que cada caso debe ser revisado individualmente, pero comparado con el conjunto de las unidades académicas, ya que en el ámbito del ejercicio profesional y las regulaciones que las rigen, existen particularidades que deben sopesarse antes de adoptar una decisión.

V. Marco histórico sobre el otorgamiento del título de doctor en el Área de la Salud

Tal y como se mencionó, en la actualidad, el otorgamiento del *título profesional de doctor* extendido por la Universidad de Costa Rica en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia tiene sustento en los tres acuerdos adoptados por el Consejo Universitario. Los acuerdos de 1979 fueron tomados para solventar las divergencias planteadas por las carreras mencionadas ante cambios estatutarios que derivaron en nuevas regulaciones sobre los títulos y grados académicos en la Universidad. El acuerdo del 2005, por su parte, estuvo ligado con la valoración institucional de ampliar el otorgamiento de ese título a toda el Área de la Salud.

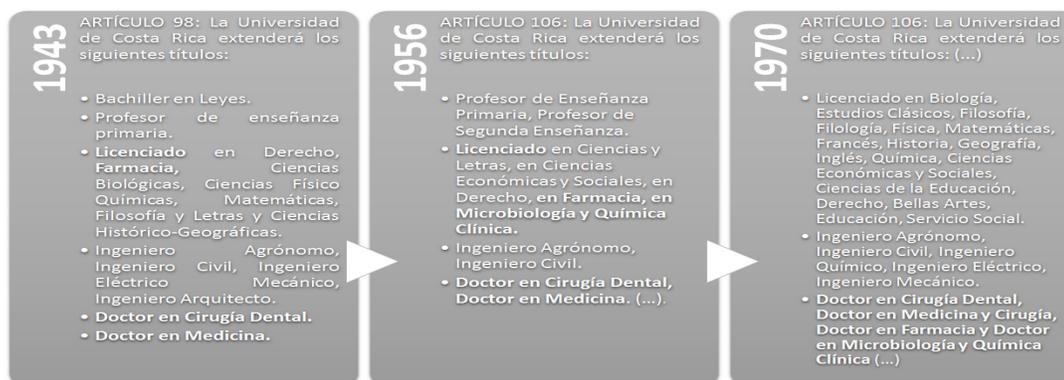
Empero, antes de adentrarse en los motivos y las justificaciones de esos acuerdos, es conveniente hacer una breve digresión sobre los orígenes del otorgamiento del título de doctor y su vínculo con el título profesional de doctor en las carreras del Área de la Salud.

5.1. Título de doctor en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia

En la Universidad de Costa Rica, previo a los acuerdos mencionados del año 1979, las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia recibían el diploma con el título de doctor, como título de grado vinculado con la formación de licenciatura. Esta situación estuvo relacionada con la práctica histórica de otorgar el título de *doctor* en las carreras de Medicina y Cirugía Dental, desde la década de 1940. En cuanto a las carreras de Microbiología y Farmacia, esa práctica se extendió, tras modificarse el artículo 106 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el año 1970.

En relación con este último hecho, lo relevante es hacer notar que, durante todo ese periodo, la entrega de ese título, el cual era útil dentro del campo académico como el profesional, estaba legalmente respaldado, mediante normas de carácter estatutario. En ese sentido, el cuadro N.º 2 hace un recuento de las distintas versiones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en las cuales se establecían los títulos otorgados por la Institución.

Cuadro N.º 1
Artículos estatutarios que regularon los títulos otorgados por la Universidad,
antes del Tercer Congreso Universitario



Fuente: Adaptado de CPA-DIC-05-04, del 27 de junio de 2005, pág. 4.

Tal y como se colige del cuadro anterior, desde la década de los años cuarenta, la Universidad de Costa Rica regulaba explícitamente, mediante norma estatutaria el otorgamiento del título de doctor en las carreras de Medicina y Odontología. Luego, en el año 1970¹⁰ esa posibilidad fue ampliada a las carreras de Microbiología y Farmacia.

En esa oportunidad, las personas representantes de las carreras de Microbiología y Farmacia plantearon la necesidad de hacer justicia y concederles el *título de doctor*, al igual que se hacía con las carreras de Medicina y Odontología. La argumentación estuvo sustentada¹¹, entre otros, en el respeto al principio de igualdad, en la sólida formación en el área de la clínica de ambas carreras, así como en el reconocimiento como doctores que hacía la población costarricense, a quienes ejercían esas profesiones, dentro de los equipos de asistencia hospitalaria y los dispensarios del Ministerio de Salud.

5.2. Acuerdos que regularían la entrega del *título profesional de doctor* por parte de la Universidad de Costa Rica

A mediados de la década de 1970, la Universidad experimenta una serie de transformaciones institucionales fundamentales que redefinen su estructura académica y organizativa. Entre las discusiones llevadas a cabo, estaba la de las diferencias que debían existir entre la formación de grado y posgrado, así como la necesidad de precisar definiciones sobre las titulaciones y distinguir entre los grados académicos otorgados¹².

En esa discusión se enmarca la promulgación del actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el cual el artículo 205¹³ sustituiría el artículo 106 de la norma estatutaria anterior. Ese cambio estatutario conllevó que, institucionalmente, se eliminara la entrega del *título de doctor* en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, quedando la formación asimilada al grado de licenciatura. Estas carreras cuestionaron las decisiones adoptadas sobre ese particular y señalaron la posible afectación negativa que sufrirían las futuras personas graduadas tras la eliminación del título de *doctor*.

¹⁰ Desde el año 1968, la Facultad de Microbiología había hecho un planteamiento al rector, de ese momento, Carlos Monge Alfaro, sobre la pertinencia de uniformidad de los títulos otorgados en el Área (FM-55-68, del 10 de abril de 1968).

¹¹ Véase el acta del Consejo Universitario, sesión N.º 1768, artículo 4, del 8 de junio de 1970, págs. 2-23.

¹² En el año 1968, el rector Carlos Monge Alfaro conformó una comisión para modificar el artículo 106 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a las dudas en torno a las clasificaciones de los títulos y grados (sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, pág. 27).

¹³ Este artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 205.- La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título. Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de Especialista en el campo correspondiente.

5.2.1 Acuerdo sobre otorgamiento del título profesional de doctor en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia

Sería hasta el año 1979 cuando las discrepancias con las decisiones administrativas adoptadas tendrían eco en el Consejo Universitario. Durante la discusión, este Órgano subrayaría que el otorgamiento de ese título había servido no solo para los efectos académicos, sino, también, para efectos netamente profesionales. En este segundo aspecto se argumentaba que había estado enlazado con una práctica social legitimada en el ámbito de las ciencias de la salud, en el tanto las personas reconocían a quienes ejercían esas profesiones como doctores o doctoras (acta de la sesión N.º 5014, 2005, págs. 17-25).

A continuación se presenta una síntesis de las dimensiones analizadas, en esa oportunidad, por el Consejo Universitario.

Cuadro N.º 2
Dimensiones discutidas por el Consejo Universitario

Dimensión Legal	Dimensión Profesional	Dimensión Académica	Dimensión Social
<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto posibilitaba otorgar título de doctor antes de 1974 • Posibilidad de modificar norma estatutaria • Acuerdo cumple con criterio de CONARE • Posibilidad de discutir tema en Asamblea Representativa 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe competencia de universidades privadas (UACA) • Asumir la solución de subcomisión • Evitar dañar las expectativas futuras del estudiantado • Título es otorgado en otros países 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe diferenciarse el título y del grado • Debe diferenciarse lo académico y el ejercicio profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • Solventar descontento con medidas de 1975 • Existe aceptación de uso sociocultural • Reconocimiento tiene carácter sociohistórico • Evitar discriminación entre disciplinas

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

Luego del análisis de la situación planteada por las autoridades de las unidades académicas y la representación estudiantil, el Consejo Universitario acordó mantener la diferencia institucional entre el grado y los títulos netamente académicos¹⁴, distinguibles del diploma, que mencione el título para reconocimiento social del ejercicio profesional.

Así las cosas, en lo que interesa, en la sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

a) Otorgar el título profesional de Doctor en el Área de la Salud al cual corresponderá el grado de Licenciatura para efectos del Estatuto Orgánico y sus Reglamentos (acta de la sesión N.º 2573, pág. 42).

Como puede observarse, este acuerdo no establece ningún otro requisito adicional para la entrega del certificado de *título profesional de doctor* en la disciplina correspondiente solamente se aclara que corresponderá al grado de licenciatura, criterio acorde con los cambios estatutarios y la nueva nomenclatura de grados y títulos adoptada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), durante esa época.

Tras la aprobación de la entrega de ese nuevo diploma, surgen otras dudas sobre el título que debe plasmarse en el certificado. Así, se produce un segundo acuerdo aclaratorio de lo discutido en la sesión N.º 2573. El Órgano Colegiado aclara que no se trata de un título que sustituye el grado de licenciatura, sino que se debían otorgar dos diplomas, uno con el *título profesional de doctor* en la disciplina correspondiente y otro con el grado académico alcanzado por el estudiantado. El acuerdo tomado fue el siguiente:

Aclarar el artículo 27 de la sesión N.º 2573 en relación con el otorgamiento de títulos en las Áreas de Salud (...), en el sentido de que serán dos cartones los que se extiendan. Uno en el que se indique el título profesional y en el otro el grado académico. El primero deberá llevar la leyenda que diga así: "Con todos los derechos y deberes inherentes al título profesional de (...)" (acta de la sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, pág. 30).

14 El otorgamiento de los grados y títulos de carácter académico está regulado en el título III, del Régimen de Enseñanza, capítulo V, denominado *Títulos y grados académicos*, explícitamente en los artículos 205 y 207, y en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.

5.2.2 Acuerdo para ampliar el otorgamiento del certificado de título profesional de doctor a otras carreras del Área de la salud

Antes de desarrollar lo ocurrido con el acuerdo que amplió el otorgamiento del certificado del *título profesional de doctor* a todas las carreras del Área de la Salud, adoptado en el año 2005, es oportuno señalar otro antecedente relevante, sucedido unos años antes y que fue el precedente directo de esa decisión.

En el año 2002, el Consejo Universitario analizó una solicitud de un profesor de la Escuela de Enfermería, quien solicitó que le fuera otorgado el mencionado certificado, en el tanto su profesión también pertenecía a las ciencias de la salud, según lo establecido en el artículo 40 de la *Ley General de Salud*¹⁵. En esta oportunidad, el Órgano Colegiado acordó no otorgar el *título profesional* a la persona solicitante, por cuanto, se afirmaba que los acuerdos anteriores no habían contemplado la Escuela de Enfermería. Empero, el Consejo Universitario estimó pertinente que se discutiera la posibilidad de otorgar ese diploma a las otras carreras del Área de Salud (sesión 4743, artículo 10, del 17 de setiembre de 2002).

A partir del encargo realizado por el Consejo Universitario, en el año 2005, la entonces Comisión de Política Académica¹⁶ presentó el estudio planteado. En esta ocasión, como parte de los puntos relevantes examinados, se presentaban las posibilidades tanto de eliminar el otorgamiento del *título profesional de doctor*, como la de aplicar el principio de igualdad entre las carreras del Área de la Salud.

Sobre esos dos aspectos, el criterio de la Oficina Jurídica¹⁷ había sido el siguiente:

(...) esta Asesoría entiende las razones que han consolidado como práctica consuetudinaria el otorgamiento del título profesional de Doctor y del grado académico de Licenciado a los graduados de las carreras de Medicina, Farmacia, Odontología y Microbiología, circunstancia que incluso quedó plasmada por el legislador universitario en anteriores versiones del Estatuto Orgánico y en acuerdos del Consejo Universitario.

Esta práctica ha configurado un verdadero derecho adquirido a favor de los estudiantes que ingresan a esas carreras con la expectativa de recibir no sólo el grado académico, sino también el título profesional. En ese sentido, tendría que realizarse la respectiva modificación a los planes de estudio, de manera que expresamente se aclare que el estudiante recibiría únicamente el diploma de Licenciatura en Medicina, Farmacia, Odontología y Microbiología.

En caso de que se considere institucionalmente conveniente implementar la medida anterior, deberá tomarse en cuenta que los estudiantes ya admitidos en esas carreras sí deberán recibir ambos títulos, pues en esas condiciones ingresaron a carrera. Además, debe valorarse la conveniencia de causar un eventual perjuicio a los estudiantes graduados de la Universidad de Costa Rica, quienes deberán enfrentarse a un mercado laboral en condiciones desiguales a los graduados de otras instituciones de educación superior privadas.

Por otra parte, y en aplicación del mismo principio de igualdad, esta Asesoría no encuentra fundamento para hacer una diferenciación entre las carreras mencionadas y el resto de las que integran el Área de la Salud, a saber, Enfermería, Tecnologías en Salud, Salud Pública y Nutrición. En la medida en que sus planes de estudio culminen con la obtención de un grado académico de Licenciatura, en que se haya consolidado una verdad social o costumbre sobre la denominación de estos profesionales, y siempre que sus específicas circunstancias encuentren cobijo en las disposiciones normativas mencionadas en su nota, esta Asesoría recomienda estudiar la posibilidad de extender el mismo título profesional a futuro, previa modificación de los planes de estudio (...) (el resaltado no corresponde al original (acta de la sesión N.º 5014, págs. 31-32).

A partir de la discusión de esas recomendaciones y las reuniones con las autoridades de las unidades académicas del Área de la Salud, el Consejo Universitario analizó la posibilidad de ampliar el otorgamiento a todas las carreras del Área de la Salud. Los ejes de la discusión se presentan en el siguiente recuadro:

15 Esta ley fue aprobada en el año de 1973, y establece, en el artículo 40, que se *considerarán profesiones en Ciencias de la Salud: la Farmacia, la Medicina, la Microbiología, Química Clínica, la Odontología, la Veterinaria y la Enfermería*. Este artículo fue posteriormente reformado para incorporar las disciplinas de Nutrición y la Psicología Clínica.

16 En un primer momento, en el año 2003, la Comisión de Política Académica presentó una propuesta que limitaba el otorgamiento del *título profesional de doctor* solo a las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia. Sin embargo, el plenario del Consejo Universitario solicitó ampliar los argumentos del dictamen e incorporar el criterio de las otras carreras del Área de Salud que no fueron consultadas, al igual que otros actores como los colegios profesionales (sesión N.º 4791, artículo 4, del 9 de abril de 2003).

17 Oficio OJ-0558-2005 del 26 de abril de 2005.

Recuadro N.º 1

Ejes de la discusión para ampliar el otorgamiento del título profesional de doctor a todas las carreras del Área de la Salud

- Análisis histórico sobre la normativa estatutaria y los acuerdos del Consejo Universitario relacionados con el otorgamiento del título profesional de doctor.
- La existencia de divergencias entre las carreras del área de la salud, por cuanto algunas abogan por mantener ese diploma, en razón del uso histórico institucional y el reconocimiento nacional e internacional (Microbiología, Farmacia, Odontología e incluso el Consejo del Área de la Salud), mientras que otras, sostienen que otorgar ese título solo a unas carreras es un trato desigual y discriminatorio (Nutrición, Enfermería, Tecnologías en Salud y Salud Pública).
- Posibles perjuicios y desventajas profesionales, tanto en el ámbito nacional como internacional, que podría causar la eliminación del título profesional de doctor a quienes se gradúan de la Institución.
- El reconocimiento institucional viene dado por el carácter histórico y de uso social a partir de la costumbre de las personas de denominar "doctor" o "doctora" a quienes laboran en el ámbito de la salud.
- Es pertinente mantener las diferencias entre el título profesional de doctor y el grado académico de doctorado.
- Idear un mecanismo institucional idóneo para otorgar el título profesional de doctor a todas las carreras del Área de la Salud que asegure la calidad académica.

Fuente: Elaborado por Unidad de Estudios, a partir de las actas del Consejo Universitario de las sesiones N.º 5014 y 5016.

Luego de discutir los ejes reseñados, el acuerdo que se adoptó fue el siguiente:

- 1) **Continuar con el otorgamiento del título profesional de doctor a los graduados y graduadas de las carreras del Área de Salud que actualmente así proceden, en virtud de su uso social, y por el hecho de que finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyen una práctica clínica o internado.**
- 2) **Establecer que otras carreras del Área de la Salud que deseen acogerse al otorgamiento del título profesional de doctor a quienes obtuvieren el grado de Licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, deberán realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios, para que después de finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyan una práctica clínica o internado.**
- 3) **Para llevar a cabo este procedimiento, las escuelas del Área de Salud que deseen acogerse a ese otorgamiento, deberán presentar al Consejo Universitario una propuesta debidamente justificada en cuanto a uso social de la palabra doctor o doctora en la respectiva disciplina y la conveniencia de implementar dicho otorgamiento (Acta de la sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005, pág. 8-9) (resaltado no corresponde al original).**

Tal y como se aprecia, el acuerdo adoptado mantuvo el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, especificando que esto es en virtud de su uso social, a la vez que reconoció la mayor exigencia académica de esas carreras, al desarrollar prácticas clínicas o un internado finalizado los cinco años de la licenciatura.

Para efectos de los aspectos analíticos del dictamen, ese reconocimiento del esfuerzo académico se tomó como parámetro, y sería una condición que fue adicionada, en esta oportunidad, ya que los acuerdos del año 1979 no hacían referencia directa a esa circunstancia. Esa decisión también establece que las demás carreras deberían adecuar sus planes de estudio para asimilarlos a las condiciones existentes en las carreras que ya recibían el título, estableciendo un vínculo académico directo para la entrega de ese diploma.

Adicionalmente, el acuerdo solicita una justificación sobre el uso social y la conveniencia en la disciplina de obtener esa titulación. Nuevamente, estos aspectos no fueron considerados en los acuerdos del año 1979.

En este punto, cabe una aclaración. Ligar el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* a aspectos eminentemente académicos fue una recomendación que ya se había hecho en el año 1970, cuando se decidió otorgar el título de doctor a las carreras de Microbiología y Farmacia¹⁸. Sin embargo, en esa época, el acuerdo tomado se centra en el ejercicio profesional y en la legitimidad del uso social.

Sobre este particular, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que relacionar el otorgamiento del *título profesional de doctor* con aspectos académicos tuvo sentido antes del acuerdo del año 1979, cuando ese título estaba estrechamente vinculado con la formación académica, pero hacerlo en la actualidad resulta contraproducente, pues ese diploma adquirió un carácter social difuso y es de utilidad profesional, un ámbito de acción resorte meramente de los colegios profesionales¹⁹. Sin embargo, es necesario sopesar los efectos positivos y negativos que este certificado ha tenido para el ejercicio profesional del estudiantado que se gradúa de nuestra Universidad. Este dimensión se retomará más adelante, en el apartado de conclusiones.

VI. Diferencias entre diploma, grados y títulos en la Universidad

En el análisis que se realiza, es conveniente aclarar que la institucionalización de la práctica de otorgar un *título profesional* carece de sustento legal explícito, ya que ni *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 205 u otros relacionados, ni el articulado del *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, regulan el otorgamiento de esa titulación en las universidades, por lo que esta siempre ha sido una decisión política, de orden institucional, para favorecer la inserción laboral y el reconocimiento de la formación del estudiantado en el campo de la salud.

En relación con este tema, lo conveniente es precisar, como reiteradamente se ha discutido en el seno del Consejo Universitario, que el diploma con el *título profesional de doctor* no confiere un grado ni título académico, sino que es un reconocimiento con fines de orden social amplio, que identifica el campo profesional en que se puede ejercer la profesión.

Así, en un sentido riguroso, el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* establece las siguientes definiciones que se deben seguir para la confección de diplomas, las cuales permiten precisar las dimensiones netamente académicas de la titulación universitaria:

Cuadro N.º 3
Diferencias conceptuales entre diploma, título y grado

Diploma	
Documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.	
Título	Grado
Elemento del diploma que designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.	Elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

- 18 El Consejo Universitario aprobó las recomendaciones que había realizado una subcomisión para analizar planes de estudio, la cual planteaba, entre otros, la coexistencia de los títulos de grado académico de doctor con el *título profesional de doctor*, aunque para evitar *abaratamiento* de los títulos, recomendó que este último debería ligarse a criterios académicos, como la *intensidad* y años de formación, el número de créditos, la preparación profesional de catedráticos (acta del Consejo Universitario, sesión N.º 1768, del 8 de junio de 1970, págs. 3-5).
- 19 En torno a la naturaleza y funciones de los colegios profesionales, la Sala Constitucional ha señalado que *poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado, para cuyo cumplimiento éste dota a las corporaciones de funciones de regulación y de policía, funciones que normalmente pertenecen y son ejercidas por el mismo Estado. Dentro de las funciones administrativas desempeñadas por los citados Colegios están las de fiscalización y control respecto del correcto y eficiente ejercicio profesional, lo que lleva implícito una potestad disciplinaria sobre los colegiados* (sentencia N.º 5483-95, del 6 de octubre de 1995).

En relación con las diferencias entre los grados académicos de licenciatura y doctorado, también discutidas en el Consejo Universitario, las regulaciones son claras. En el primer caso, la *licenciatura* es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150 y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

Duración: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de ingreso: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, este puede ser o no requisito de ingreso a la licenciatura, según lo defina en cada caso la Institución correspondiente.

Requisitos de Graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera.

Culminación: Licenciatura en el campo correspondiente.

En el caso del *doctorado* académico es el grado máximo que otorga la educación superior universitaria y es parte del tercer nivel denominado posgrado. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. Entre otros aspectos, el doctorado académico se caracteriza por lo siguiente:

Créditos: Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.

Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.

Requisitos de ingreso: Maestría. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y presentación de una tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de avances de investigación.

Culminación: Doctorado en el campo de estudio correspondiente.

A partir de una reunión sostenida con el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, este señaló que, además del doctorado académico, la comisión de programas de posgrado del CONARE estudia la posibilidad de definir un doctorado profesional, ya que, en países desarrollados y en varias disciplinas, este tipo de grado ya es una realidad, y el país deberá adaptarse a las exigencias y retos que derivan de ese tipo de formación.

Por lo anteriormente planteado, resulta claro que el *título profesional de doctor* que concede la Universidad de Costa Rica, reconocido mediante el certificado correspondiente, está acotado por la formación de grado, y es un reconocimiento, por tradición y costumbre, del uso social del término doctor a quienes se desempeñan en el ámbito de la sanidad. Es necesario que para que la persona esté habilitada para ejercer la profesión, deba incorporarse al colegio profesional respectivo. Es decir, el certificado de *título profesional* de la Universidad tiene una utilidad eminentemente simbólica, pues como certificado carece de validez académica y la persona requiere incorporarse al colegio profesional para poder ejercer su profesión, posea o no el título en mencionado.

VII. Otorgamiento del título profesional de doctor en el ámbito nacional

Dado que existe una práctica aceptada en el ámbito nacional, tanto en el campo de los colegios profesionales como en el entorno universitario, que permite conceder a las diversas profesiones relacionadas con la salud la posibilidad de obtener un *título profesional de doctor*, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió abordar, pero sin pretensión de exhaustividad, cuáles otras instituciones otorgan ese certificado.

Así, en ámbito nacional, las profesiones que considera la legislación como parte de las ciencias de la salud están delimitadas taxativamente en el artículo 40 de la *Ley General de Salud* (Ley N.º 5395). En ese sentido, el artículo mencionado establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40. *Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: **Farmacología, Medicina, Microbiología, Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica***²⁰.

De la lectura de ese texto, se colige que la mayoría de las carreras del Área de la Salud de la Universidad de Costa Rica son cubiertas por la Ley N.º 5935, mientras que otras no están mencionadas explícitamente. Un caso particular lo reviste la especialidad en Psicología Clínica, pero el *Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica*. En este caso, otorga el título de uso social de doctor a quienes posean ese tipo de formación en el campo clínico, según un pronunciamiento de la Sala Constitucional²¹.

Por otra parte, de la revisión de algunos de los reglamentos de los colegios profesionales mencionados en la *Ley General de Salud*, se determinó que varios de estos establecen la posibilidad de que las personas agremiadas soliciten el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor*, expedido por el colegio profesional, y que las distintas reglamentaciones utilizan el concepto de *uso social de doctor* para referirse a esa titulación.

Ese título se confiere como parte de los procesos de incorporación, siempre mediando el pago de un importe para la confección del diploma. Esa situación se presenta en el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica²², el *Colegio de Enfermeras de Costa Rica*²³, el *Colegio de Profesionales en Psicología*²⁴, pero, también, en otro colegio profesional, que agrupa profesiones no mencionadas, directamente, en el artículo 40 de la *Ley General de Salud*, como lo dispuesto por el *Colegio de Terapeutas de Costa Rica*^{25 y 26}.

Por su parte, las universidades privadas²⁷ han adoptado la práctica de otorgar el *título profesional de doctor*, al menos en la carrera de Medicina, luego de aprobar un año del denominado *internado rotatorio* o bien *pruebas de grado específicas*. Ejemplo de ello, son la *Universidad Federada San Judas Tadeo*²⁸, *Universidad Iberoamericana*²⁹, *Universidad Internacional de las Américas*³⁰. Estas continuaron la práctica de la Universidad de Costa Rica y el camino que siguió la *Universidad Autónoma de Centroamérica* (UACA). Precisamente, la competencia que representaban los profesionales y las profesionales que se graduaban de dicha universidad, fue una de las razones para aprobar la entrega del certificado de título profesional por parte de la Universidad de Costa Rica, en el año 1979.

20 Texto actual de acuerdo con la reforma hecha mediante el artículo 1º, de la Ley N.º 8423, de 7 de octubre de 2004, y que incluyó a Nutrición y Psicología Clínica.

21 Véase la resolución N.º 2016018738, del 21 de diciembre de 2016.

22 El Reglamento de incorporación del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 15.—Credenciales de incorporación. A todo miembro Licenciado o Bachiller que se juramente se le entregará un certificado de ser colegiado, un carné con el código de colegiado, que lo acredita como miembro activo del Colegio y para el ejercicio de la profesión. La renovación del carné se realizará cada cuatro años, renovable por periodos iguales a partir de su fecha de emisión. Todos los profesionales incorporados están obligados a tener su sello de acuerdo a los parámetros establecidos por el Colegio de Profesionales en Nutrición. Para aquellos miembros que ostenten el grado académico de Licenciados, el Colegio otorgará un título de uso social que lo acredite como Doctora o Doctor en Nutrición.

23 El Reglamento de incorporación del Colegio de Enfermeras de Costa Rica estipula lo siguiente:

Artículo 15. El Colegio otorga un certificado de Incorporación que incluye la nomenclatura de uso social que la/lo acredita como Doctora o Doctor y el grado académico respectivo en Enfermería.

24 El Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, mediante acuerdo IV-03-76-2011, de la Asamblea General Extraordinaria N.º 76-2011, estableció lo siguiente:

Se acuerda aprobar la propuesta para la designación del Título de Doctorado a nivel Social a todos los Psicólogos y Psicólogas incorporados(as) al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, por lo que de ahora en adelante se les podrá incluir en dicho certificado, el Título Social de Doctor así como en el carné.

25 El *Colegio de Terapeutas de Costa Rica* está integrado por los profesionales que cuenten con título universitario debidamente acreditado por las autoridades nacionales en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria y Audiología y afines (artículo 1).

26 El Reglamento de incorporación del Colegio de Terapeutas de Costa Rica define lo siguiente:

Artículo 20.- Nomenclatura de uso social de Doctor o Doctora. Los colegiados o incorporados con el grado académico mínimo de Licenciatura pueden solicitar en cualquier momento, que se autorice el uso y se les otorgue el certificado o diploma correspondiente a la nomenclatura de uso social de Doctor o Doctora. Dicha nomenclatura no modifica bajo ninguna circunstancia el grado académico que ostenta el colegiado. En el certificado que se le hará entrega por el uso social de Doctor o Doctora, se anotará el nombre del colegiado, número de identificación, el grado académico y la terapia correspondiente. La Junta Directiva del CTCR definirá el monto que corresponda cancelar para la obtención del título de uso social antes indicado.

27 En relación con otras universidades no se pudo obtener información directa de sus sitios web, por lo que habría que establecer alguna otra estrategia para obtener la información, lo cual se consideró innecesario para los efectos analíticos, ya que los casos mencionados reflejan la realidad nacional en esta materia.

28 Véase el siguiente enlace: <https://usanjudas.ac.cr/medicina-y-cirugia/>. Consultado el 24 de abril de 2019.

29 Véase el siguiente enlace: https://www.unibe.ac.cr/images/carreras/plan_de_estudios_de_medicina03compressed.pdf. Consultado el 24 de abril de 2019.

30 Véase el siguiente enlace: <https://www.uia.ac.cr/manuales/manual%20del%20estudiante%20Medicina.pdf>. Consultado el 24 de abril de 2019.

Las justificaciones esbozadas para el otorgamiento de ese título han sido de diversa índole. En el caso de algunos colegios profesionales se ha hecho como una defensa gremial de su profesión dentro de ciertos espacios laborales³¹, situación que ha generado algunas discrepancias entre colegios profesionales, como, por ejemplo entre el Colegio de Enfermeras de Costa Rica³² y el Colegio de Médicos y Cirujanos. Mientras tanto, en el caso de las universidades, al menos en el campo de la Medicina, parece responder al reconocimiento a la formación clínica y las prácticas hospitalarias del estudiantado antes de graduarse.

En conclusión, en el país el otorgamiento de ese tipo de diploma parece obedecer más a razones de uso social y de costumbre, como reconocimiento del ejercicio profesional asociado a la intervención clínica de las profesiones de la salud, en particular dentro de los espacios de los servicios hospitalarios del sistema de salud nacional, así como un posicionamiento gremial dentro del ámbito laboral.

VIII. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

En función de los aspectos analizados, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió que, antes de resolver el caso particular de la solicitud de la Escuela de Nutrición, resultaba necesario esclarecer las consideraciones institucionales que han propiciado la entrega del *título profesional de doctor* en el Área de la Salud; esto, principalmente, porque la decisión se convierte en un precedente relevante para otras carreras. Esta decisión conllevó una revisión histórica sobre los fundamentos de ese otorgamiento, al igual que una ponderación de la pertinencia institucional actual. En razón de esas consideraciones, este apartado analiza las similitudes y diferencias entre los acuerdos relacionados con el otorgamiento del *título profesional de doctor*, hace una valoración de la pertinencia de esos requisitos solicitados para ese otorgamiento; además, se plantean una serie de recomendaciones que tienen el objetivo de ampliar el acuerdo de la sesión N.º 5016 para adecuarlo a la realidad actual y, finalmente, resolver la solicitud planteada por la Escuela de Nutrición.

8.1. Similitudes y divergencias entre los acuerdos sobre la entrega del *título profesional de doctor*

Los criterios utilizados por el Consejo Universitario para otorgar el certificado de *título profesional de doctor* en el Área de la Salud, tanto en 1979 como en 2005, pueden sintetizarse en las siguientes líneas analíticas:

a) Criterios legales:

- No existe impedimento normativo para conceder el *título profesional de doctor*
- El otorgamiento del *título profesional de doctor* respeta las regulaciones estatutarias y de nomenclatura de grados y títulos.
- Es pertinente evitar discriminaciones entre las carreras de una misma área.

b) Criterios socio-históricos

- La Universidad ha otorgado históricamente el título de doctor a las carreras del Área de la Salud.
- El título de *doctor o doctora* es reconocido en el ejercicio de la profesión, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Existe una aceptación sociocultural por costumbre y tradición de denominar como *doctor o doctora* a quienes laboran en el ámbito hospitalario o en la atención directa de los procesos de salud-enfermedad de las personas.

c) Criterios académico-administrativos

- Existen diferencias entre el título con la denominación de *doctor* en la profesión y el título con el grado de doctorado académico.

31 En el acta de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología se discutió el estudio realizado por una comisión que analizó la pertinencia de implementar el *título social de doctor*, y parte de la argumentación fue que la *designación del doctorado de razón social (...) es una búsqueda de igualdad de condición, con una serie de disciplinas las cuales tienen dicha designación del doctorado de razón social y tratan de denigrar a la psicología* (<http://psicologiacr.com/wp-content/uploads/2016/12/Criterio.pdf>).

32 En el sitio web del Colegio de Enfermeras de Costa Rica se encontró la siguiente información:

Ante recientes amenazas del Colegio de Médicos de Costa Rica de denunciar a los profesionales de enfermería que utilicen el doctorado social, ejerciendo según ellos, ilegalmente la profesión, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica le (sic) solicita a los colegiados no dejarse intimidar ante estas declaraciones y hacer valer su posición, la cual está amparada en la Ley (...). "Instamos a todos los profesionales en enfermería a no flaquear ante las presiones que se puedan realizar en su contra y les aseguramos que el CECR presentará todos los argumentos necesarios para defender la utilización de este título social en nuestra profesión" (véase <https://www.enfermeria.cr/index.php/component/content/article?id=65> . Consultado el 5 de marzo de 2019).

- Debe modificarse el plan de estudios para incorporar prácticas clínicas o el internado, luego de finalizado el quinto año de licenciatura.

d) Criterios profesionales

- Debe justificarse el uso social y la conveniencia para el ejercicio profesional.
- El título permite un reconocimiento del ejercicio profesional dentro y fuera del país.
- El título es reconocido por los colegios profesionales relacionados.

e) Criterios contextuales

- Las universidades privadas están otorgando ese tipo de títulos y podría colocar en desventaja a la población estudiantil de la Institución.
- Evitar dañar las expectativas con que ingresa la población estudiantil a las carreras del Área de la Salud y su futuro ejercicio profesional.

La conclusión es que los criterios aplicados, tanto para los acuerdos de 1979 (sesiones N.º 2573 y 2599) como para el acuerdo de 2005 (sesión N.º 5016) guardan similitudes entre ellos, como, por ejemplo, la necesidad de diferenciar entre lo académico y lo profesional, el reconocimiento social del ejercicio profesional en el campo de la salud, la referencia a criterios de igualdad y no discriminación entre las carreras del Área, y la competencia que ejercen otras universidades que otorgan esa titulación, junto con la posible afectación negativa de las personas graduadas de la Universidad, si se eliminara ese diploma.

En contraposición existe una discrepancia significativa, pues los acuerdos del año 1979 no establecieron ninguna restricción para conceder el *título profesional de doctor*, a pesar de las diferencias existentes entre las carreras Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia. Mientras que el acuerdo de la sesión N.º 5016, del año 2005, sí estableció requisitos a las demás carreras del Área. Estos requisitos son la modificación al plan de estudios que debe hacerse para incorporar una práctica clínica o un internado, luego de finalizada la licenciatura, y la justificaciones del uso social de doctor e implicaciones para el ejercicio de la profesión.

La relevancia actual de esos requerimientos genera algunas dudas, como se verá más adelante, aunque es claro que el requisito académico garantiza una formación sólida en el campo de la clínica, que es lo que viene a validar el *título profesional de doctor*. La lectura de las discusiones derivadas de las actas del Consejo Universitario lleva a concluir que ese parámetro fue ideado para justificar, con un criterio académico, una circunstancia que pertenecía al orden del ejercicio profesional.

Ese *título profesional* tiene su propia razón de ser, en función del reconocimiento de una tradición institucional y la legitimidad otorgada por las dimensiones socioculturales explicadas en las discusiones de los acuerdos. Empero, aunque este objetivo es muy loable, lo cierto es que está sustentado en una contradicción interna, en tanto justifica a partir de contenidos académicos la entrega de un título con repercusiones en el ejercicio profesional, y sin que tenga ninguna función en el primer ámbito, propio de las universidades.

En razón de ello, el acuerdo en cuestión plantea como condición *sine qua non* la necesidad de modificar el plan de estudios para que se incorporen prácticas clínicas o un internado, sustentado en un supuesto no explicitado, en esa oportunidad, a saber, que las otras carreras debían fortalecer su formación clínica, de manera similar a las carreras que ya recibían el certificado. Este supuesto resulta cuestionado tras el estudio efectuado a los planes de estudios de la Escuela de Nutrición, y que llevó a cabo el Centro de Evaluación Académica.

El análisis mencionado demuestra que la práctica clínica, al menos en esa carrera, ha sido parte esencial de la formación profesional recibida, por lo que sería necesario realizar un estudio similar, caso por caso, de manera que se pueda determinar el componente clínico de cada carrera, y si este resulta pertinente, para conceder el *título profesional* en cuestión.

De igual manera, una de las principales conclusiones derivadas de la revisión de las dimensiones de los planes de estudio de las carreras del Área, es que, con excepción de Medicina y Odontología, todas las carreras cuentan, desde el nivel de bachillerato y hasta la licenciatura, con un repertorio amplio de cursos relacionados con formación clínica, aunque no así con un internado. Esas condiciones las comparten con las carreras de Microbiología y Farmacia que tienen prácticas clínicas, las cuales recibieron el beneficio de un certificado de *título profesional de doctor*.

En ese sentido, el acuerdo de la sesión N.º 5016 genera en la práctica una inequidad entre las carreras que no recibieron el título frente a aquellas que *por razones históricas*, si les fue concedido el beneficio del otorgamiento del *título profesional*, en reconocimiento a su formación en el campo clínico. No obstante, la información contenida en las actas del Consejo Universitario no permite corroborar si esas carreras, en ese momento, tenían en su plan de estudios un internado como el estipulado en las carreras de Medicina o Odontología. Estas últimas carreras tenían esas características, mucho antes de las regulaciones establecidas por el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.

8.2. Pertinencia de los requisitos para el otorgamiento del título profesional de doctor en el Área de la Salud

Tal y como se viene analizando, el acuerdo de la sesión N.º 5016, del año 2005, estableció que las unidades académicas deben cumplir con varios requisitos para hacerse acreedoras al *título profesional* otorgado por la Universidad. A criterio de la Comisión de Docencia y Posgrado, uno de ellos es netamente de carácter académico, justificable en función del objetivo de reconocer la formación clínica recibida por el estudiantado, aunque contradictorio en su función de justificar un certificado de uso social para el ejercicio profesional, mientras que los demás son de orden administrativo, aunque, que resultan injustificados en razón del primero.

Explícitamente, los requisitos son los siguientes:

- a) Modificar el plan de estudios para incluir una práctica clínica o internado, después de finalizados los cinco años de la licenciatura.
- b) Presentar una propuesta justificada de la conveniencia e implementación del uso social del *título profesional de doctor* ante Consejo Universitario.

En relación con punto a), este tiene dos condiciones internas: La primera es el requisito académico, como lo es realizar la modificación del plan de estudios. La otra condición es una prescripción administrativa, que establece el momento en que debe incorporarse la práctica clínica o el internado; es decir, después de finalizados los cinco años de la licenciatura.

Sobre este punto, la información analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado determinó que la Vicerrectoría de Docencia, con apoyo del Centro de Evaluación Académica, reafirma que la Escuela de Nutrición incorporó los cursos con las siglas NU-2033 y NU-2034 destinados a práctica clínica y práctica electiva, ambos relacionados con el área clínica, desde el 2008, cuando modificó su plan de estudios. Es decir, el requisito eminentemente académico fue cumplido a cabalidad por la unidad académica, pero no así la condición administrativa de incorporarlos, luego de finalizados los cinco años de licenciatura.

En la revisión del plan de estudios, la resolución de la Vicerrectoría de Docencia y la información aportada por la Escuela de Nutrición se pudo observar que la incorporación de los cursos referidos fue dentro del quinto año de la licenciatura; lo cual resultaba incongruente con lo establecido por el párrafo final del punto 2 del acuerdo de la sesión N.º 5016 del Consejo Universitario. Es decir, que la modificación debe darse, *para que después de finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyan una práctica clínica o internado*.

En razón de ello, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Vicerrectoría de Docencia una aclaración sobre el plan de estudios de la Escuela de Nutrición (CU-43-2019, del 18 de enero de 2019). Al respecto, la Vicerrectoría de Docencia señaló que los cursos de práctica clínica forman parte de la malla curricular desde la creación de la carrera y se realiza atención a pacientes en el campo de la nutrición (VD-3568-2018, del 11 de setiembre de 2018; VD-611-2019, del 15 de febrero de 2019; CEA-1271-2018, del 22 de mayo de 2018; y CEA-180-2019, del 6 de febrero de 2019). Sobre este particular, el Centro de Evaluación Académica indicó lo siguiente:

Independientemente de las diversas reestructuraciones que la carrera ha presentado con el fin de revisar constantemente su propuesta curricular, en todas ha estado presente el área de la clínica nutricional, debido a que siempre se ha establecido como una línea curricular en la formación de todo el estudiantado de la carrera, han existido cursos específicos teóricos y/o prácticos asociados a esta línea y cursos específicos que exigen la realización de una cantidad de horas -diferente según cada propuesta- de práctica integradora en hospitales (CEA-1271-2018, del 22 de mayo de 2018).

Ante esta situación, la Comisión de Docencia y Posgrado se vio en una disyuntiva que será necesario resolver, dado que, académicamente, la carrera de Nutrición modificó su plan de estudios e incorporó los cursos NU-2033 y NU-2034, destinados a práctica clínica y práctica electiva, pero se incumplió pues dicha modificación debía hacerse posterior al quinto año de licenciatura.

En ese sentido, si la Comisión se apegaba a la literalidad del acuerdo, la conclusión resultaba ser que existía un claro incumplimiento del segundo supuesto establecido en el punto 2) del acuerdo de la sesión N.º 5016, por lo que no procedería el otorgamiento de *título profesional de doctor*, hasta tanto no se modificara esa condición. Empero, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó que una resolución de ese tipo significa que se estaría privilegiando un requisito de carácter administrativo, en desmedro del criterio académico, que en el caso de planes de estudio es fundamental.

Para la Comisión existen dos aspectos que hacen que este segundo requisito sea contraproducente. En primer lugar, el acuerdo de la sesión N.º 5016 no diferencia entre práctica clínica y el internado, parece asemejarlos, empero; la información presentada por las unidades académicas muestra diferencias en horas, crédito, ubicación en el plan de estudios. En segundo lugar, porque, como se mostrará, ese requisito en la práctica se hace inviable, toda vez que en la actualidad los planes de estudio de las carreras del Área de la Salud están en su mayoría cercanos al tope de los 180 créditos establecidos para las carreras con licenciatura, lo que hace prudente reevaluar los parámetros utilizados por el Consejo Universitario en el acuerdo del año 2005.

Por otra parte, en lo que se refiere al punto b) sobre las justificaciones del uso social del término doctor en la profesión, la solicitud presentada incorpora los razonamientos aportados por la Asamblea de la Escuela de Nutrición (sintetizadas en el cuadro N.º 2 de este dictamen). Del análisis realizado, la Comisión de Docencia y Posgrado no observa aspectos que permitan establecer algún alcance negativo, ni para las personas graduadas ni para la Institución por el uso social de doctor en la profesión. Por el contrario, la argumentación esboza, entre otros, las bases de formación clínica que recibe el estudiantado, así como en la aplicación de principios de igualdad, equidad y justicia que justifican el otorgamiento de ese título. Estas mismas motivaciones fueron, en su momento, utilizadas por las carreras de Odontología, Microbiología y Farmacia para hacerse acreedoras a la denominación institucionalizada de *doctor o doctora*.

En síntesis, esta es una primera decisión que se recomienda adoptar al Consejo Universitario; es decir, valorar si actualmente esos requisitos devienen indispensables, toda vez que lo que se otorga es un título de carácter social justificado en una reforma académica que tomó como base, principalmente, aspectos históricos y particulares de las carreras de Medicina y Odontología, las cuales poseen un internado hospitalario, constituido como parte de la formación de grado, desde hace décadas.

Para la Comisión de Docencia y Posgrado lo fundamental es garantizar que el estudiantado recibe la formación clínica esencial que certifica ese *título profesional*, que, aunque tenga una utilidad meramente práctica y de uso social, otorga legitimidad, confianza y la seguridad de que la persona es graduada de la Universidad de Costa Rica. Esto significa que será necesario modificar el contenido del acuerdo de la sesión N.º 5016, del 2005, de manera que tenga como eje central la modificación curricular y su verificación por parte de la Vicerrectoría de Docencia.

8.3 Análisis de las mallas curriculares de las carreras del Área de Salud

Entre los aspectos considerados por la Comisión de Docencia y Posgrado para valorar una modificación al acuerdo de la sesión N.º 5016, de manera que se pueda dar una respuesta realmente académica a la solicitud de la Escuela de Nutrición, estuvo el comparar algunas dimensiones de los diferentes planes de estudio de las carreras del Área de la Salud. El propósito fue dimensionar más ampliamente el conjunto de las carreras, así como determinar si existen diferencias plausibles entre las carreras que cuestionen el análisis efectuado hasta el momento.

Ese estudio fue solicitado, en primera instancia, al Centro de Evaluación Académica, pero, por razones de tiempo y carga de trabajo, se decidió redirigir ese esfuerzo hacia las propias carreras, de manera que se obtuvo la información directamente de estas. Al respecto, la Comisión de Docencia y Posgrado desea aclarar que la matriz comparativa derivada de la información remitida por las facultades y escuelas del Área de la Salud es un instrumento que permitió comparar esas unidades académicas, nunca pretendió ni hacer las veces ni sustituir el estudio técnico que podría haber realizado el Centro de Evaluación Académica.

En consecuencia, además de la información sobre los planes de estudio, la Comisión de Docencia y Posgrado conversó, también, sobre la pertinencia y relevancia del otorgamiento del certificado de título profesional con la M.Sc. Viviana Esquivel Solís, directora, Escuela de Nutrición³³; la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora, Escuela de Medicina; el Lic. Carlos Filloy Esna, decano, Facultad de Odontología³⁴; el Dr. Norman Rojas Campos, decano, Facultad de Microbiología³⁵, mientras que en el caso de la Facultad de Farmacia no fue posible conciliar las agendas de trabajo ni obtener respuesta a las comunicaciones remitidas³⁶.

33 Inicialmente, el magíster Miguel Casafont, como anterior coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, conversó con la M.Sc. Viviana Esquivel Solís y la M.Sc. Patricia Sedó Masís. Posteriormente, la Comisión en pleno recibió a la M.Sc. Esquivel Solís, en la reunión del 20 de marzo de 2019.

34 Reunión del pasado 13 de marzo de 2019.

35 Reunión del 20 de marzo de 2019.

36 Los oficios comunicados fueron CU-1479-2018, del 6 de noviembre de 2018, CU-31-2019, del 16 de enero de 2019, así como comunicación

Entre las dimensiones abordadas por las facultades y escuelas del Área de la Salud³⁷, están las siguientes:

- Cursos que incorporen prácticas clínicas, con número de créditos, horas y nivel al que pertenecen (bachillerato o licenciatura).
- Total de créditos del plan de estudios y año de aprobación.
- Indicar si después de finalizado el plan de estudios de cinco años de la licenciatura, se incluye una práctica clínica, internado u otra actividad relacionada (práctica dirigida), señalando una breve descripción de las actividades que se desarrollan, el número de créditos, las horas asignadas, y cualquier otro requisito estipulado.
- Especificación si la práctica clínica o internado es adicional al trabajo final de graduación o si esta se realiza como parte de alguna de las modalidades.
- Pertinencia y relevancia del otorgamiento del título profesional de doctor para la carrera.

La matriz comparativa construida³⁸ permitió determinar lo siguiente:

- Existe heterogeneidad en las carreras en razón de los cursos relacionados con práctica clínica tanto en el número de horas como en la cantidad de créditos asignados, siendo las carreras de Medicina, Odontología, Enfermería y Tecnologías en Salud las que tienen la mayor cantidad de este tipo de cursos.
- Las carreras de Medicina, Odontología y Microbiología consideran que el otorgamiento del *título profesional de doctor* en su disciplina es un reconocimiento importante a la formación universitaria de su estudiantado, por lo que la Universidad debe mantenerlo vigente³⁹.
- Solo las carreras de Medicina y Odontología tienen prácticas clínicas o internados con créditos y horas asignadas, mientras que Microbiología refiere que se encuentra en ese proceso y en la asignación de crédito.
- La mayoría de los planes de estudio están sobre el límite de los 180 créditos (Nutrición, Microbiología, e incluso Salud Pública, Odontología y Medicina, donde estos últimos sobrepasan los 210 créditos); además, han experimentado modificaciones parciales posteriores al año 2005.

El siguiente cuadro comparativo presenta el total de créditos que contiene cada plan de estudios, según la información suministrada por las unidades académicas y la facilitada por el Centro de Evaluación Académica.

Cuadro N.º 4
Créditos de algunos planes de estudio vigentes en las carreras del Área de la Salud

Carrera	Total de créditos
Bachillerato y Licenciatura en Medicina	258
Bachillerato y Licenciatura en Odontología	192
Licenciatura en Microbiología y Química Analítica	182
Licenciatura en Farmacia	181
Licenciatura en Enfermería	178
Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física	178
Bachillerato y Licenciatura en Promoción de la Salud	178
Bachillerato y Licenciatura en Nutrición	176
Bachillerato y Licenciatura en Imag. Diag.	174

Fuente: Tomado de Planes de Estudio, CEA, 2019.

Tal y como se viene argumentando la aplicabilidad, en la actualidad, de un modelo como el implementado en las carreras de Medicina y Odontología a las otras carreras tendría que zanjar las complejidades académicas, organizativas y curriculares de cada carrera, al igual que la limitación normativa universitaria, a saber, el límite de los 180 créditos y

personal del 28 de febrero de 2019; 13 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019.

37 La consulta fue hecha mediante los oficios CU-1479-2018; CU-1480-2018; CU-1482-2018; CU-1483-2018; CU-1484-2018; CU-1485-2018, CU-1486-2018; CU-1487-2018, todos del 6 de noviembre de 2018.

38 La matriz completa puede analizarse en el anexo N.º 1.

39 En la consulta realizada la Escuela de Enfermería y la Escuela de Tecnologías en Salud indicaron querer acogerse a la posibilidad de recibir el *título profesional de doctor* (EE-99-2019, del 22 de enero de 2019 y TS-0178-2019, del 6 de febrero de 2019, respectivamente).

los cinco años de formación⁴⁰. Sobre este aspecto, la Comisión de Docencia y Posgrado insiste en que la obligatoriedad de establecer una práctica clínica o internado, posteriores a los cinco años de la licenciatura, como justificación para la entrega de un título por parte de la Universidad y que no tiene efectos académicos directos, es contraproducente, si lo que se propuso, desde el año 1979, fue reconocer una costumbre y una tradición socialmente aceptada en las carreras del Área de la Salud.

Incluso, tal y como se demostró, ese reconocimiento ya es otorgado, con ese sentido, por los colegios profesionales que agremian a las personas profesionales, sea en Nutrición, Enfermería, Tecnologías en Salud o Psicología Clínica, indistintamente, de que la Universidad haya establecido ciertos requisitos académicos y administrativos para concederlo.

Si lo que buscaba el acuerdo era evitar que se presentara una proliferación de títulos profesionales de *doctor*, es un propósito que, actualmente, no depende de las acciones que adopte la Universidad, sino que corresponde a una discusión gremial e incluso de carácter nacional, por las repercusiones que pueda tener en el ejercicio laboral y en el ámbito de intervención de cada profesión, pues, como se analizó, ese título es otorgado tanto por los mismos colegios profesionales como por las demás universidades.

8.4. Recomendación para reformar el acuerdo de la sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005

En virtud de los argumentos esbozados, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que lo más conveniente es hacer una integración entre lo dispuesto en la sesión N.º 5016 y el propósito del acuerdo del año 1979, el cual fue otorgar el *título profesional de doctor* en el Área de la Salud, sin que mediara ninguna otra justificación, más que la legitimidad social que el término de *doctor* había alcanzado en la población costarricense.

El objetivo es que la modificación curricular sea efectuada dentro de los límites que establece el marco de licenciatura, y no que se incorpore un sexto año, como lo obliga el acuerdo del año 2005. Primero, porque, como se ha argumentado, el modelo, inherente a las carreras de Medicina y Odontología, las cuales han mantenido esa condición por décadas, resulta inaplicable en las actuales condiciones de los planes de estudio de la mayoría de las carreras del Área, lo que hace que esa prescripción, en la práctica, se vuelva, más que un requisito, un obstáculo legal para recibir el *título profesional*, por parte de las carreras a las que no se les otorga.

Segundo, aunque la Comisión de Docencia y Posgrado cuestiona la pertinencia de utilizar criterios académicos para justificar el otorgamiento de un *título profesional*, pues lo que se deseaba era reconocer una costumbre socialmente arraigada e institucionalizada por la Universidad. También, tiene claro que el propósito del Consejo Universitario para definir ese requisito, era garantizar la formación clínica de las personas graduadas, de ahí su vínculo con el *título profesional de doctor*.

Al respecto, el criterio de la Comisión es que ese propósito debe mantenerse, porque en el título que se otorga queda plasmado el nombre de la Institución y existe una expectativa en las carreras de recibir ese reconocimiento por parte nuestra, en virtud de su significado en el ámbito nacional e internacional; por ello, también es conveniente que exista una revisión de los planes de estudio por parte de la Vicerrectoría de Docencia, donde se certifique el contenido clínico de la formación recibida.

Tercero, en la actualidad la proliferación de este tipo de títulos profesionales queda a criterio de cada colegio profesional y de las universidades que los otorgan. En el caso de los primeros, sin mayor requisito que el pago de un canon, mientras que, en las segundas, al menos hasta ahora, en la carrera de Medicina se ha seguido el modelo del internado, propio de nuestra Universidad, aunque ajustado a las realidades organizativas de cada carrera.

En razón de esta realidad, es pernicioso establecer requisitos más rigurosos para nuestras carreras, cuando lo relevante es garantizar que los graduados y las graduadas de la Universidad de Costa Rica tienen una formación clínica sólida, pues, como hipótesis por comprobar, el uso del término *doctor* pareciera estar sirviendo como mecanismo reivindicativo gremial, principalmente en el ámbito de los colegios profesionales.

40 El Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal dispone los siguientes límites para el caso de las licenciaturas:

Créditos: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150, y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

Duración: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Cuarto, el acuerdo de la sesión N.º 5016 tiene algunas limitaciones que deberían superarse, como por ejemplo, no establece que sucede con los nuevos planes de estudio ni con sus posteriores reformas; parece que deja abierta la posibilidad para que, indistintamente del plan de estudios, el *título profesional* se continúe otorgando. Esta decisión guarda coherencia con los criterios de uso social del diploma, pues se reconoce la tradición y costumbre de denominar doctores o doctoras a quienes posean un título y grado académico en el campo de la salud.

Empero, ese requisito es contradictorio con la decisión de relacionar ese título con cambios en los planes de estudio de las carreras, por cuanto su vigencia estaría sujeta a que esos planes mantengan en sus posteriores modificaciones las prácticas clínicas o el internado, que permitieron conceder la autorización del otorgamiento del certificado. De igual manera, un nuevo plan de estudios exigiría revisar si está cumpliendo con esos requisitos y por ende se hace acreedor a que quienes se gradúen reciban el *título profesional de doctor*.

Esas consideraciones podrían desestimarse si se tratara de resolver la contradicción existente, sea mediante la eliminación del requisito académico, o bien, la entrega de esa titulación. No obstante, esta es una tarea que trasciende los objetivos de este dictamen, toda vez que implicaría un trabajo de mayor profundización que tendría que hacerse directamente con las carreras que pueden verse afectadas, y sopesar las consecuencias para sus graduandos y graduandas.

Una decisión de ese tipo ya había sido analizada por la antigua Comisión de Docencia y Posgrado, cuando estudió la conveniencia de ampliar el otorgamiento del *título profesional* a toda el Área, decantándose por conceder el título, siempre que se efectuaran las modificaciones al plan de estudios.

Quinto, es preciso recalcar las diferencias que existen entre un diploma de carácter académico y un diploma para el uso social del término *doctor o doctora*. En esta discusión debe reiterarse que el título que se ha venido otorgando a las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia siempre estuvo relacionado con la formación de grado, nunca en virtud de una formación de posgrado, ni vinculada al doctorado académico, tal y como se concluye de las discusiones de las sesiones (sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979; sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005).

Este aspecto es relevante en función de la discusión actual sobre los dos temas discutidos con el actual decano del Sistema de Estudios de Posgrado, uno lo fue la posible aceptación del doctorado profesional que se discute en el seno de la Comisión de Posgrado de CONARE, y el otro, son las vicisitudes del reconocimiento de títulos de doctorado profesional obtenidos en universidades en el extranjero.

En razón de esas consideraciones, resulta injustificable denegar, si existe claramente una sólida formación clínica de quienes se gradúan de la Universidad de Costa Rica, el otorgamiento del *título profesional de doctor*, tal y como se viene concediendo a las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia. Por tanto, la Comisión de Docencia y Posgrado propone modificar el punto 2 del acuerdo de la sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005, de manera que se elimine el requisito de incluir las prácticas clínicas o un internado, luego de finalizado el plan de estudios de cinco años de la licenciatura. Esto, en concordancia con el propósito original y las justificaciones que, a lo largo del tiempo, se han propuesto para otorgar el *título profesional*.

De igual manera, la Comisión de Docencia y Posgrado cree conveniente ajustar a la realidad institucional actual el contenido del acuerdo de la sesión N.º 5016, principalmente en los siguientes aspectos:

a) Modificación del punto 3 del acuerdo

En relación con el punto 3 de ese mismo acuerdo, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que el requisito actual de presentar una justificación ante el Consejo Universitario resulta innecesario. La razón fundamental es que el otorgamiento requiere como condición *sine qua non* modificar el plan de estudios; esto lo debe realizar la unidad académica interesada en poder otorgar ese certificado.

Esa modificación debe aprobarla la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución respectiva, de acuerdo con sus competencias estatutarias⁴¹. Finalmente, una vez realizado ese proceso, la dirección de la unidad académica debe solicitarle al Consejo Universitario que apruebe el otorgamiento del *título profesional*, con base en el uso social. Es decir, el Consejo Universitario podría decidir desestimar el otorgamiento, después de que la unidad académica realizó todo el proceso de revisión, evaluación y modificación del plan de estudios para cumplir con el requisito académico de incorporar prácticas clínicas o internados.

41 El artículo 200 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

Al respecto, la Comisión de Docencia y Posgrado revisó el dictamen de la Comisión de Política Académica y las actas del Consejo Universitario, sin llegar a determinar, fehacientemente, las razones concretas para que se decidiera establecer un procedimiento agravado, que requiere que el Consejo Universitario apruebe el otorgar el certificado de *título profesional*, sobre todo, cuando es el propio Órgano Colegiado el que autoriza —puntos 1 y 2 del acuerdo del año 2005—, que la Universidad puede otorgar ese *título profesional*. Nuevamente, este tipo de requisitos no fueron parte del acuerdo del año 1979, cuando efectivamente se autoriza el otorgamiento del *título profesional de doctor* a todas las carreras del Área de Salud.

En razón de ello, la recomendación de la Comisión de Docencia y Posgrado es que se modifique el punto 3 del acuerdo de 2005, de manera que se pueda especificar que la modificación curricular debe seguir los procesos institucionales establecidos para reformar los planes de estudio, y no resulta un proceso distinto a estos.

b) Adición de otras regulaciones no contempladas en el acuerdo

En función de lo discutido en este dictamen, los cambios propuestos, así como lo conversado con el decano del Sistema de Estudios de Posgrado y la Oficina de Registro e Información, la Comisión de Docencia y Posgrado considera pertinente agregar cinco nuevos puntos que aclaren qué pasa con las modificaciones de los planes de estudio posteriores al otorgamiento del *título profesional* y que precise tanto el ámbito funcional como los alcances de dicho diploma. Estos aspectos estaban ausentes en los acuerdos anteriores, por lo que se considera indispensables adicionarlos y dejar claro las responsabilidades, competencias y el procedimiento institucional para conceder el certificado.

Las modificaciones planteadas al acuerdo de la sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005 son las siguientes:

Cuadro N.º 5
Modificaciones al acuerdo de la sesión N.º 5016 sobre otorgamiento del título profesional de doctor por la Universidad de Costa Rica

Acuerdo de la sesión N.º 5016	Modificación recomendada
1) Continuar con el otorgamiento del título profesional de doctor a los graduados y graduadas de las carreras del Área de Salud que actualmente así proceden, en virtud de su uso social, y por el hecho de que finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyen una práctica clínica o internado.	Mantener el otorgamiento del certificado de uso social de doctor o doctora en las carreras del Área de la Salud. Este certificado se otorgará bajo las siguientes condiciones: a) El certificado se otorga a quienes se gradúan de licenciatura en las carreras del Área de Salud, en virtud de su aplicación social y por el hecho de que el plan de estudios incluye prácticas clínicas o un internado, asociados ambos a la formación clínica fundamental para el cuidado de la salud de las personas.
2) Establecer que otras carreras del Área de la Salud que deseen acogerse al otorgamiento del título profesional de doctor a quienes obtuvieren el grado de Licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, deberán realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios, para que después de finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyan una práctica clínica o internado.	b) Las carreras del Área de la Salud que desean entregar el certificado de uso social de doctor o doctora a quienes obtienen el grado de licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y sus reglamentos, deben realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios e incluir prácticas clínicas o un internado.
3) Para llevar a cabo este procedimiento, las escuelas del Área de Salud que deseen acogerse a ese otorgamiento, deberán presentar al Consejo Universitario una propuesta debidamente justificada en cuanto a uso social de la palabra doctor o doctora en la respectiva disciplina y la conveniencia de implementar dicho otorgamiento	Eliminado

No existe	c) Las unidades académicas del Área de Salud que deseen dar el certificado de uso social de doctor o doctora deberán presentar las modificaciones curriculares correspondientes al Centro de Evaluación Académica, y cumplir con los procedimientos institucionales definidos para tales efectos. En el marco de sus competencias, la Vicerrectoría de Docencia comunicará a la unidad académica interesada y a la Oficina de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.
No existe.	d) Una vez verificados los requisitos de graduación por parte de la unidad académica, y corroborados por la Oficina de Registro e Información, la Universidad de Costa Rica entregará, en el acto de graduación correspondiente, dos documentos. El diploma que indica el título y grado académico alcanzado por la persona, y otro que corresponde al certificado de uso social de doctor o doctora, el cual deberá llevar la siguiente leyenda: Con todos los derechos y deberes al uso social de doctor o doctora en la profesión correspondiente.
No existe.	e) El otorgamiento del certificado se mantendrá vigente, siempre que el plan de estudios cumpla con el requisito de incorporar las prácticas clínicas o internado. La Vicerrectoría de Docencia, en el marco de sus competencias, comunicará a la Oficina de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en este acuerdo. La unidad académica gestionará poder volver acogerse al otorgamiento del certificado mencionado, si el nuevo plan o su modificaciones cumplen con lo dispuesto en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.
No existe.	f) Este tipo de certificado podrá concederse a carreras del Área de la Salud de manera retroactiva, a partir del momento de la entrada en vigencia de la modificación del plan de estudios, mediante la resolución respectiva de la Vicerrectoría de Docencia. Las direcciones de las unidades académicas deberán realizar el estudio pertinente para determinar, en cada caso particular, si procede el otorgamiento del certificado a la persona que lo solicite, de conformidad con el plan de estudios cursado y concluido. La dirección gestionará ante la Oficina de Registro e Información la entrega del documento referido, previo pago de los costos administrativos para la confección de este, lo cual debe realizar la persona interesada.
No existe.	g) El certificado otorgado a las carreras del Área de la Salud tiene estrictamente un uso social, carece de utilidad académica y está asociado a la conclusión formativa del grado de licenciatura. La Universidad de Costa Rica lo confiere como un reconocimiento a la formación clínica de excelencia recibida por su estudiantado, y en virtud de una tradición histórica institucional.
No existe.	h) Este acuerdo deroga los acuerdos adoptados en sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005, sin desmedro de los beneficios adquiridos a la fecha por quienes se encuentran matriculados actualmente en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia.

Fuente: Elaborado por Unidad de Estudios.

Adicionalmente, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró pertinente modificar la leyenda que se inscribe en el título y dejar claro que se trata de un uso meramente social, esto, en función de la reunión sostenida con el actual decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Dr. Álvaro Morales Ramírez, quien comentó la posibilidad de incluir la figura

del doctorado profesional en el *Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. Esta es una razón de peso para modificar el título del certificado y evitar futuras confusiones, si se llega a aprobar el otorgamiento del título de doctorado profesional en alguna disciplina.

En ese sentido, deben respetarse los beneficios adquiridos por las personas estudiantes que actualmente cursan las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, para lo cual se adiciona un acuerdo número 3.

8.5 Aprobación para otorgar el certificado de uso social de *doctor o doctora* en la carrera de Nutrición

En función de los razonamientos dados para variar el acuerdo del año 2005, el requisito de realizar una modificación curricular, para que después de finalizado el plan de estudios de cinco años de licenciatura se incluyera una práctica clínica o un internado, resultaría inaplicable en el caso de la Escuela de Nutrición y habría que reconocer que el cambio hecho al plan de estudios cumple con el requisito académico de haber incorporado la práctica clínica.

De esa manera, la recomendación de la Comisión de Docencia y Posgrado es reconocer que la Escuela de Nutrición ha cumplido, desde la modificación curricular del año 2008, con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del acuerdo de la sesión N.º 5016, por lo que se aprueba el otorgamiento del certificado de uso social de doctor a quienes se hayan graduado de la licenciatura en esa carrera, desde ese periodo en adelante.

Esta recomendación se hace por cuanto acordar el rechazo de la solicitud y su nueva presentación no incorporaría nuevos elementos de análisis; además, acogiéndose al principio de eficiencia de la Administración Pública⁴², deviene irrazonable volver a analizar el caso, cuando lo oportuno es validar el cumplimiento de los requisitos, tras la modificación del acuerdo.

Finalmente, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda otorgar el certificado de uso social de doctor o doctora a quienes se gradúen de la licenciatura en Nutrición, y se aplique de manera retroactiva ese reconocimiento a quienes se graduaron después de la entrada en vigencia de la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, momento en que se hizo efectiva la incorporación tácita del requisito académico de incorporación de las prácticas clínicas. En este segundo caso, es necesario que la persona solicite el estudio respectivo y la unidad académica determine el cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios.

De igual manera, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró que debe aplicarse el principio de igualdad y conferir el *título profesional de doctor*, también a quienes hayan cursado o cursan el actual plan de licenciatura en Nutrición, tal como si se hace en el caso de las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología o Farmacia. Aunque, la condición de ambas poblaciones estudiantiles son distintas, pues en el caso de las segundas, quienes se encuentran matriculados en esas carreras ingresaron con una expectativa de recibir esa titulación y esta debe mantenerse vigente.

Esa condición de ingreso no la tienen quienes cursaron o cursan el plan de estudios vigente en la carrera de Nutrición, toda vez que su situación tendría efectos tras la aprobación del acuerdo que se recomienda adoptar, por lo que se considera que todas las posibles personas beneficiarias en esa carrera posean el mismo tipo de certificado, adaptado a las nuevas condiciones y requisitos.

8.6. Aplicabilidad del beneficio de retroactividad para el otorgamiento del certificado del *título profesional de doctor* en Nutrición

El análisis sobre la retroactividad en el otorgamiento de los títulos profesionales de doctor tiene dos propósitos. El primero, resolver de manera directa la petitoria de la Escuela de Nutrición para que ese reconocimiento tenga carácter retroactivo. El segundo, la decisión que tome el Consejo Universitario será un posible precedente para otras carreras del Área de la Salud.

42 En relación con ese principio, la Sala Constitucional ha reiterado lo siguiente:

La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (Voto N.º 7532-04, del 13 de julio de 2004).

En ese sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado realizó las consultas legales a la Oficina Jurídica y a la Vicerrectoría de Docencia. El criterio de ambas instancias se transcribe a continuación:

8.6.1. Criterio de la Oficina Jurídica

Los principales aspectos señalados por la Oficina Jurídica⁴³ acerca de la aplicabilidad del beneficio de la retroactividad fueron los siguientes:

(...) es necesario tomar en cuenta que en derecho administrativo prevalece un principio de aplicación generalizada, según el cual los actos administrativos rigen hacia el futuro —ex nunc— es decir, luego de que el acto haya nacido a la vida jurídica y se encuentre vigente. Dependiendo de la naturaleza del acto, dicha condición se obtiene con la promulgación, ratificación, comunicación o publicación del acto, y es a partir de dicho momento en que pueden generarse sus efectos jurídicos. Este principio general está contemplado en la Ley General de la Administración Pública, normativa de aplicación analógica en el ámbito universitario que también prevé la excepción a su aplicación.⁴⁴

Según lo previsto por dicha norma, podrá autorizarse la aplicación retroactiva o hacia el pasado de un acto administrativo, siempre que los efectos del acto sean favorables al administrado, que la retroacción tampoco afecte derechos o intereses de terceros de buena fe, y que desde el momento señalado para el inicio de los efectos existan los motivos para su adopción. Esta previsión habilita excepcionalmente la producción retroactiva de efectos jurídicos cuando el acto en cuestión conceda beneficios al administrado, y en caso de que la administración estime conveniente proceder en tal sentido, es menester que el mismo acto así lo prevea, y que en el momento señalado para el inicio de los efectos existan los motivos por los cuales se adoptó el propio acto.

Estas consideraciones generales, llevadas al análisis de lo solicitado por la Escuela de Nutrición, permite concluir que el Consejo Universitario puede autorizar a futuro la concesión del Doctorado Profesional (sic) a quienes obtengan el grado académico de Licenciatura en Nutrición, sin que esté obligado a ampliar los efectos de dicho acuerdo. No obstante, si en ejercicio de sus facultades discrecionales así lo estima conveniente, podría también autorizar, en el mismo acuerdo, su concesión retroactiva, siempre que en el momento señalado para la retroacción ya se hayan producido las dos condiciones previstas en el acuerdo adoptado en 2005.

En otras palabras, para que el acuerdo que el Consejo Universitario adopte pueda beneficiar a profesionales que obtuvieron la Licenciatura en Nutrición antes de 2018, es indispensable que esas personas hayan aprobado su plan de estudios después de la modificación curricular de 2008 que introdujo la práctica clínica o internado exigidas en el acuerdo de 2005.

Por último, la concesión del Doctorado Profesional (sic) requiere de la verificación previa de las condiciones académicas y jurídicas señaladas, y su materialización implica la confección y entrega del diploma respectivo. Por ello, los graduados en Nutrición que estén interesados en su obtención deberán plantear una solicitud expresa ante la Escuela de Nutrición, de manera que luego de determinar la viabilidad académica de lo planteado, dicha unidad coordine acciones con la Oficina de Registro e Información para la entrega del diploma, previo pago de las tarifas que resulten exigibles (OJ-136-2018, págs. 3-4) (el subrayado no corresponde al original).

En consecuencia, sería potestad del Consejo Universitario, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el aprobar que el certificado de doctor sea otorgado de manera retroactiva a quienes se graduaron de la carrera de Nutrición; de lo contrario, la vigencia de dicho reconocimiento sería, en el futuro, es decir, una vez aprobado por el Órgano Colegiado.

8.6.2. Criterio de la Vicerrectoría de Docencia

En razón de la retroactividad del otorgamiento del *título profesional de doctor*, el criterio de la Vicerrectoría de Docencia⁴⁵ fue el siguiente:

(...) esta Vicerrectoría considera importante señalar dos aspectos fundamentales que se desprenden del análisis legal y académico:

⁴³ A partir de una consulta realizada por la Vicerrectoría de Docencia sobre el caso en estudio, la Oficina Jurídica amplió este criterio, mediante el oficio OJ-240-2018, del 16 de marzo de 2018.

⁴⁴ Artículo 142: 1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán. 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroactividad no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.

⁴⁵ La Comisión de Docencia y Posgrado había realizado una consulta sobre este particular (CU-160-2018, del 12 de febrero de 2018, CU-622-2018, del 24 de mayo de 2018, CU-1231-2018, del 17 de setiembre de 2018).

• Históricamente la carrera de Nutrición ha tenido cursos orientados a desarrollar prácticas en espacios clínicos y hospitalarios. Las reformas curriculares que se han realizado al plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición, desde su creación a la fecha, han tenido la constante de que incluyen cursos de práctica clínica, desde dos cursos con 80 horas de práctica clínica, a un curso con 32 horas exclusivas de práctica clínica en la malla vigente.

También en la malla curricular actual hay un curso de práctica electiva que tiene cinco énfasis, según explicó la coordinación de la Comisión de Docencia de la Escuela de Nutrición: Administración de Servicios Alimentarios, Seguridad Alimentaria y Nutrición, Industria Alimentaria, Nutrición Pública y Atención Nutricional Clínica a grupos específicos. Los dos últimos énfasis incluyen también prácticas Alimentaria y Nutrición, Industria Alimentaria, Nutrición Pública y Atención Nutricional Clínica a grupos específicos. Los dos últimos énfasis incluyen también prácticas clínicas de 32 horas.

• En derecho administrativo los actos administrativos rigen hacia futuro una vez que entran en vigencia y generan efectos jurídicos. Sin embargo, en el año 2005 el Consejo Universitario aprobó ampliar a profesionales de las carreras de Enfermería, Tecnologías en Salud, Salud Pública y Nutrición el otorgamiento del Doctorado Profesional, ya aprobado por este órgano en 1979 para profesionales de las carreras de Medicina y Cirugía, Farmacia, Odontología y Microbiología.

El otorgamiento de este título quedó sujeto a que el plan de estudios incluyera cursos con práctica clínica al finalizar los cinco años de la Licenciatura y para las carreras que no contaran con este requisito, si deseaban que su población graduada tuviera el título profesional de Doctorado, debían realizar las modificaciones curriculares necesarias e incluirlo.

Expuesto lo anterior, en efecto es posible constatar que las y los egresados de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición desarrollan prácticas clínicas durante su proceso formativo, establecidas claramente en la malla curricular aprobada con la reforma al plan de estudios del año 2008, con la Resolución VD-R-8331-2008 y que se mantienen cursos que incluyen práctica clínica hasta la actualidad.

Si bien es cierto en el criterio emitido por la Oficina Jurídica se señala la posibilidad de que el Consejo Universitario, pese a indicar que los actos administrativos producen efectos únicamente para el futuro, puede tomar la decisión de autorizar el otorgamiento del título de Doctorado Profesional (sic) de forma retroactiva para las personas graduadas de la Licenciatura en Nutrición, considerando el acuerdo emitido en el año 2005, así como el hecho de que la práctica clínica ha sido una constante en la formación de los y las estudiantes de la Carrera de Nutrición.

Este último aspecto y la no afectación de derechos o intereses de terceras personas son fundamentales para que esta Vicerrectoría considere recomendable y conveniente aprobar la entrega del título de Doctorado Profesional (sic) de forma retroactiva, para quienes se graduaron de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición luego del 27 de setiembre de 2005, cuando el Consejo Universitario concedió este título a las carreras de Enfermería, Tecnologías en Salud, Salud Pública y Nutrición (resaltado no pertenece al original) (VD-851-2018, del 28 de febrero de 2018 y VD-3568-2018, del 11 de setiembre de 2018).

Las consideraciones de la Vicerrectoría de Docencia establecen que es recomendable retrotraer la entrega del certificado al año 2005, cuando el Consejo Universitario amplió la posibilidad de conceder ese título a las otras carreras del Área de la Salud, y desde antes de ese acuerdo, ya la carrera de Nutrición formaba en el campo de la clínica. No obstante, la Comisión de Docencia y Posgrado, no está de acuerdo con ese criterio, toda vez que el cumplimiento efectivo del requisito de la incorporación de las prácticas clínicas se hizo en el año 2008, tal y como lo demuestra la resolución de la misma Vicerrectoría de Docencia.

8.7. Consideraciones finales

La Comisión de Docencia y Posgrado, en síntesis, concluye lo siguiente:

- a) Los acuerdos del Consejo Universitario han reconocido institucionalmente el uso consuetudinario de la designación como *doctor o doctora* a quienes se dedican al campo de las Ciencias de la Salud, indistintamente de la profesión ejercida, validándose una costumbre institucional de incorporar en los diplomas de graduación ese término en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia.
- b) En las carreras del Área de la Salud una formación clínica sólida es una piedra angular, la cual es potenciada por el desarrollo de la investigación y una rigurosa formación teórica, que permite una adecuada articulación de las fases de observación, diagnóstica y terapéutica.
- c) La solicitud de la Escuela de Nutrición, como parte de las unidades académicas del Área de Salud, incumple con el requisito administrativo establecido por el Consejo Universitario para otorgar el *título profesional de doctor* en

el Área de la Salud. Sin embargo, existe coincidencia entre el criterio de la Escuela de Nutrición y el análisis hecho por el Centro de Evaluación Académica, en cuanto a que la formación en el campo clínico tiene larga data, según se verifica en la resolución VD-R-8331-2008.

- d) La carrera de Nutrición ha incluido en sus planes de estudio créditos y horas prácticas para el desarrollo del área clínica nutricional, a la vez que mantiene un constante desarrollo profesional en distintos campos del ejercicio profesional, aportando a la calidad de vida de la población, lo cual, entre otros esfuerzos, le fue reconocido con la obtención de la acreditación de la carrera en el año 2017.
- e) El análisis legal sobre el beneficio de la aplicación retroactiva para otorgar el *título profesional de doctor* señala la potestad del Consejo Universitario de conceder ese beneficio de forma retroactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009.
- f) El otorgamiento del *título profesional de doctor* por parte de la Universidad constituiría un estímulo y un reconocimiento del esfuerzo académico de las personas graduadas de la carrera de Nutrición, así como lo ha sido en otras disciplinas del Área de Salud por muchos años, principalmente, en las condiciones actuales de la economía nacional, caracterizada por una alta competencia entre las personas profesionales por la incorporación al mercado laboral y el ejercicio de su profesión.
- g) El otorgamiento del *título profesional de doctor* o, en su defecto, más convenientemente de uso social es una práctica que realizan actualmente tanto los colegios profesionales como las universidades privadas. Es decir, no es exclusiva de la Universidad de Costa Rica, ni lo fue en décadas anteriores, pues como consta en las actas del Consejo Universitario, incluso el Colegio de Microbiólogos otorgaba, en alguna oportunidad, ese diploma a sus agremiados⁴⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Hasta 1975, la Universidad de Costa Rica otorgó, como parte de la formación de grado, el título de doctor en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia; esta condición fue modificada por las reformas estatutarias del Tercer Congreso Universitario y por las primeras regulaciones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) sobre las diferencias entre grados y títulos que serían incorporadas en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.
2. En 1979, el Consejo Universitario, sin hacer ninguna puntualización, decidió un certificado denominado *título profesional de doctor*, junto con el diploma del título y grado de licenciatura, a las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, tras valorar que existían razones socioculturales e histórico-institucionales que legitimaban utilizar el término doctor o doctora con respecto a las personas profesionales del Área de la Salud. Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:
 - Sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979:
 - a) *Otorgar el título profesional de Doctor en el Área de la Salud al cual corresponderá el grado de Licenciatura para efectos del Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.*
 - Sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979:
 - Aclarar el artículo 27 de la sesión N.º 2573 en relación con el otorgamiento de títulos en las Áreas de Salud (...), en el sentido de que serán dos cartones los que se extiendan. Uno en el que se indique el título profesional y en el otro el grado académico. El primero deberá llevar la leyenda que diga así: "Con todos los derechos y deberes inherentes al título profesional de (...).*
3. En los acuerdos de 1979, la Universidad de Costa Rica distinguió dos acepciones del término doctor. Una primera es la estrictamente académica, relacionada con la formación a nivel de posgrado y la obtención del título de doctorado académico. La segunda fue reservada al amplio uso social que se reconocía en el campo de la salud,

⁴⁶ Acta de la sesión N.º 2573, pág. 33.

así legitimando una costumbre y constituyéndose en una tradición institucionalizada, con más de cuatro décadas de existencia, que en la actualidad representa un estímulo diferenciador y un reconocimiento a la formación académica y práctica en el campo clínico de las carreras del Área de la Salud.

4. En 2005, el Consejo Universitario extendió el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* a todas las carreras del Área de la Salud, pero lo sujetó a un requisito eminentemente académico, relacionado con la formación clínica en los planes de estudio, cuyo carácter es distinto a los razonamientos de orden social desarrollados en el año 1979. El acuerdo fue el siguiente:
 - 1) *Continuar con el otorgamiento del título profesional de doctor a los graduados y graduadas de las carreras del Área de Salud que actualmente así proceden, en virtud de su uso social, y por el hecho de que finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyen una práctica clínica o internado.*
 - 2) *Establecer que otras carreras del Área de la Salud que deseen acogerse al otorgamiento del título profesional de doctor a quienes obtuvieren el grado de Licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, deberán realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios, para que después de finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyan una práctica clínica o internado.*
 - 3) *Para llevar a cabo este procedimiento, las escuelas del Área de Salud que deseen acogerse a ese otorgamiento, deberán presentar al Consejo Universitario una propuesta debidamente justificada en cuanto a uso social de la palabra doctor o doctora en la respectiva disciplina y la conveniencia de implementar dicho otorgamiento (sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005).*
5. En 2017, la Asamblea de la Escuela de Nutrición solicitó al Consejo Universitario que se analizara la posibilidad de otorgarle el *título profesional de doctor* a quienes se gradúen de la licenciatura, además que se estudiara la posibilidad de aplicar ese beneficio de manera retroactiva a otras generaciones (sesión N.º 145-2017, artículo 4 a), del 23 de agosto de 2017; NU-1423-2017, del 28 de setiembre de 2017; NU-181-2018, del 6 de febrero de 2018; y CPNF-580-17, del 20 de junio de 2017).
6. La Vicerrectoría electiva; además, sostiene que la formación clínica ha sido parte fundamental de los diversos planes de estudio implementados por la carrera (resolución VD-R-8331-2008, y oficios VD-2280-2017, VD-611-2019, del 15 de febrero de 2019; CEA-1271-2018, del 22 de mayo de 2018, y CEA-180-2019, del 6 de febrero de 2019).
7. El criterio legal de la Oficina Jurídica sobre el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* en el Área de la Salud fue el siguiente:

(...) esta Asesoría entiende las razones que han consolidado como práctica consuetudinaria el otorgamiento del título profesional de Doctor y del grado académico de Licenciado a los graduados de las carreras de Medicina, Farmacia, Odontología y Microbiología, circunstancia que incluso quedó plasmada por el legislador universitario en anteriores versiones del Estatuto Orgánico y en acuerdos del Consejo Universitario (...).

Por otra parte, y en aplicación del mismo principio de igualdad, esta Asesoría no encuentra fundamento para hacer una diferenciación entre las carreras mencionadas y el resto de las que integran el Área de la Salud, a saber, Enfermería, Tecnologías en Salud, Salud Pública y Nutrición. En la medida en que sus planes de estudio culminen con las obtención de un grado académico de Licenciatura, en que se haya consolidado una verdad social o costumbre sobre la denominación de estos profesionales, y siempre que sus específicas circunstancias encuentren cobijo en las disposiciones normativas mencionadas en su nota, esta Asesoría recomienda estudiar la posibilidad de extender el mismo título profesional a futuro, previa modificación de los planes de estudio (...) (OJ-0558-2005 del 26 de abril de 2005).
8. El artículo 205 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al igual que el *Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, carece de regulaciones para el otorgamiento de títulos propios del ámbito del ejercicio profesional, mientras que el último establece entre sus normas los límites de creditaje (180 créditos) y años de formación relacionados con la obtención del grado de licenciatura (cinco años), condiciones académicas que están presentes en los planes de estudio vigentes de todas las carreras del Área de la Salud.
9. El otorgamiento de un certificado llamado *título profesional de doctor*, corresponde, actualmente con el denominado *uso social de doctor*, cuya entrega realizan los colegios profesionales relacionados con las Ciencias

de la Salud, al igual que lo hacen algunas universidades privadas, razón por la cual no resulta una práctica exclusiva de la Universidad de Costa Rica. En el caso de la Universidad, este se ha constituido en un estímulo y un reconocimiento del esfuerzo académico de las personas graduadas de las carreras del Área de Salud, y más lo es, en las condiciones actuales de la economía nacional, caracterizada por una alta competencia entre las personas profesionales por la incorporación al mercado laboral y en el ejercicio de su profesión.

10. El acuerdo de la sesión N.º 5016 procuró asimilar las condiciones históricas y socioculturales relacionadas con el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia hacia las otras carreras del Área de la Salud, estableciéndoles un requisito académico, vinculado a un periodo específico del plan de estudios, para justificar la concesión de ese certificado. En la actualidad, esta condición resulta contraproducente, en el tanto esas carreras tendrían que ampliar aún más sus mallas curriculares, en claro antagonismo con las regulaciones del *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.
11. El acuerdo de la sesión N.º 5016 tiene como razón fundamental del otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* una modificación de los planes de estudios para fortalecer el desarrollo del campo clínico en las carreras, lo cual debe ser aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución respectiva, de acuerdo con sus competencias estatutarias⁴⁷, condición *sine qua non* para habilitar el otorgamiento. Por ende, es injustificado un procedimiento adicional ante el Consejo Universitario, toda vez que el certificado conferido carece de efectos académicos o habilitación para el ejercicio profesional.
12. Los acuerdos del Consejo Universitario han reconocido institucionalmente el uso consuetudinario de la designación como doctor a quienes se dedican al campo de las Ciencias de la Salud, indistintamente de la profesión ejercida y el grado académico, validándose una costumbre institucional y una práctica sociocultural arraigada entre la población nacional. En razón de ello y por cuanto la carrera de Nutrición cumplió con el requisito académico de fortalecer la formación clínica en su plan de estudios actual, se justifica conceder el otorgamiento del certificado de uso social de *doctor o doctora* en Nutrición.
13. Es potestad de Consejo Universitario valorar la aplicación retroactiva aquellas decisiones que beneficien a la población estudiantil (OJ-136-2018, del 16 de febrero de 2018), por lo que para este tipo de casos la aplicabilidad del beneficio de la retroactividad regirá a partir de la publicación de las modificaciones de los planes de estudio, donde se incluyan los cursos relacionados con la práctica clínica o el internado, tal y como lo estableció el acuerdo de la sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005.
14. Desde el año 1979, el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* en las carreras del Área de la Salud fue regulado por varios acuerdos, los cuales tienen un carácter complementario entre sí; estos definen distintos aspectos sobre requisitos y condiciones, sin establecer un procedimiento explícito, lo cual exige unificarlos y adaptarlos a la realidad institucional actual, de manera que este certificado se diferencie del diploma relacionado con el grado de doctorado, sea académico o profesional, que se confiere en nuestro país u otras latitudes.

ACUERDA:

1. Mantener el otorgamiento del certificado de uso social de *doctor o doctora* en las carreras del Área de la Salud. Este certificado se otorgará bajo las siguientes condiciones:
 - a) El certificado se otorgará a quienes se gradúan de licenciatura en las carreras del Área de Salud, en virtud de su aplicación social y por el hecho de que el plan de estudios incluye prácticas clínicas o un internado, asociados ambos a la formación clínica fundamental para el cuidado de la salud de las personas.

****A las diez horas y cincuenta y un minutos, sale el Lic. Warner Cascante.****
 - b) Las carreras del Área de la Salud que desean entregar el certificado de uso social de doctor o doctora a quienes obtienen el grado de licenciatura en su campo, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y sus reglamentos, deben realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios e incluir prácticas clínicas o un internado.

47 El artículo 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

- c) Las unidades académicas del Área de Salud que deseen dar el certificado de uso social de *doctor o doctora* deberán presentar las modificaciones curriculares correspondientes al Centro de Evaluación Académica, y cumplir con los procedimientos institucionales definidos para tales efectos. En el marco de sus competencias, la Vicerrectoría de Docencia comunicará a la unidad académica interesada y a la Oficina de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.
 - d) Una vez verificados los requisitos de graduación por parte de la unidad académica, y corroborados por la Oficina de Registro e Información, la Universidad de Costa Rica entregará, en el acto de graduación correspondiente, dos documentos. El diploma que indica el título y grado académico alcanzado por la persona, y otro que corresponde al certificado de uso social de doctor o doctora, el cual deberá llevar la siguiente leyenda: *Con todos los derechos y deberes al uso social de doctor o doctora* en la profesión correspondiente.
 - e) El otorgamiento del certificado se mantendrá vigente, siempre que el plan de estudios cumpla con el requisito de incorporar las prácticas clínicas o internado. La Vicerrectoría de Docencia, en el marco de sus competencias, comunicará a la Oficina de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en este acuerdo. La unidad académica gestionará poder volver acogerse al otorgamiento del certificado mencionado, si el nuevo plan o sus modificaciones cumplen con lo dispuesto en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.
 - f) Este tipo de certificado podrá concederse a carreras del Área de la Salud de manera retroactiva, a partir del momento de la entrada en vigencia de la modificación del plan de estudios, mediante la resolución respectiva de la Vicerrectoría de Docencia. Las direcciones de las unidades académicas deberán realizar el estudio pertinente para determinar, en cada caso particular, si procede el otorgamiento del certificado a la persona que lo solicite, de conformidad con el plan de estudios cursado y concluido. La dirección gestionará ante la Oficina de Registro e Información la entrega del documento referido, previo pago de los costos administrativos para la confección de este, lo cual debe realizar la persona interesada.
 - g) El certificado otorgado a las carreras del Área de la Salud tiene estrictamente un uso social, carece de utilidad académica y está asociado a la conclusión formativa del grado de licenciatura. La Universidad de Costa Rica lo confiere como un reconocimiento a la formación clínica de excelencia recibida por su estudiantado, y en virtud de una tradición histórica institucional.
 - h) Este acuerdo deroga los acuerdos adoptados en sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005, sin desmedro de los beneficios adquiridos a la fecha por quienes se encuentran matriculados actualmente en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia.
2. Comunicar a la Escuela de Nutrición que se aprueba la solicitud presentada ante este Órgano Colegiado para el otorgamiento del certificado de *título profesional doctor*, y para lo cual debe proceder de la siguiente manera:
 - 2.1 Gestionar, ante la Oficina de Registro e Información, el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* a quienes se hayan graduado antes del año 2020 del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.
 - 2.2 Solicitar la retroactividad para la entrega del certificado cuando sea planteada por la persona interesada ante la Dirección de la Escuela de Nutrición, para lo cual se debe realizar el estudio correspondiente que certifique que la persona es acreedora a dicho título. Si la persona cumple con los requisitos del plan de estudios, la Dirección procederá a solicitar a la Oficina de Registro e Información la entrega del diploma referido, previo pago de los costos administrativos para la confección de este por parte de la persona interesada.
 - 2.3 A partir del año 2020, otorgar el certificado de uso social de *doctor o doctora* en Nutrición a quienes se gradúen del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.

3. Comunicar a las direcciones de las escuelas de Medicina y Nutrición, así como a los decanatos de las facultades de Odontología, Microbiología y Farmacia, lo siguiente:
 - 3.1 La población estudiantil actualmente matriculada en las carreras y con los planes de estudio vigentes mantendrá el beneficio del otorgamiento del certificado denominado *título profesional de doctor*, tal y como ha sido entregado por la Institución hasta el momento.
 - 3.2 Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a partir del año 2020 recibirán el certificado de uso social de *doctor o doctora*, una vez que se gradúen del nivel de licenciatura, siempre que no se haya realizado ninguna modificación curricular a los planes de estudio vigentes, en cuyo caso la unidad académica deberá ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo N.º 1.
4. Comunicar a la Oficina de Registro e Información, mediante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, lo siguiente:
 - 4.1 En el caso del otorgamiento del certificado asociado a la uso social de doctor o doctora en Nutrición, se proceda de la siguiente manera:
 - 4.1.1 A partir del año 2020, otorgar el certificado de uso social de doctor o doctora en Nutrición a quienes se gradúen del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.
 - 4.1.2 Aplicar el otorgamiento retroactivo del certificado a quienes se hayan graduado del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.
 - 4.2 En los casos de las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, se proceda de la siguiente manera:
 - 4.2.1 Mantener la entrega del certificado denominado *título profesional de doctor o doctora* a los estudiantes y las estudiantes que se hayan matriculado, antes del año 2020, en función del cumplimiento de los acuerdos de la sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979; sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, punto 1), del 27 de setiembre de 2005.
 - 4.2.2 Confeccionar un nuevo certificado relacionado con el uso social de *doctor o doctora* a quienes ingresen a las carreras mencionadas, a partir del año 2020, siempre que los planes de estudios vigentes no hayan sido modificados, para lo cual las unidades académicas deberán cumplir con lo dispuesto en los puntos d) y e) del acuerdo N.º 1."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA menciona que suscriben el dictamen el MBA Marco Vinicio Calvo, Dr. Rodrigo Carboni, Srta. Silvana Díaz, Dra. Marlen León y su persona.

Agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración y redacción del dictamen, ya que ha sido un trabajo muy arduo dentro de la Comisión de Docencia y Posgrado y han estado discutiéndolo durante todo el año, hasta su presentación, para ser analizado en el plenario. Añade que queda atenta a las observaciones y dudas de los miembros del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reconoce el trabajo que ha realizado la Comisión. Señala que las facultades de Odontología, Microbiología, Farmacia, la Escuela de Medicina y la Escuela de Nutrición son carreras acreditadas; al ser acreditadas conocen que los procesos de autoevaluación se realizan con

tres objetivos: mejoramiento, certificación o acreditación, inherentemente al proceso de mejoramiento de mantener la calidad; los planes de estudio se van modificando para mantener actualizados los contenidos del *estado del arte*, de modo que decir una carrera acreditada que el plan de estudios no se puede modificar, es totalmente absurdo.

Cree que el espíritu era que no se redujera el tiempo de la carrera; es decir, el número de ciclos lectivos o la duración de la carrera no fuese reducido. Lee: “3.1 La población estudiantil actualmente matriculada en las carreras y con los planes de estudio vigentes (...)”. Señala que el plan de estudios en Odontología puede durar seis años y cambiar los cursos. Los planes no se tienen que mantener vigentes, sino la duración de la carrera y se van modificando, porque hay modificaciones parciales e integrales.

Explica que las carreras acreditadas pueden tener modificaciones parciales a los planes de estudio, los cuales tienen que ser aprobadas por el ente acreditador. Desde el momento en que se dice que el plan de estudio vigente se tiene que mantener, impiden una evolución natural; eso es lo que ella interpreta; por ejemplo, en el “4.2.1 Mantener la entrega del certificado denominado (...)”, se refieren siempre a planes de estudios vigentes. El espíritu de haber dado el doctorado social o profesional, como lo quieran denominar es que había carreras con licenciatura que no duraban cinco años, sino hasta seis años, porque tenían prácticas de internado o adicionales.

Refiere que ella —la Prof. Cat. Madeline Howard— fue coordinadora de la Comisión de Docencia de la Facultad de Odontología, por 16 años; coordinó la Comisión de Autoevaluación, con fines de acreditación, por 13 años, así que mantener el plan vigente de estudio no es posible, pues hay resoluciones que lo van modificando; entonces, la redacción tiene que ser distinta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a los miembros de la Comisión que presentan el dictamen. Solicita que le aclaren si es que el uso que van a hacer es de doctorado profesional o se ha escogido otro término, si fuera ese el caso, pues le genera incertidumbre el hecho de que se le añada el calificativo de profesional, porque existe, dentro del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), un programa de doctorado académico y otro de doctorado profesional y eso les coloca en una contradicción importante con respecto a la misma estructuración docente, sobre todo en posgrado. No demerita la necesidad de hacer un pronunciamiento en la dirección en que quieren cubrir y la necesidad de cubrirlo, en vista de ya no son la única universidad del país, sino que están en franca y abierta competencia con universidades no solo públicas, sino también privadas; por lo tanto, deberían de reaccionar de acuerdo con el contexto y de manera consistente con el *Estatuto Orgánico* y la Universidad, pero también atención a las necesidades de los graduados y futuros estudiantes.

Solicita que se considere algún otro tipo de calificativo o adjetivo para ese título de doctor, de manera tal que no haya interferencia con los programas de posgrado y del SEP.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara a la Prof. Cat. Madeline Howard que, en el caso donde dice: “planes de estudio vigentes”, se refiere a la vigencia que tiene en el momento en que se va a solicitar o se va a otorgar el título, porque no están diciendo que los planes no pueden cambiar, solo que si cambian, y lo dicen durante todo el dictamen, en el momento en que se haga una variación al programa, lo que tiene que quedar muy claro es que las prácticas clínicas estén incorporadas en esos cinco años; a eso se le llama vigente. En el momento en que haya un cambio, la Vicerrectoría de Docencia tiene que cerciorarse de que, aunque se cambie uno o dos cursos, se sigan incorporando las prácticas clínicas, para que se continúe otorgando el doctorado, pero nunca que no se puedan cambiar.

Entiende perfectamente el manejo de las carreras y los procesos de acreditación, pero para regular la entrega de ese doctorado, le quitan justamente (y con eso va a responder a la pregunta del Ph.D. Guillermo Santana), que se ha otorgado siempre doctorado profesional. Comenta que cuando tuvieron en la Comisión al Sr. Álvaro Morales, él especificó muy bien que ya en el país se está considerando la posibilidad, y el CONARE tiene el estudio, de reconocer, por ejemplo, en el área de la Música a doctorados profesionales, que son los que van a sacar un doctorado; por ejemplo; en un específico instrumento musical, y por ese motivo, justamente, cree que es un problema de interpretación; uno de los acuerdos se dice que no se lea doctorado profesional, sino social.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que sí lo vio, y en el punto e) del acuerdo uno está muy claro; lee: "e) El otorgamiento del certificado se mantendrá vigente siempre que el plan de estudios cumpla con el requisito de incorporar las prácticas clínicas o internado (...)"

Señala que es indiscutible lo que la Comisión señala, pero se pregunta por qué no se colocó lo mismo, que la población estudiantil actualmente matriculada en las carreras y con los planes de estudios que cumplan con el requisito de incorporar las prácticas clínicas o internado, mantendrá el beneficio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita una sesión de trabajo para hacer las modificaciones pertinentes.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone pasar a una sesión de trabajo.

****A las once horas y once minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y trece minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que, en el punto 3.1, lo que se quiere es darle el beneficio en retroactivo a los estudiantes que en este momento están matriculados en la carrera. Referirse al plan de estudio vigente quiere decir que vale el que está en la carrera actualmente definido y lo que se quiere hacer es darles el beneficio que tuvieron todos aquellos que se hayan graduado antes de la modificación, de entregarles el título profesional. Los estudiantes que ya están empadronados, que entraron con las condiciones que se daba al profesional, darles también la posibilidad de que obtengan dicho título y no el social, pues se podría dar esa disyuntiva de cuál les correspondería a los que entraron: ¿el profesional? Pero se van a graduar cuando se entrega el social.

Aclara que no se refiere particularmente a si los planes de estudio se pueden modificar o no. En otro de los puntos se refiere a la obligación de aquel que haga el cambio en sus planes de estudio, que ya sea que incluya una especialización o la elimine, debe comunicarlo a la Vicerrectoría, porque eso haría acreedor al graduado del título social, y si se le otorgaría o no. Eso lo debe saber para que la Oficina de Registro lo conozca y se le otorgue o no, pero es otro punto y aparte.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que ya comprendió bien, el título en un futuro, de doctor social siempre es condicionado al cumplimiento del requisito de incorporar las prácticas clínicas o internado, y lo que están abriendo es una ventana para los derechos adquiridos del estudiantado hasta

ahora, de darle el título de licenciatura académica más el de doctor social por profesional. Posteriormente, va a cambiar a doctorado social, tomando en consideración lo que señaló el Ph.D. Guillermo Santana, que ya hay un doctorado profesional. Agradece la aclaración.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece, y explica que, cuando salieron de la sesión de trabajo, no se le hizo ningún cambio a los acuerdos. Pregunta a los miembros si tienen alguna observación o comentario.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO explica que no aparece en el documento su firma, porque se lo entregaron posterior a la entrega de los documentos, pero sí está aprobando el documento de la Comisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: el Lic. Warner Cascante

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Hasta 1975, la Universidad de Costa Rica otorgó, como parte de la formación de grado, el título de *doctor* en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia; esta condición fue modificada por las reformas estatutarias del Tercer Congreso Universitario y por las primeras regulaciones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) sobre las diferencias entre grados y títulos que serían incorporadas en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.**
- 2. En 1979, el Consejo Universitario, sin hacer ninguna puntualización, decidió entregar un certificado denominado *título profesional de doctor*, junto con el diploma del título y grado de licenciatura, a las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, tras valorar que existían razones socioculturales e histórico-institucionales que legitimaban utilizar el término *doctor* o *doctora* con respecto a las personas profesionales del Área de la Salud. Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:**

- Sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979:

a) **Otorgar el título profesional de Doctor en el Área de la Salud al cual corresponderá el grado de Licenciatura para efectos del Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.**

- Sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979:

Aclarar el artículo 27 de la sesión N.º 2573 en relación con el otorgamiento de títulos en las Áreas de Salud (...), en el sentido de que serán dos cartones los que se extiendan. Uno en el que se indique el título profesional y en el otro el grado académico. El primero deberá llevar la leyenda que diga así: "Con todos los derechos y deberes inherentes al título profesional de (...).

3. En los acuerdos de 1979, la Universidad de Costa Rica distinguió dos acepciones del término *doctor*. Una primera es la estrictamente académica, relacionada con la formación a nivel de posgrado y la obtención del título de doctorado académico. La segunda fue reservada al amplio uso social que se reconocía en el campo de la salud, legitimando así una costumbre y constituyéndose en una tradición institucionalizada, con más de cuatro décadas de existencia, que en la actualidad representa un estímulo diferenciador y un reconocimiento a la formación académica y práctica en el campo clínico de las carreras del Área de la Salud.
4. En 2005, el Consejo Universitario extendió el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* a todas las carreras del Área de la Salud, pero lo sujetó a un requisito eminentemente académico, relacionado con la formación clínica en los planes de estudio, cuyo carácter es distinto a los razonamientos de orden social desarrollados en el año 1979. El acuerdo fue el siguiente:
 - 1) *Continuar con el otorgamiento del título profesional de doctor a los graduados y graduadas de las carreras del Área de Salud que actualmente así proceden, en virtud de su uso social, y por el hecho de que finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyen una práctica clínica o internado.*
 - 2) *Establecer que otras carreras del Área de la Salud que deseen acogerse al otorgamiento del título profesional de doctor a quienes obtuvieren el grado de Licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, deberán realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios, para que después de finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyan una práctica clínica o internado.*
 - 3) *Para llevar a cabo este procedimiento, las escuelas del Área de Salud que deseen acogerse a ese otorgamiento, deberán presentar al Consejo Universitario una propuesta debidamente justificada en cuanto a uso social de la palabra doctor o doctora en la respectiva disciplina y la conveniencia de implementar dicho otorgamiento (sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005).*
5. En 2017, la Asamblea de la Escuela de Nutrición solicitó al Consejo Universitario que se analizara la posibilidad de otorgarle el *título profesional de doctor* a quienes se gradúen de la licenciatura, además que se estudiara la posibilidad de aplicar ese beneficio de manera retroactiva a otras generaciones (sesión N.º 145-2017, artículo 4 a), del 23 de agosto de 2017; NU-1423-2017, del 28 de setiembre de 2017; NU-181-2018, del 6 de febrero de 2018; y CPNF-580-17, del 20 de junio de 2017).
6. La Vicerrectoría de Docencia, con apoyo del Centro de Evaluación Académica, certificó que la Escuela de Nutrición modificó su plan de estudios para incorporar los cursos con las siglas NU-2033 y NU-2034, destinados a práctica clínica y práctica electiva; además, sostiene que la formación clínica ha sido parte fundamental de los diversos planes de estudio implementados por la carrera (resolución VD-R-8331-2008, y oficios VD-2280-2017, VD-611-2019, del 15 de febrero de 2019; CEA-1271-2018, del 22 de mayo de 2018, y CEA-180-2019, del 6 de febrero de 2019).
7. El criterio legal de la Oficina Jurídica sobre el otorgamiento del certificado de título profesional de doctor en el Área de la Salud fue el siguiente:

(...) esta Asesoría entiende las razones que han consolidado como práctica consuetudinaria el otorgamiento del título profesional de Doctor y del grado académico de Licenciado a los graduados de las carreras de Medicina, Farmacia, Odontología y Microbiología, circunstancia que incluso quedó plasmada por el legislador universitario en anteriores versiones del Estatuto Orgánico y en acuerdos del Consejo Universitario (...).

Por otra parte, y en aplicación del mismo principio de igualdad, esta Asesoría no encuentra fundamento para hacer una diferenciación entre las carreras mencionadas y el resto de las que integran el Área de la Salud, a saber,

Enfermería, Tecnologías en Salud, Salud Pública y Nutrición. En la medida en que sus planes de estudio culminen con la obtención de un grado académico de Licenciatura, en que se haya consolidado una verdad social o costumbre sobre la denominación de estos profesionales, y siempre que sus específicas circunstancias encuentren cobijo en las disposiciones normativas mencionadas en su nota, esta Asesoría recomienda estudiar la posibilidad de extender el mismo título profesional a futuro, previa modificación de los planes de estudio (...) (OJ-0558-2005 del 26 de abril de 2005).

8. El artículo 205 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al igual que el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, carece de regulaciones para el otorgamiento de títulos propios del ámbito del ejercicio profesional, mientras que el último establece entre sus normas los límites de creditaje (180 créditos) y años de formación relacionados con la obtención del grado de licenciatura (cinco años), condiciones académicas que están presentes en los planes de estudio vigentes de todas las carreras del Área de la Salud.
9. El otorgamiento de un certificado llamado *título profesional de doctor*, corresponde, actualmente con el denominado *uso social de doctor*, cuya entrega realizan los colegios profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud, al igual que lo hacen algunas universidades privadas, razón por la cual no resulta una práctica exclusiva de la Universidad de Costa Rica. En el caso de la Universidad, este se ha constituido en un estímulo y un reconocimiento del esfuerzo académico de las personas graduadas de las carreras del Área de Salud, y lo es más en las condiciones actuales de la economía nacional, caracterizada por una alta competencia entre las personas profesionales por la incorporación al mercado laboral y en el ejercicio de su profesión.
10. El acuerdo de la sesión N.º 5016 procuró asimilar las condiciones históricas y socioculturales relacionadas con el otorgamiento del certificado de título profesional de doctor en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia hacia las otras carreras del Área de la Salud, estableciéndoles un requisito académico, vinculado a un periodo específico del plan de estudios, para justificar la concesión de ese certificado. En la actualidad, esta condición resulta contraproducente, en el tanto esas carreras tendrían que ampliar aún más sus mallas curriculares, en claro antagonismo con las regulaciones del *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.
11. El acuerdo de la sesión N.º 5016 tiene como razón fundamental del otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* una modificación de los planes de estudios para fortalecer el desarrollo del campo clínico en las carreras, lo cual debe ser aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución respectiva, de acuerdo con sus competencias estatutarias⁴⁸, condición *sine qua non* para habilitar el otorgamiento. Por ende, es injustificado un procedimiento adicional ante el Consejo Universitario, toda vez que el certificado conferido carece de efectos académicos o habilitación para el ejercicio profesional.
12. Los acuerdos del Consejo Universitario han reconocido institucionalmente el uso consuetudinario de la designación como *doctor* a quienes se dedican al campo de las Ciencias de la Salud, indistintamente de la profesión ejercida y el grado académico, validándose una costumbre institucional y una práctica sociocultural arraigada entre la población nacional. En razón de ello y por cuanto la carrera de Nutrición cumplió con el requisito académico de fortalecer la formación clínica en su plan de estudios actual, se justifica conceder el otorgamiento del certificado de uso social de *doctor* o *doctora* en Nutrición.

48 El artículo 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:
ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

13. **Es potestad de Consejo Universitario valorar la aplicación retroactiva de aquellas decisiones que beneficien a la población estudiantil (OJ-136-2018, del 16 de febrero de 2018), por lo que para este tipo de casos la aplicabilidad del beneficio de la retroactividad regirá a partir de la publicación de las modificaciones de los planes de estudio, donde se incluyan los cursos relacionados con la práctica clínica o el internado, tal y como lo estableció el acuerdo de la sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005.**
14. **Desde el año 1979, el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* en las carreras del Área de la Salud fue regulado por varios acuerdos, los cuales tienen un carácter complementario entre sí; estos definen distintos aspectos sobre requisitos y condiciones, sin establecer un procedimiento explícito, lo cual exige unificarlos y adaptarlos a la realidad institucional actual, de manera que este certificado se diferencie del diploma relacionado con el grado de doctorado, sea académico o profesional, que se confiere en nuestro país u otras latitudes.**

ACUERDA:

1. **Mantener el otorgamiento del certificado de uso social de *doctor o doctora* en las carreras del Área de la Salud. Este certificado se otorgará bajo las siguientes condiciones:**
 - a) **El certificado se otorgará a quienes se gradúan de licenciatura en las carreras del Área de Salud, en virtud de su aplicación social y por el hecho de que el plan de estudios incluye prácticas clínicas o un internado, asociados ambos a la formación clínica fundamental para el cuidado de la salud de las personas.**
 - b) **Las carreras del Área de la Salud que desean entregar el certificado de uso social de doctor o doctora a quienes obtienen el grado de licenciatura en su campo, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y sus reglamentos, deben realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios e incluir prácticas clínicas o un internado.**
 - c) **Las unidades académicas del Área de Salud que deseen dar el certificado de uso social de *doctoro doctora* deberán presentar las modificaciones curriculares correspondientes al Centro de Evaluación Académica, y cumplir con los procedimientos institucionales definidos para tales efectos. En el marco de sus competencias, la Vicerrectoría de Docencia comunicará a la unidad académica interesada y a la Oficina de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.**
 - d) **Una vez verificados los requisitos de graduación por parte de la unidad académica, y corroborados por la Oficina de Registro e Información, la Universidad de Costa Rica entregará, en el acto de graduación correspondiente, dos documentos. El diploma que indica el título y grado académico alcanzado por la persona, y otro que corresponde al certificado de uso social de doctor o doctora, el cual deberá llevar la siguiente leyenda: *Con todos los derechos y deberes al uso social de doctor o doctora* en la profesión correspondiente.**
 - e) **El otorgamiento del certificado se mantendrá vigente, siempre que el plan de estudios cumpla con el requisito de incorporar las prácticas clínicas o internado. La Vicerrectoría de Docencia, en el marco de sus competencias, comunicará a la Oficina**

de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en este acuerdo. La unidad académica gestionará poder volver acogerse al otorgamiento del certificado mencionado, si el nuevo plan o sus modificaciones cumplen con lo dispuesto en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.

- f) Este tipo de certificado podrá concederse a carreras del Área de la Salud de manera retroactiva, a partir del momento de la entrada en vigencia de la modificación del plan de estudios, mediante la resolución respectiva de la Vicerrectoría de Docencia. Las direcciones de las unidades académicas deberán realizar el estudio pertinente para determinar, en cada caso particular, si procede el otorgamiento del certificado a la persona que lo solicite, de conformidad con el plan de estudios cursado y concluido. La dirección gestionará ante la Oficina de Registro e Información la entrega del documento referido, previo pago de los costos administrativos para la confección de este, lo cual debe realizar la persona interesada.
- g) El certificado otorgado a las carreras del Área de la Salud tiene estrictamente un uso social, carece de utilidad académica y está asociado a la conclusión formativa del grado de licenciatura. La Universidad de Costa Rica lo confiere como un reconocimiento a la formación clínica de excelencia recibida por su estudiantado, y en virtud de una tradición histórica institucional.
- h) Este acuerdo deroga los acuerdos adoptados en sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005, sin desmedro de los beneficios adquiridos a la fecha por quienes se encuentran actualmente matriculados en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia.

2. Comunicar a la Escuela de Nutrición que se aprueba la solicitud presentada ante este Órgano Colegiado para el otorgamiento del certificado de *título profesional doctor*, y para lo cual debe proceder de la siguiente manera:

- 2.1 Gestionar, ante la Oficina de Registro e Información, el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* a quienes se hayan graduado antes del año 2020 del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.
- 2.2 Solicitar la retroactividad para la entrega del certificado cuando sea planteada por la persona interesada ante la Dirección de la Escuela de Nutrición, para lo cual se debe realizar el estudio correspondiente que certifique que la persona es acreedora a dicho título. Si la persona cumple con los requisitos del plan de estudios, la Dirección procederá a solicitar a la Oficina de Registro e Información la entrega del diploma referido, previo pago de los costos administrativos para la confección de este por parte de la persona interesada.
- 2.3 A partir del año 2020, otorgar el certificado de uso social de doctor o doctora en Nutrición a quienes se gradúen del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en

Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.

3. Comunicar a las direcciones de las escuelas de Medicina y Nutrición, así como a los decanatos de las facultades de Odontología, Microbiología y Farmacia, lo siguiente:

3.1 La población estudiantil actualmente matriculada en las carreras y con los planes de estudio vigentes mantendrá el beneficio del otorgamiento del certificado denominado *título profesional de doctor*, tal y como ha sido entregado por la Institución hasta el momento.

3.2 Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a partir del año 2020 recibirán el certificado de uso social de *doctor o doctora*, una vez que se gradúen del nivel de licenciatura, siempre que no se haya realizado ninguna modificación curricular a los planes de estudio vigentes, en cuyo caso la unidad académica deberá ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo N.º 1.

4. Comunicar a la Oficina de Registro e Información, mediante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, lo siguiente:

4.1 En el caso del otorgamiento del certificado asociado al uso social de *doctor o doctora* en Nutrición, se proceda de la siguiente manera:

4.1.1 A partir del año 2020, otorgar el certificado de uso social de doctor o doctora en Nutrición a quienes se gradúen del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.

4.1.2 Aplicar el otorgamiento retroactivo del certificado a quienes se hayan graduado del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.

4.2 En los casos de las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, se proceda de la siguiente manera:

4.2.1 Mantener la entrega del certificado denominado *título profesional de doctor o doctora* a los estudiantes y las estudiantes que se hayan matriculado, antes del año 2020, en función del cumplimiento de los acuerdos de la sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979; sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, punto 1), del 27 de setiembre de 2005.

4.2.2 Confeccionar un nuevo certificado relacionado con el uso social de doctor o doctora a quienes ingresen a las carreras mencionadas, a partir del año 2020,

siempre que los planes de estudios vigentes no hayan sido modificados, para lo cual las unidades académicas deberán cumplir con lo dispuesto en los puntos d) y e) del acuerdo N.º 1.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-5-2019, referente a la modificación al Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el caso ya fue a consulta y era la solicitud de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN), de acuerdo con el Consejo Universitario, de realizar un cambio de la forma en que se realiza la elección de los consejos editoriales. Actualmente, la que lo escoge es la Vicerrectoría de Investigación, previa consulta a las unidades académicas, y luego ratifica la Comisión Editorial.

Comparte que le manifestaron la dificultad que tiene, sobre todo el tiempo que involucra, y como son tantas revistas y consejos editoriales, entonces, se retrasaba el nombramiento de consejos de editoriales ya vencidos. La Comisión había comprendido y procedió a realizar la modificación para que sea, más bien, aprobado en primera instancia, por la Comisión Editorial y ratificado por un órgano superior, que es la Vicerrectoría de Investigación. En el artículo 6 se habilita la Comisión Editorial para que realice el nombramiento de los consejos editoriales.

Seguidamente, resume el contenido del dictamen.

“ANTECEDENTES

1. El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, remitió al Consejo Universitario el oficio VI-5011-2018, en relación con la solicitud de modificación del procedimiento de nombramiento y ratificación para los consejos editoriales de las revistas (oficio R-6001-2018, del 28 de agosto de 2018).
2. La Asesoría Legal del Consejo Universitario emitió su criterio al respecto (oficio CU-AL-18-10-037, del 9 de octubre de 2018).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6229, artículo 2, punto II, inciso I), acordó trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social la modificación al Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).
4. Mediante el pase CIAS-P-18-004, del 17 de octubre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.
5. La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó a la Vicerrectoría de Investigación enviar las justificaciones o motivaciones que permitan comprender la necesidad que da origen a la solicitud planteada (oficio CU-1589-2048, del 21 de noviembre de 2018).
6. La Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio VI-1982-2019, del 20 de marzo de 2019, remitió el acta de la sesión ordinaria N.º 1-2017, del Consejo de Directores de Revistas de la Universidad de Costa Rica.
7. La Comisión de Investigación y Acción Social, mediante Dictamen CIAS-3-2019, del 6 de mayo de 2019, propuso al Consejo Universitario publicar a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica

(DIEDIN).

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6277, artículo 6, del 14 de mayo de 2019, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).
9. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 11-2019, del 17 de mayo de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Dr. Ólger Calderón Arguedas, director del Sistema Editorial y de la Difusión de la Investigación, solicitó al vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría, remitir al Consejo Universitario la misiva de modificación al artículo 6, inciso d. del *Reglamento del DIEDIN* (oficio SIEDIN-216-2018, del 22 de febrero de 2018).

Esto, a raíz de los acuerdos 1-2017, del Consejo de Directores de Revistas, y 23-2017, de la Comisión Editorial, donde acordaron que sea la Comisión Editorial la que efectúe los nombramientos correspondientes para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación.

Posteriormente, el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-5011-2018, del 26 de julio de 2018, manifestó que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 446-18, artículo 13, del 11 de junio de 2018, aprobó la solicitud del Consejo de Directores de Revistas y solicitó a la Rectoría tramitar, ante el Consejo Universitario, la modificación de los artículos 6, inciso d., y 16 del *Reglamento del DIEDIN*.

Dado lo anterior, la Rectoría, mediante oficio R-6001-2018, del 28 de agosto de 2018, remitió al Consejo Universitario la solicitud de modificación del procedimiento de nombramiento y ratificación para los consejos editoriales de las revistas.

2. Propósito

Con la modificación de los artículos 6, inciso d., y 16, la Comisión Editorial tendría como función el nombramiento de los consejos editoriales de cada revista, para la posterior ratificación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

3. Criterios

La Asesoría Legal del Consejo Universitario sugirió solicitar a las instancias involucradas una ampliación de las razones que intervienen en la petición (oficio CU-AL-18-10-037, del 9 de octubre de 2018).

Por lo tanto, la Comisión de Investigación y Acción Social, mediante oficio CU-1589-2018, del 21 de noviembre de 2018, solicitó a la Vicerrectoría de Investigación enviar las justificaciones o motivaciones que permitan comprender la necesidad que da origen a la solicitud planteada, con el fin de poder orientar la discusión en Comisión.

Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación remitió el acta de la sesión ordinaria N.º 1-2017, del Consejo de Directores de Revistas, en la cual, en el artículo 3, se da la discusión que da origen a la solicitud. Se consideró necesario que el nombramiento de los consejos editoriales de las revistas sea efectuado por la Comisión Editorial y, posteriormente, ratificado por la Vicerrectoría de Investigación, a fin de agilizar y optimizar procesos, del cual depende la autorización de uso del sello editorial, que es lo que oficializa la publicación ante la Universidad de Costa Rica.

4. Publicación del proyecto

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6277, artículo 6, del 14 de mayo de 2019, conoció el Dictamen CIAS-3-2019, del 6 de mayo de 2019, de la Comisión de Investigación y Acción Social, por lo que acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*.

Dicha propuesta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 11-2019, del 17 de mayo de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de mayo al 28 de junio de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta consulta se recibieron 12 respuestas de personas u órganos⁴⁹, que manifestaron, en relación con el artículo 6, inciso d., que la Comisión Editorial solamente debería conocer la conformación de los consejos editoriales de cada revista y que los consejos editoriales son de la unidad académica o de la unidad donde pertenece la revista.

Además, en cuanto al artículo 16, se manifestó:

- El nombramiento debería ser aprobado por la Comisión Editorial de la revista respectiva, y enviado a conocimiento de la Comisión Editorial del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).
- La necesidad de que se consulte a las sedes para la postulación de candidatos.
- La Comisión Editorial debe ser de la unidad académica o unidad base.
- El reglamento está obsoleto, por lo que lo correcto es derogarlo y crear uno nuevo.
- Aclarar la redacción para que se destaque que son los propios consejos de cada revista los que nombran.

Además, la Dirección del SIEDIN reitera que el espíritu de la modificación es agilizar el proceso de nombramiento, por lo que la información primero debe llegar a la Comisión Editorial y luego remitirla, en un proceso único, a la Vicerrectoría de Investigación para que se dé su aval.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social analizó la petición del Consejo de Directores de Revistas y coincide con este, ya que las ratificaciones de las diferentes instancias son realizadas por órganos de mayor jerarquía que el que las eligió. En ese sentido, la ratificación de los consejos editoriales debería estar a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y ser nombrados por la Comisión Editorial que, adicionalmente, es un órgano más afín al SIEDIN. Otra observación importante es la agilización del proceso de nombramiento de una cantidad apreciable de consejos editoriales en manos de la Comisión Editorial que en las de la Vicerrectoría de Investigación.

Por otra parte, en la discusión que se dio en la sesión 1-2017, del Consejo de Directores de Revistas, se evidencia la necesidad de poner al día el *Reglamento del SIEDIN*, ya que está desfasado, de manera que no responde a la actualidad. Asimismo, se debe tener presente que dicho reglamento se aprobó en el año 1988, y del 2009 al 2017 se tuvo en el Consejo Universitario una propuesta de modificación, la cual, por solicitud de la Dirección del SIEDIN, se retiró, pues la propuesta no reflejaba el momento actual ni aclaraba la forma de efectuar los diferentes procesos; sin embargo, hay muchos aspectos que deben ser trabajados; por ejemplo, la ratificación de los consejos editoriales internacionales, la unificación de criterios en cuanto a las figuras de director y editor de revistas, así como las figuras de la estructura organizativa: Consejo Directivo, Consejo Editorial, Comité Asesor Nacional, Comité Asesor Internacional, por lo que es evidente que debe ser actualizado tomando en consideración la diversidad que prevalece en las revistas universitarias.

En cuanto a las respuestas de la comunidad universitaria a la publicación del proyecto, es importante tener claro que la Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, denominada "Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica", señala que la Comisión Editorial es una comisión institucional (inciso 4.5.3., del punto E. Lineamientos Específicos, inciso 4. Labores Docente-Administrativas), no así la Comisión Editorial de Revistas o de unidad académica como tal.

Por otra parte, se consideró necesario incluir las Sedes en el artículo 16 de forma específica, ya que, según la Oficina Jurídica, *a las sedes se les ha aplicado criterios académicos, administrativos o regulaciones vigentes, sin haberlas calificado formalmente como unidades académicas* (oficio OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).

Además, es muy válida la observación de la Dirección del SIEDIN respecto a que el espíritu de la modificación es agilizar el proceso de nombramiento, por lo que la información primero debe llegar a la Comisión Editorial y luego remitirla, en un proceso único, a la Vicerrectoría de Investigación para que se dé su aval.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

49 Véase adjunto.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Directores de Revistas, en sesión N.º 1-2017, y la Comisión Editorial, en la sesión N.º 23-2017, acordaron que sea la Comisión Editorial la que efectúe los nombramientos de los consejos editoriales para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación.
2. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 446-18, artículo 13, del 11 de junio de 2018, aprobó la solicitud del Consejo de Directores de Revistas, por lo que solicitó a la Rectoría tramitar ante el Consejo Universitario la modificación de los artículos 6, inciso d., y 16 del *Reglamento del DIEDIN* (oficio VI-5011-2018, del 26 de julio de 2018).
3. Mediante oficio R-6001-2018, del 28 de agosto de 2018, la Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud de modificación del procedimiento de nombramiento y ratificación para los consejos editoriales de las revistas.
4. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* establece:

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. (...).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6277, artículo 6, del 14 de mayo de 2019, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*.
6. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 11-2019, del 17 de mayo de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de mayo al 28 de junio de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.
7. El Consejo de Directores de Revistas estima necesario que el nombramiento de los consejos editoriales de las revistas sea efectuado por la Comisión Editorial y, posteriormente, sea ratificado por la Vicerrectoría de Investigación, a fin de agilizar y optimizar procesos, de lo cual depende la autorización sobre el uso del sello editorial, que es lo que oficializa la publicación ante la Universidad de Costa Rica.
8. Las ratificaciones de las diferentes instancias son realizadas por órganos de mayor jerarquía que el que las eligió. En ese sentido, la ratificación de los consejos editoriales debería estar a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y ser nombrados por la Comisión Editorial que, adicionalmente, es un órgano más afín al DIEDIN.
9. Este cambio en la normativa agiliza el proceso de nombramiento de los consejos editoriales de revistas, ya que estará en manos, en primera instancia, de la Comisión Editorial y no de la Vicerrectoría de Investigación.
10. Es evidente la necesidad de actualizar el *Reglamento del DIEDIN*, ya que está desfasado (data de 1988), de manera que no responde a la actualidad, por lo cual se presentan este tipo de incongruencias, aparte de que hay muchos aspectos que deben ser trabajados tomando en cuenta la diversidad de las revistas universitarias.
11. La Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, denominada "Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica", establece la Comisión Editorial como una comisión institucional (inciso 4.5.3., del punto E. Lineamientos Específicos, inciso 4. Labores Docente-Administrativas), no así la Comisión Editorial de Revistas o de unidad académica como tal.
12. La Oficina Jurídica señaló que *a las sedes se les ha aplicado criterios académicos, administrativos o regulaciones vigentes, sin haberlas calificado formalmente como unidades académicas, por lo que es importante incluir las Sedes en el artículo 16 de forma específica* (oficio OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).
13. El espíritu de la modificación es agilizar el proceso de nombramiento, por lo que la información primero debe llegar a la Comisión Editorial y luego remitirla, en un proceso único, a la Vicerrectoría de Investigación para que se dé su aval.

ACUERDA

Aprobar la modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Comisión Editorial: (...)

d.- Nombrar los consejos editoriales de cada revista.
(...)

ARTÍCULO 16.- El nombramiento de los consejos editoriales de revista será aprobado, en primera instancia, por la Comisión Editorial, previa consulta a las unidades académicas y Sedes Regionales relacionadas con el campo de la revista y ratificado por la Vicerrectoría, mediante su Consejo Asesor, el cual deberá justificar en cada caso el no otorgar la ratificación correspondiente.

(...)

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que lo que se está eliminando es el paso de que el vicerrector sea el que haga la consulta, sino, más bien, que la efectúe directamente la Comisión Editorial, y el vicerrector es parte de ella; por lo tanto, está informado. Además agregadas las Sedes Regionales; de ahí surge el dilema, que hace poco lo vieron en la Comisión, en cuanto a que en el artículo 81 bis) del Estatuto Orgánico define a las Sedes Regionales como unidades académicas: "Aquellas unidades académicas (Facultad y Escuela y Sede Regional) (...)".

Sin embargo, en el oficio OJ-594-2018, del 26 de junio del 2018, la Oficina Jurídica señala: "A las sedes se les ha aplicado criterios académicos administrativos o regulaciones vigentes sin haberlas calificado formalmente como unidades académicas". Repite que en el Estatuto Orgánico el artículo 81 bis), las incluyen, y es en el único lugar donde se define las Sedes como unidades académicas.

Agrega que cuando se escribe: "previa consulta a las unidades académicas", las Sedes dicen: ¿por qué no toman en cuenta a las Sedes? Pero si se utiliza la formalidad de que unidad académica en el Estatuto Orgánico por lo menos en un artículo la define como las Sedes, ya estarían contempladas. Otra sería, para evitar de que no se incluya en las sedes especificar y colocar Sedes Regionales, pero sería una redundancia, porque el Estatuto Orgánico lo define.

Sugiere colocar unidades académicas y Sedes Regionales, o unidades académicas (facultades, escuelas y Sedes Regionales), como aparece en el artículo 81 bis, así de esa manera la comunidad universitaria va asociando directamente, cada vez que lee, unidades académicas (Facultad, Escuela y Sede Regional) que esos tres pertenecen a unidades académicas y se les va aclarando. En síntesis, que, dentro de unidad académica, se contemplen las Sedes Regionales.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que lo que está señalando el Dr. Rodrigo Carboni se refleja en el acuerdo, porque la palabra "relacionadas", después de Sedes Regionales, confunde la redacción.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ considera que para atender las dudas que plantea la M.Sc. Patricia Quesada se puede realizar una sesión de trabajo. Dice que la sugerencia del Dr. Rodrigo Carboni de colocar entre paréntesis la definición del artículo 81 bis) de qué son unidades académicas.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen alguna otra observación o comentario. Al no haber observaciones, propone entrar a una sesión de trabajo para corregir algunos puntos del acuerdo.

****A las once horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las once horas y treinta y dos minutos, entra el Lic. Warner Cascante. ****

*A las once horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO resume que en el acuerdo se modificó el artículo 16 para incluir a las facultades, escuelas y Sedes Regionales, así como a las unidades académicas de investigación relacionadas con las revistas; las reformas se centraron en los artículos 6 y 16 respectivamente.

De inmediato, da lectura al acuerdo con las modificaciones incorporadas.

“Artículo 16. El nombramiento de los consejos editoriales de revista será aprobado, en primera instancia, por la Comisión Editorial, previa consulta a las unidades académicas (facultades, escuelas y Sedes Regionales), unidades académicas de investigación que tengan relación con el campo de la revista y ratificado por la Vicerrectoría, mediante su Consejo Asesor, el cual deberá justificar en cada caso el no otorgar la ratificación correspondiente”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo de Directores de Revistas, en sesión N.º 1-2017, y la Comisión Editorial, en la sesión N.º 23-2017, acordaron que sea la Comisión Editorial la que efectúe los nombramientos de los consejos editoriales para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación.**
- 2. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 446-18, artículo 13, del 11 de junio de 2018, aprobó la solicitud del Consejo de Directores de Revistas, por lo que solicitó a la Rectoría tramitar ante el Consejo Universitario la modificación de los artículos 6, inciso d), y 16 del *Reglamento del DIEDIN* (oficio VI-5011-2018, del 26 de julio de 2018).**
- 3. Mediante oficio R-6001-2018, del 28 de agosto de 2018, la Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud de modificación del procedimiento de nombramiento y ratificación para los consejos editoriales de las revistas.**
- 4. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, establece: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. (...).***
- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6277, artículo 6, del 14 de mayo de 2019, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 6, inciso d), y 16 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*.**

6. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 11-2019, del 17 de mayo de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de mayo al 28 de junio de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.
7. El Consejo de Directores de Revistas estima necesario que el nombramiento de los consejos editoriales de las revistas sea efectuado por la Comisión Editorial y, posteriormente, sea ratificado por la Vicerrectoría de Investigación, a fin de agilizar y optimizar procesos, de lo cual depende la autorización sobre el uso del sello editorial, que es lo que oficializa la publicación ante la Universidad de Costa Rica.
8. Las ratificaciones de las diferentes instancias son realizadas por órganos de mayor jerarquía que el que las eligió. En ese sentido, la ratificación de los consejos editoriales debería estar a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y ser nombrados por la Comisión Editorial que, adicionalmente, es un órgano más afín al DIEDIN.
9. Este cambio en la normativa agiliza el proceso de nombramiento de los consejos editoriales de revistas, ya que estará en manos, en primera instancia, de la Comisión Editorial y no de la Vicerrectoría de Investigación.
10. Es evidente la necesidad de actualizar el *Reglamento del DIEDIN*, ya que está desfasado (data de 1988), de manera que no responde a la actualidad, por lo cual se presentan este tipo de incongruencias, aparte de que hay muchos aspectos que deben ser trabajados, tomando en cuenta la diversidad de las revistas universitarias.
11. La Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, denominada "Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica", establece la Comisión Editorial como una comisión institucional (inciso 4.5.3., del punto E. Lineamientos Específicos, inciso 4. Labores Docente-Administrativas), no así la Comisión Editorial de Revistas o de unidad académica como tal.
12. La Oficina Jurídica señaló que a las sedes se les ha aplicado criterios académicos, administrativos o regulaciones vigentes, sin haberlas calificado formalmente como unidades académicas, por lo que es importante incluir las Sedes en el artículo 16 de forma específica (oficio OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).
13. El espíritu de la modificación es agilizar el proceso de nombramiento, por lo que la información primero debe llegar a la Comisión Editorial y luego remitirla, en un proceso único, a la Vicerrectoría de Investigación para que se dé su aval.

ACUERDA

Aprobar la modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Comisión Editorial: (...)

d.- Nombrar los consejos editoriales de cada revista.

(...)

ARTÍCULO 16.- El nombramiento de los consejos editoriales de revista será aprobado, en primera instancia, por la Comisión Editorial, previa consulta a las unidades académicas (facultades, escuelas y Sedes Regionales) y unidades académicas de investigación que tengan relación con el campo de la revista y ratificado por la Vicerrectoría, mediante su Consejo Asesor, el cual deberá justificar en cada caso el no otorgar la ratificación correspondiente.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-4-2019, en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Para publicar en consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, realizada por la Oficina de Administración Financiera (R-8052-2018, del 14 de noviembre de 2018).
2. La Asesoría legal del Consejo Universitario emite su criterio respecto del caso (CU-AL-18-11-042, del 22 de noviembre de 2018).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-18-028, del 23 de noviembre de 2018).

ANÁLISIS

1. Origen del caso y Propósito

Mediante el oficio OAF-812-2017, del 20 de febrero de 2017, la Oficina de Administración Financiera envía la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, documento que, según lo expuso la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), lo trabajó el equipo de dicha oficina, con el propósito de adaptar la norma a la realidad en cuanto al manejo del Fondo en aspectos técnicos; asimismo, se proponen cambios en procura de mejorar la ejecución presupuestaria y dar mayor libertad a las unidades ejecutoras en cuanto a las partidas en las que se pueden utilizar los fondos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que hay una gran cantidad de recursos que están en la Tesorería de la UCR, en el Fondo de Desarrollo Institucional, lo cual está afectando la situación de los superávits.

Agrega que el actual reglamento es muy ambiguo, por lo que la Sra. Isabel Pereira, jefa de la Oficina de Administración financiera, ha insistido en que sea una norma más clara, concisa y concreta, con el propósito de evitar ambigüedades de interpretación por parte de los directores de las diferentes unidades.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. Criterios

Mediante el oficio CU-AL-18-11-042, del 22 de noviembre de 2018, la Asesoría legal del Consejo Universitario señala que, desde el punto de vista jurídico, no hay objeciones para que se tramite la modificación y, más bien, en el contexto actual, lo pretendido resulta congruente con el manejo responsable que debe realizarse de la Hacienda Universitaria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) analizó el caso en reuniones del 20 y 27 de febrero, y del 6 de marzo de 2019. En todas las reuniones estuvo presente la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la OAF.

Posteriormente, el 23 de abril de 2019, mediante el oficio CAF-5-2019, se solicitó a la Rectoría que se pronunciara respecto a la distribución porcentual que se propone para el artículo 9, inciso c (que corresponde al tercer tercio del Fondo de Desarrollo Institucional). La Rectoría responde el 21 de mayo de 2019 (R-3094-2019) y envía observaciones en relación con los artículos 3 y 9 del reglamento.

En virtud de que el artículo 3, inicialmente, no había sido incorporado en la propuesta de modificación, se procede a incluirlo y se revisa la redacción de ambos artículos en el seno de la CAF, del 12 y 19 junio, 31 de julio, y 7 de agosto de 2019. La Comisión introduce los cambios que considera pertinentes y modifica la redacción del artículo 3 para que esta sea más clara.

En el siguiente cuadro se detallan tanto las justificaciones de la OAF y, posteriormente, la Rectoría, para cada uno de los cambios propuestos, así como el resumen de los aspectos que tomó en cuenta la Comisión para llegar a la redacción final.

Para facilitar la lectura e identificación de los nuevos elementos que se incorporan en el Reglamento, en la cuarta columna **(se destacan en amarillo los cambios que efectuó la CAF)** a partir de la propuesta de OAF o de la Rectoría y **(en verde los cambios de forma más relevantes)**.

Finalmente, se aclara que en el cuadro que se publicará en consulta (el del acuerdo), ambas columnas llevan texto porque, aunque sea con comas, mayúsculas o lenguaje inclusivo de género, se afinaron esos pequeños detalles en todo el articulado.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN OAF	OBSERVACIONES OAF	VERSIÓN FINAL CAF	JUSTIFICACIÓN CAF
<p>CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>			<p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional (en adelante FDI) es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>	<p>Modificación de forma: se incluye sigla.</p>

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS	CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS		CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS	
<p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario. El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos. En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>Cambiar nombre FUNDEVI a Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR)</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>Se mantiene redacción y solamente se actualiza el nombre de la Fundación de la Universidad de Costa Rica.</p>

<p>ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución de hasta un del 15% al del Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación, serán enviados a la Rectoría, quien con asesoramiento del Consejo de Rectoría, determinarán el porcentaje a exonerar.</p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional. Son aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas a la Rectoría quien con asesoramiento del Consejo de Rectoría, determinarán el porcentaje por exonerar, si cuenta con la declaratoria de interés institucional.</p>	<p>Propuesta enviada por la Rectoría El documento no justifica los cambios.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Podrán ser exonerados, parcial o totalmente, del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional los siguientes casos:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional, o sea, aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente como tales.</p> <p>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que a su vez la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</p>	<p>Se acoge la propuesta de la Rectoría de que las exoneraciones no sean automáticas en los casos que enuncian los incisos a) y b). Además, en el caso de que se apruebe una exoneración, esta podría variar entre el 1 y 15%, según lo determine el Consejo de Rectoría. Se mantiene igual el inciso c).</p>
--	---	--	--	---

<p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>	<p>c) Se exceptúa del 15% las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>		<p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios, serán exoneradas totalmente.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>			<p>Se mantiene igual.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR) deberán depositar mensualmente los ingresos correspondientes al Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p>En ambos casos, los ingresos se registran en una cuenta única denominada "Fondo de Desarrollo Institucional".</p>	<p>Cambiar nombre FUNDEVI a Fundación de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Debe cambiarse la frase "forma inmediata" por las vigencias correspondientes para Fundación (trimestral) y UCR (semestralmente)</p> <p>Para mejorar la ejecución proponemos que cada año las unidades deben presentar una ejecución del FDI de al</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR) deberán depositar mensualmente, en los primeros diez días del mes siguiente, los ingresos correspondientes al Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p>En ambos casos, los ingresos se registrarán en una cuenta única, denominada "Fondo de Desarrollo Institucional".</p> <p>Las unidades deben ejecutar cada año, a más tardar en el mes de agosto, al menos el 80% del FDI, y deberán presentar un informe de ejecución financiera y sus actividades ante la Vicerrectoría correspondiente. A las unidades ejecutoras con informes pendientes, la vicerrectoría respectiva no les aprobará nuevas actividades y ejecuciones presupuestarias. En casos de excepción, las unidades que requieran reservar recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría que corresponda, previa justificación.</p>	<p>Además de acoger los cambios propuestos por la OAF, las modificaciones a este artículo son: Se especifica un periodo para que Fundación UCR haga el depósito.</p> <p>Se amplía el porcentaje requerido de ejecución a un 80%.</p> <p>Se limita la ejecución de las unidades que incumplan con la entrega de informes.</p>

<p>proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.</p>	<p>Las unidades deben ejecutar cada año al menos el 70% del FDI y deberán presentar un informe de ejecución a la Vicerrectoría correspondiente. En casos de excepción, las unidades que requieran acumular recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría previa justificación.</p>	<p>menos un 70% y si es el caso, presentar un informe de la ejecución a la Vicerrectorías respectivas. En casos de excepción, las unidades que requieran acumular recursos para proyectos específicos, deben presentar justificación por escrito ante las Vicerrectorías y contar con visto bueno de estas.</p>	<p>Las unidades ejecutoras a las que la respectiva Vicerrectoría no les apruebe las justificaciones, estarán sujetas a una subejecución presupuestaria del porcentaje restante entre lo ejecutado y el 80% del FDI.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los recursos no comprometidos de la subejecución presupuestaria, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.</p> <p>Los recursos provenientes de la subejecución presupuestaria no podrán utilizarse en partidas de masa salarial.</p>	<p>Se autoriza a la Vicerrectoría de Administración a hacer uso de los recursos subejecutados del 80% requerido.</p> <p>Se complementa el párrafo anterior con esta redacción, similar a la de la Norma G.3.4 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Se refuerza que estos recursos no pueden utilizarse para el pago de salarios.</p>
---	--	---	--	---

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que, con respecto al artículo 5, desea hacer las siguientes aclaraciones.

En el primer párrafo se especifica el periodo en el cual la Fundación UCR debe hacer el depósito, el cual no estaba definido; es decir, el depósito se podía hacer cada seis meses o una vez al año, de modo que ese dinero podría estar ganando intereses antes de ser entregado.

En el segundo párrafo se está obligando a todas las unidades ejecutoras a ejecutar los recursos; esto, debido a que una de las principales fuentes de superávit en esta cuenta es la falta de ejecución por parte de las unidades académicas y de investigación, ya sea porque las quieren guardar para desarrollar algún proyecto, porque no saben que lo tienen, o se les olvida que lo tienen.

En el cuarto párrafo se limita la ejecución de las unidades que incumplan con la entrega de informes.

En el séptimo párrafo se utiliza una redacción similar a la Norma G-3.4, de las normas presupuestarias de las Normas Generales y Específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la UCR. Se pretende que las unidades ejecutoras hagan uso de esos recursos para que no se alimente el superávit.

Agrega que los recursos no se pueden utilizar en partidas de masa salarial, debido a que no son fondos seguros; varían año a año. Podría ser que en un año sean suficientes, pero no el siguiente año.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>			<p>Se mantiene igual.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>			<p>Se mantiene igual.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 8. El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>+++SE ELIMINA+++</p>		<p>Se elimina.</p>	<p>La Rectoría administra 1/3 del Fondo y no su totalidad. Este aspecto se retoma en el artículo 9 c), cuando se hace referencia al Fondo de Capitalización.</p>

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que se elimina el artículo 8 debido a que la Rectoría solamente administra un tercio del fondo, y no la totalidad. Este aspecto se estará retomando en el artículo 9 c, cuando se hace referencia al Fondo de Capitalización.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados. El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos. Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el <i>Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos</i>.</p> <p>b) Los dos tercios (2/3) restantes se distribuirán de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en mantenimiento y reparación, la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura, y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país y actividades de capacitación. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p>	<p>Se debe incluir la resolución de la circular OAF-14-2016, donde se comunicaba lo dispuesto en la VRA-3522-2016 sobre la utilización de recursos para las partidas de mantenimiento y reparación (1-08).</p> <p>En el punto b.1 debe cambiarse que la OAF "administra" el Fondo de Capitalización e indicar que "invertirá". Diría así "La Oficina de Administración Financiera será encargada de controlar la inversión de esos recursos".</p> <p>Quitar lo del plazo de inversión ya que es una inversión constante.</p> <p>Quitar "cumplido el plazo" e indicar lo siguiente: La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 40% del capital principal se deberán utilizar cada 3 años en los proyectos de interés institucional, definidos por la Rectoría desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al Fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para el decanato.</p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, los decanatos de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática.</p> <p>El (la) decano/a, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización del monto asignado en la facultad y sus escuelas, y hasta un 20% de ese monto se podrá utilizar en estimular la consecución de fondos o promover actividades de cooperación. Este 20% incluye actividades de capacitación, gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país. Lo anterior, en el marco de lo que establece la normativa institucional.</p> <p>La administración del 20% deberá ser evaluada en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Los recursos no podrán utilizarse en partidas de masa salarial. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p>	<p>La Comisión está de acuerdo en ampliar el margen de acción para que las unidades ejecutoras puedan utilizar los recursos. No obstante, se hace la salvedad de que no podrán utilizarse en masa salarial.</p>
--	---	---	---	---

<p>b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.</p> <p>b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrektorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p> <p>b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrektorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.</p> <p>La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrektoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.</p>	<p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el <i>Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos</i>.</p> <p><u>b. Un segundo tercio se distribuirá: un 50% dividido en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado.</u> Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrektorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos. La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrektoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera. Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>	<p>Se debe considerar aclarar con la Rectoría si realizan lo indicado en el punto b.2. Si los recursos son ejecutados de acuerdo a propuestas presentadas por las Vicerrektorías.</p> <p>Por otra parte, en este artículo también se contempló la redacción propuesta por la Rectoría.</p>	<p><u>b. Un segundo tercio se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y de acción social. Se dará prioridad a los proyectos en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. La inscripción de los proyectos seguirá la normativa vigente para tal fin y el sistema institucional plan-presupuesto.</u></p> <p><u>Los recursos referidos en este inciso no podrán utilizarse para financiar partidas de masa salarial.</u></p>	<p>Se propone una división porcentual de este tercio para apoyar diferentes iniciativas, además de los proyectos de interés institucional que defina la Rectoría, entre ellos, el financiamiento de las nuevas iniciativas de proyectos de vínculo externo remunerado, de conformidad con la normativa institucional y los parámetros definidos por el Consejo Universitario, así como proyectos de investigación de doctorado y posdoctorado.</p>
---	--	--	---	--

<p>Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>	<p>c. Un tercer tercio será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF), se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>c.1 Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, que será utilizado en proyectos de interés institucional, definidos por la Rectoría.</p> <p>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo, y el 40% del capital principal se deberá utilizar cada tres años y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</p> <p>c.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerreectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p>		<p>c. Un tercer tercio será administrado por la persona que ocupe la Rectoría, con el asesoramiento del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF). Este se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>c.1 Un 30% para crear un fondo permanente de capitalización que será utilizado en proyectos de interés institucional, así definidos por la Rectoría.</p> <p>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 40% del capital principal se deberán utilizar cada tres años, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</p> <p>c.2. Un 30% para programas de interés institucional, así definidos por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las vicerreectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p> <p>c.3. Un 20% para un fondo de capital semilla, que apoye las nuevas iniciativas de vinculación externa remunerada, sometidas a la consideración de la Rectoría por las vicerreectorías, el cual debe ser reembolsable una vez que el proyecto genere recursos propios.</p> <p>c. 4. Un 20% para un fondo de capital semilla, que apoye nuevas iniciativas de investigaciones de doctorado y posdoctorado. Las propuestas serán presentadas por la Vicerreectoría de Investigación al Consejo de Rectoría.</p>	
---	---	--	---	--

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que el artículo 9 es de suma importancia, ya que define cómo se van a utilizar los ingresos. Plantea las siguientes aclaraciones:

En el segundo párrafo, el 60% se refiere a las unidades ejecutoras.

En el séptimo párrafo, aclara que el punto b) se refiere a las vicerrectorías respectivas.

En el noveno párrafo, destaca que el inciso a) corresponde al primer tercio, el cual está destinado a las unidades ejecutoras; el segundo tercio está destinado a las vicerrectorías.

En el undécimo párrafo, detalla que el acápite c) corresponde al tercer tercio, y es el que va destinado a la Administración Superior o Rectoría

En el duodécimo párrafo, especifica que el problema que se está dando actualmente es que desde que se creó el fondo ahí está, y es prácticamente intocable; eso los está obligando a colocar fondos en superávit libre, con las consecuencias que todos conocen.

El poder presentarlos de la forma que se plantea permite a la Administración utilizar estos recursos. Se continuará con una base de ese fondo para que capitalice y se seguirá alimentando mensualmente con los nuevos recursos que ingresen a la Universidad.

En el decimotercer párrafo, se hace referencia a los programas de interés institucional con el propósito de acompañarlo con un pase que tiene la Comisión de Investigación Acción Social, relacionado con la definición programas institucionales

En el último párrafo, específicamente el punto c.4, se incluye una propuesta planteada por el Ph.D. Guillermo Santana, quien posteriormente solicitó que se eliminara el posdoctorado, pero ya se había enviado el dictamen para ser conocido por el plenario, por lo que recomienda conocer esta solicitud en una sesión de trabajo.

Continúa con la exposición del dictamen.

<p>ARTÍCULO 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>		<p>En en seno de la Comisión del 6 de marzo de 2019, la OAF propone la siguiente redacción:</p> <p>El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del tercio del FDI que administran.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Quien ocupe la Rectoría deberá presentar anualmente, ante el Consejo Universitario, informe financiero de la ejecución de los recursos. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el rector o la rectora ante este Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo Permanente de Capitalización, con el detalle de los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>	<p>Se decide no cambiar la redacción, excepto por la palabra permanente de la segunda parte y, que de esa forma, el informe anual que presente la Rectoría al Consejo Universitario sea integral y no solo del 1/3 que administra directamente.</p>
--	--	--	---	---

		<p>Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo.</p> <p>Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo Permanente de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>		
--	--	---	--	--

Transitorio 1. La entrada en vigencia del artículo 9, inciso c.1., será a partir de la fecha de publicación de esta modificación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* se aprobó en el Consejo Universitario en la sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002.
2. La Oficina de Administración Financiera (OAF) elaboró la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, documento que tiene como propósito adaptar la norma para un manejo más eficiente del Fondo; asimismo, se proponen cambios en procura de mejorar la ejecución presupuestaria y dar mayor libertad a las unidades ejecutoras en cuanto a las partidas en las que se pueden utilizar los recursos (OAF-812-2017, del 20 de febrero de 2017).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (R-8052-2018, del 14 de noviembre de 2018).
4. El 23 de abril de 2019, mediante el oficio CAF-5-2019, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios solicitó a la Rectoría que se pronunciara respecto a la distribución porcentual que se propone para el artículo 9, inciso c (que corresponde al tercer tercio del Fondo de Desarrollo Institucional). La Rectoría responde el 21 de mayo de 2019 (R-3094-2019) y envía observaciones respecto de los artículos 3 y 9 del reglamento.
5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó el caso en reuniones del 20 y 27 de febrero, 6 de marzo, 12 y 19 junio, 31 de julio y 7 de agosto de 2019. En estas oportunidades se contó con la participación de la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la OAF.
6. Al 31 de diciembre de 2018, el monto acumulado del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) ascendía a ¢2 001 803 614,12 (OAF-843-2019, del 20 de marzo de 2019).
7. Se estimó oportuno aprovechar esta modificación para incorporar en la norma cambios de forma y lenguaje inclusivo de género.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional (en adelante FDI) es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p> <p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera será presupuestado por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>

<p>ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Podrán ser exonerados, parcial o totalmente, del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional los siguientes casos:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional, o sea, aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente como tales.</p> <p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios, serán exoneradas totalmente.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR) deberán depositar mensualmente, en los primeros diez días del mes siguiente, los ingresos correspondientes al Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p>En ambos casos, los ingresos se registrarán en una cuenta única, denominada "Fondo de Desarrollo Institucional".</p> <p>Las unidades deben ejecutar cada año, a más tardar en el mes de agosto, al menos el 80% del FDI, y deberán presentar un informe de ejecución financiera y sus actividades ante la Vicerrectoría correspondiente.</p>

<p>plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.</p>	<p><u>A las unidades ejecutoras con informes pendientes, la vicerrectoría respectiva no les aprobará nuevas actividades y ejecuciones presupuestarias. En casos de excepción, las unidades que requieran reservar recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la vicerrectoría que corresponda, previa justificación.</u></p> <p><u>Las unidades ejecutoras a las que la respectiva Vicerrectoría no les apruebe las justificaciones, estarán sujetas a una subejecución presupuestaria del porcentaje restante entre lo ejecutado y el 80% del FDI.</u></p> <p><u>La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los recursos no comprometidos de la subejecución presupuestaria, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.</u></p> <p><u>Los recursos provenientes de la subejecución presupuestaria no podrán utilizarse en partidas de masa salarial.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>	<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará, dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación, la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 8. El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), se atenderán las siguientes disposiciones:</p>

<p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>b) Los dos tercios (2/3) restantes se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.</p> <p>b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p> <p>b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrectorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con</p>	<p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al Fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para el decanato.</p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, los decanatos de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática.</p> <p>El (la) decano/a, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización del monto asignado en la facultad y sus escuelas, y hasta un 20% de ese monto se podrá utilizar en estimular la consecución de fondos o promover actividades de cooperación. Este 20% incluye actividades de capacitación, gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país. Lo anterior, en el marco de lo que establece la normativa institucional.</p> <p>La administración del 20% deberá ser evaluada en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Los recursos no podrán utilizarse en partidas de masa salarial. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>b. Un segundo tercio se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y de acción social. Se dará prioridad a los proyectos en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. La inscripción de los proyectos seguirá la normativa vigente para tal fin y el sistema institucional plan-presupuesto.</p> <p>Los recursos referidos en este inciso no podrán utilizarse para financiar partidas de masa salarial.</p> <p>c. Un tercer tercio será administrado por la persona que ocupe la Rectoría, con el asesoramiento del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF). Este se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>c.1 Un 30% para crear un fondo permanente de capitalización que será utilizado en proyectos de interés institucional, así definidos por la Rectoría.</p> <p>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 40% del capital principal se deberán utilizar cada tres años, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</p>
--	---

<p>sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.</p> <p>La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.</p> <p>Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>	<p>c.2. Un 30% para programas de interés institucional, así definidos por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p> <p>c.3. Un 20% para un fondo de capital semilla, que apoye las nuevas iniciativas de vinculación externa remunerada, sometidas a la consideración de la Rectoría por las vicerrectorías, el cual debe ser reembolsable una vez que el proyecto genere recursos propios.</p> <p>c. 4. Un 20% para un fondo de capital semilla, que apoye nuevas iniciativas de investigaciones de doctorado y posdoctorado. Las propuestas serán presentadas por la Vicerrectoría de Investigación al Consejo de Rectoría.</p>
<p>ARTÍCULO 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Quien ocupe la Rectoría deberá presentar anualmente, ante el Consejo Universitario, un informe financiero de la ejecución de los recursos. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el rector o la rectora ante este Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo Permanente de Capitalización, con el detalle de los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>
	<p>Transitorio 1. La entrada en vigencia del artículo 9, inciso c.1., será a partir de la fecha de publicación de esta modificación.</p>

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone analizar y discutir artículo por artículo.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que abrirá un espacio para consultas generales y, posteriormente discutirían artículo por artículo. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que el dictamen lo firmaron todas las personas integrantes de la Comisión. Agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si la Comisión está conformada por el Lic. Warner Cascante, la Srta. Paula Jiménez, el Ph.D. Guillermo Santana y él.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que sí, además del Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si lo señalado por la Comisión del Fondo de Desarrollo Institucional de la Facultad de Ingeniería se incorporó en la propuesta, o si esto corresponde a un nuevo planteamiento de dicha Facultad, dado el criterio jurídico relacionado con el tema.

Otro elemento es la distribución de los recursos y las limitaciones para las unidades académicas. Desea saber si hay un estudio general sobre cuáles son las unidades académicas que menos hacen uso de ese fondo, ya que, según lo señalado por los decanatos y la información que la Comisión recopile,

se podría determinar si tomaron en cuenta nuevas formas para incluir el presupuesto. Lo pregunta porque no encontró ningún considerando o transitorio sobre los criterios, y se trata de fondos muy altos, además de que hay una mirada a la Oficina de Administración Financiera. Se pregunta si hay criterios más específicos que puedan plantearse, porque son fondos como para ciertas direcciones.

Desconoce si lo descrito está visualizado en un estudio que muestre cómo han sido asignados, (de previo), los fondos. Su interés es tanto en lo que respecta a los decanatos como de la administración general; inclusive, que en algunos de los apartados se detalle la distribución de otros fondos, que no se conoce, cómo se han venido utilizando, si es una iniciativa de la Comisión o de la Oficina de Administración Financiera que se le otorgan a equis proyectos. Cuando se habla de capital semilla, se cuestiona en qué está instaurado eso internamente en la Universidad o si es para vínculo remunerado; asimismo, si cuando se refieren a un fondo determinado, como viáticos o gastos de viaje, si eso es viable en el nuevo reglamento de apoyo financiero.

Reitera la necesidad de detallar cómo se distribuye cada una de las iniciativas, sobre todo si el reglamento queda vigente, si su aplicación sería flexible o si solo puede ser de la forma descrita, porque, cuando se habla de 20% o 30%, los montos parecen pequeños; no obstante, puede significar mucho dinero.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que la Comisión tomó en cuenta lo señalado por la Facultad de Ingeniería; particularmente el hecho de que el uso de los recursos era muy restringido. La solicitud que hicieron fue la apertura de más partidas, con lo cual coincide la Oficina de Administración Financiera. La idea es que tengan la posibilidad de aumentar el uso de fondos operativos, la única restricción es que no se puede tener en masa salarial. Muchas unidades académicas señalaron la limitación de tener más diversidad de partidas de las cuales disponer.

En lo que respecta al uso de los viáticos, se aplica lo dispuesto en la normativa vigente. Por su parte, el punto c), sobre el tercio destinado a la Administración Superior, es un elemento innovador; actualmente, en lo que lo gasta la Administración es poco flexible. Con esto, la Comisión ofrece cuatro posibles líneas de acción; por ejemplo, para proyectos de vinculación remunerada, un capital semilla reembolsable, es una especie de préstamo.

Considera que lo más innovador y acertado es la propuesta del Ph.D. Guillermo Santana para tener fondos, con el fin de fortalecer el doctorado. La UCR tiene un sistema de posgrado consolidado en maestría y especialidades, pero no en doctorado; de esa forma, la Administración podría fortalecer este último.

LA DRA. TERESITA CORDERO no distingue ni en los considerandos ni en los antecedentes lo señalado por la Facultad de Ingeniería. Lo menciona, porque supone que el señor Orlando Arrieta le va a preguntar al respecto; piensa comentarle al señor Arrieta que la Comisión lo incorporó, pero antes debe ubicarlo en la propuesta.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ reconoce que en el dictamen no se especifica el aporte de la Facultad de Ingeniería, aunque sí fue tomado en cuenta, pues se trata de la posibilidad de disponer de más

partidas presupuestarias. Sugiere que en el apartado “reflexiones de la Comisión” se adicione la petición de la Facultad de Ingeniería.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone suspender la discusión de este punto para recibir a las personas que serán juramentadas.

A continuación, somete a votación suspender la discusión del dictamen y modificar el orden del día para pasar al punto de la juramentación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Suspender el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Para publicar en consulta.**
- 2. Modificar el orden del día para continuar con la juramentación del Dr. Manuel Rojas Salas y la Licda. Mariela Pérez Ibarra.**

****A las doce horas y dieciocho minutos, entran el Dr. Manuel Rojas Salas y la Licda. Mariela Pérez Ibarra. ****

ARTÍCULO 11

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación del Dr. Manuel Rojas Salas, representante docente abogado titular ante el Tribunal Electoral Universitario, y de la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO los saluda y les da la bienvenida. Lee lo siguiente: “En la sesión N.º 6312, ordinaria, celebrada el 12 de setiembre de 2019, se hizo el nombramiento de la persona representante docente abogado titular ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU). Se nombró al Dr. Manuel Rojas Salas como representante docente abogado titular ante el TEU por un periodo de cinco años, del 12 de setiembre de 2019 al 11 de setiembre de 2024”.

Asimismo, en la sesión N.º 6314, ordinaria, celebrada el 19 de setiembre de 2019, en el artículo 10, el Consejo Universitario acordó: Nombrar a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, cédula 108520090, como subcontralora universitaria de la Universidad de Costa Rica, a tiempo completo y plazo indefinido, a partir del 1.º de octubre de 2019”.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

LA DRA. TERESITA CORDERO: –¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?

LICDA. MARIELA PÉREZ: –Sí, juro.

DR. MANUEL ROJAS: –Sí, juro.

LA DRA. TERESITA CORDERO: –Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.

LA DRA. TERESITA CORDERO los felicita y les desea éxito en su gestión.

Cede la palabra a la Licda. Mariela Pérez.

LICDA. MARIELA PÉREZ: –Les agradezco mucho el apoyo que me dieron para ocupar el puesto de subcontralora.

En lo personal, tengo clara mi responsabilidad como funcionaria pública y como parte de la Universidad, por lo que daré mi mayor esfuerzo para cumplir con los objetivos plasmados, dando siempre lo mejor de mí. Muchas gracias a todos y todas.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Manuel Rojas.

DR. MANUEL ROJAS: –Muchísimas gracias, ante todo agradezco lo que miro y asumo como un voto de confianza; siempre he pensado que cualquier puesto que se dé y que se asuma en una institución implica un voto de confianza.

Pueden tener la certeza de que pondré todo mi esfuerzo para cumplir adecuadamente las funciones que me han sido conferidas. Confío en que la experiencia jurídica que poseo, obtenida en el ejercicio profesional, me será de utilidad para emplearla en la labor delicada que asumo como parte del Tribunal Electoral Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, tal y como lo manifestó el Dr. Manuel Rojas, los cargos de la función pública, en este caso, en la Universidad de Costa Rica, tanto la Oficina de Contraloría Universitaria como el Tribunal Electoral Universitario, son fundamentales. Las tareas y las obligaciones se encuentran aparejadas con la mística institucional, así como con la responsabilidad y el compromiso que adquieren. Les agradece porque el ejercicio de las funciones que asumen hoy, a veces, van más allá, siempre pensando en la querida Universidad de Costa Rica.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD les agradece el deseo de querer servir no solo a la UCR, sino, también, al país, pues asumen un puesto en dos instancias sumamente importantes. Una que contribuye a la fiscalización en la Institución, y el TEU, el año próximo, se marca otro hito histórico en la UCR con la elección de un nuevo rector, además de que se elegirán nuevos representantes ante el Consejo Universitario. Les desea lo mejor; no duda de que la gestión de ambos será muy exitosa, dadas las cualidades personales y académicas que poseen.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que posterior a la juramentación se acostumbra entregar un presente.

Seguidamente, la Srta. Silvana Díaz y el Lic. Warner Cascante les hacen entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquieren.

****A las doce horas y veintiséis minutos, salen el Dr. Manuel Rojas Salas y la Licda. Mariela Pérez Ibarra.****

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>